

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO: LA PERPETUACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER

ANGIE PATRICIA RODRIGUEZ JUYAR
VALENTINA GUTIERREZ HERNANDEZ

Trabajo de grado bajo la modalidad Monografía para la obtención del título universitario
en Derecho

Director:
Doctora Dalia Carreño

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ D.C 2018

RESUMEN

La violencia contra la mujer ha tenido un crecimiento de pasos gigantes, su propagación ha tenido un fuerte impacto en la sociedad y ha aumentado los niveles de discriminación y desigualdad; pero la intervención por parte del Estado Colombiano parece precaria, su incapacidad de crear políticas públicas encaminadas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, se vuelve una clave determinante para que los casos de violencia se sigan presentando en la sociedad; este trabajo busca hacer un viaje a través de las diferentes significaciones o estereotipos de género que intervienen o se vuelven una causa más de la violación de los derechos de la mujer. Las causas de un sin número de abusos que a diario recibe la mujer, serán tratados desde la perspectiva humanitaria, desde los instrumentos internacionales y nacionales para la protección de los derechos humanos e igualmente se explicará el cómo esas significaciones han generado una serie de ideas preconcebidas en la sociedad; abriéndole paso a una marcada violencia de género, esto va adquirir un papel importante al momento de tratar la presencia de violencia física y sexual dentro del espacio más íntimo en el que se desenvuelve la mujer.

Palabras clave: violencia contra la mujer, violación de derechos, instrumentos internacionales y nacionales para la protección de derechos humanos, violencia de género, estereotipos de género, violencia doméstica, intrafamiliar, Estado Colombiano

ABSTRACT

Violence against women has grown by giant steps, its spread has had a strong impact on society and has increased the levels of discrimination and inequality; but the intervention by the Colombian State seems to be precarious, its inability to create public policies directed to the prevention and eradication of violence against women, becomes a huge key so that cases of violence continue appearing in the society; this work seeks to make a journey through the different significances or gender stereotypes that intervene or become a cause of the violation of women's rights. The causes of a number of abuses that women receive daily, will be treated from the humanitarian perspective, from the international and national instruments who protect human rights and also it will be explained how this significances have generated a series of preconceived ideas in society; leading the way to a marked gender violence, this will acquire an important role at the moment to talk about the presence of physical and sexual violence within the most intimate space in which the woman develops

Keywords: Violence against women, violation of rights, international and national instruments who protect human rights, gender violence, gender stereotypes, domestic violence, intrafamily, Colombian State.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
METODOLOGÍA	10
CAPÍTULO I PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	12
1.1 Desarrollo del concepto.....	12
1.2 Estereotipos de la mujer en la sociedad y la desigualdad de género.....	17
1.3 Violencia de género.....	21
1.4 Instrumentos internacionales de protección a la mujer	26
1.4.1 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer	29
1.4.2 Convención sobre los Derechos políticos de la mujer	30
1.4.3 Declaración sobre la Protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.....	32
1.4.4 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.....	34
CAPÍTULO II VIOLENCIA EN LOS ESPACIOS ÍNTIMOS	37
2.1 Maltrato doméstico, el desangramiento de la mujer en su vida diaria.	37
2.1.1 La violencia contra las mujeres en la familia (relación amorosa mujer hombre)	40
2.2 Casos Nacionales de violencia contra la mujer perpetrada por su pareja	43
2.2.1 Natalia Ponce de León	43
2.2.2 Vivian Paola Urrego Pulido	45
CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO EN LA PROTECCIÓN DE LA MUJER.....	48
3.1 Instrumentos Nacionales de protección a la mujer.....	48
3.1.1. Ley 1257 de 2008.....	50
3.1.2. Decreto 164 de 2010	57
3.1.3. Ley 1542 de 2012.....	57

3.1.4. Ley 1639 de 2013.....	58
3.1.5 Ley 1761 de 2015.....	60
3.2. Análisis de las redes de apoyo y protección a la mujer.....	60
3.3 Análisis de la violencia contra la mujer entre el 2015, 2016 y 2017	71
CONCLUSIONES	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	83

INTRODUCCIÓN

“La igualdad no es un concepto. No es algo que deberíamos estar luchando. Es una necesidad. La igualdad es como la gravedad. Necesitamos asentarnos en esta tierra como hombres y mujeres, y la misoginia que se encuentra en todas las culturas no es una verdadera parte de la condición humana. Es la vida fuera de equilibrio, y ese desequilibrio está chupando algo del alma de cada hombre y mujer que se enfrenta a él. Necesitamos igualdad. ¡Ahora!”

Joss Whedon (escritor y guionista estadounidense).

Después de 5 años de Educación superior en una universidad, llámenla *prestigiosa*, se tiende a pensar que se ha visto, oído, y presenciado todo, pero al día de hoy puede decirse que no; las personas no han visto nada y aún más importante no saben nada frente a la poca protección que se les brinda a las mujeres. Indiscutiblemente que la sociedad se encuentra en la era de la tecnología y las personas tienen acceso a una innumerable cantidad de información, pero, ¿la pregunta es qué hacen con ella?, es solo una percepción de la realidad, pero esta la están dejando debajo de la alfombra.

En efecto hoy sigue siendo un problema hablar sobre género, violencia de género, feminicidio, violencia intrafamiliar, violación, discriminación y la lista puede continuar, tal vez porque existen múltiples discursos en pro de la mujer y de su seguridad e igualdad, que solo buscan victimizar a la mujer, pero que no contribuyen a la búsqueda de una solución.

Quizás porque el morbo de la sociedad descompuesta que existe hoy en día, permite que se interesen más en el posible sujeto activo de cualquier tipo de conducta negativa en contra de una mujer o porque los casos de abuso de derechos simplemente no importan a nadie; las frases más usadas suelen ser: *es que como no es de mi familia, o no es mi amiga o no es mi cuerpo, mejor no nos metamos, si nadie lo dice en voz alta, de pronto no trasciende.*

Según lo anterior, este trabajo busca explicar el desarrollo del concepto de ideología de género desde sus inicios y mostrar cómo a través de los años este concepto ha buscado de una u otra forma brindar cierta protección a la mujer, para que posteriormente se pueda entender a cabalidad como la sociedad ha creado ciertos estereotipos que la mujer debe llenar y la forma en que estos han llevado a que la mujer viva en una sociedad plagada de desigualdades; que no hacen más que atentar contra sus derechos.

Por lo que; sí en voz alta se va a hablar de la violación de los derechos de las mujeres que a diario se cometen, hay que hacerlo con pañitos de agua tibia y con mucho cuidado. A causa

de esto; con esta tesis se busca realizar un trabajo de investigación que permitiera conocer a profundidad los instrumentos tanto nacionales como internacionales, su función y el por qué a pesar de su existencia no han funcionado como deberían; ya que ni siquiera hay una respuesta positiva por parte del estado frente a estas situaciones y un ejemplo de esto es que según las estadísticas se reveló que: "desde 2013 hasta el presente año se registraron 53 condenas, de 345 procesos que se han presentado en el país por el delito de feminicidio" (Fiscalía General de la Nación, como se citó en El país, 2017, pp. 1)

De lo anterior sería pertinente pensar que, los otros 252 casos de los cuales probablemente ni se tiene conocimiento de su realización, probablemente con el paso del tiempo ni siquiera habrá un condenado porque como no han sido señalados y presionados por los medios de comunicación, no habrá un afán en darle justicia a cada uno de los casos.

Y es que de una u otra forma siempre se ha querido tapar el sol con un dedo y ocultar la exasperación que causa a muchas personas en la sociedad, que las mujeres por fin tengan el anhelo de ser libres, que se reconozcan sus méritos o se intente recuperar un poco de lo que han hecho a lo largo de la historia hasta llegar al punto de tratarlas con una violencia indiscriminada, sin importar los efectos colaterales de todos los daños que esto causa en una mujer.

Pero, qué hay detrás de que los hombres de la sociedad quieran impedir el surgimiento de la mujer con las mismas capacidades y dignidad humana como la de cualquier otro ser humano? pues aunque lamentable decirlo pero cierto; la respuesta a esto se encuentra en el terrible error que se ha cometido permitiendo que las mujeres como grupo o colectivo humano hayan sido víctimas a lo largo de la historia de la opresión, dominación y explotación de las cuales siguen siendo objeto por parte de todos los varones que hacen parte de aquel "contrato social" (Rousseau, 1999, p. 14)

Contrato que se ve contaminado de fenómenos como el patriarcado, que como lo expone Cobo (1996) las consecuencias del contrato son la libertad e igualdad para los hombres, pero para que esa libertad e igualdad se materialicen se necesita del contrato sexual; aquel que regularía el poder que se ostentaba sobre el cuerpo de una mujer y a pesar de que se hace indispensable la presencia de la mujer para el surgimiento del contrato social, la mujer no es ni siquiera sujeto dentro de ese contrato. Lo cual hace de ese contrato una de las mayores expresiones de la violencia contra la mujer basado en una desigualdad irracional que logra vulnerar a diario los derechos humanos de las mujeres e impidiendo toda oportunidad que tengan de demostrar la fuerza y carácter que poseen.

Lo anterior hace fácil demostrar a lo largo del trabajo como los constantes abusos que sufre la mujer y que generalmente terminan con su muerte son hechos marcados por el odio y aversión que siente el hombre por el empoderamiento de la mujer, consecuencia del pensamiento de la inferioridad de la mujer que durante años se ha implantado en todas las culturas.

Al igual que con la violación, la mayor parte de los asesinos de mujeres son esposos, amantes, padres, conocidos y extraños que no son producto de alguna extraña desviación. Son feminicidas, la forma más extrema del terrorismo sexista motivado por odios, desprecio, placer o sentido de propiedad sobre una mujer. (Caputi y Russell, 2006, p. 56)

En consonancia con la explicación anterior; el primer objetivo específico del trabajo estará encaminado a analizar cómo los estereotipos de género se comportan como la causa más importante de la violencia de género, para esto será necesario una explicación de cómo la ideología género y sus deformaciones han impactado en la vida de la mujer logrando serias violaciones de sus derechos, aunque como lo expone Caputi (como se citó en Radford 2006, p. 665) hoy en día de la mujer se espera que vean la violencia como hechos totalmente aislados, producto de pobre hombres que sufren de algún problema psicológico, o de enfermos mentales con deseos sexuales.

Posteriormente será necesario identificar la relación que existe entre los estereotipos de género y el hecho de que la mujer sea la víctima más recurrente dentro de la violencia doméstica o intrafamiliar, pues el hecho de que la mujer viva en una sociedad atestada de estereotipos y significaciones que ponen a la mujer en una continua situación de vulnerabilidad es una realidad que muchos intentar obviar. Para esto será importante abordar la violencia de la cual es víctima la mujer por parte de su pareja y con la cual conforman un núcleo familiar, pero también aquella donde tan solo hay una relación amorosa entre un hombre y una mujer; la cual muchas veces no es tratada de la misma forma o con la misma diligencia o importancia.

Sin entender que en especial el continuo tormento o suplicio por el que pasan las mujeres en espacios íntimos es dado por parte de sus parejas, cónyuges, novios, ex novios, etc. Porque así mismo lo argumentan Blanco, Ruiz, Vives (2004) pues la violencia doméstica se debe a una serie de conductas aprehendidas, dentro de las estructuras sociales por lo que no puede tratarse como casos aislados de conducta desviada o patológica, así mismo reconocer que la violencia de género se vuelve un método de control y dominación que se ejerce sobre la mujer.

Es exactamente la misma sociedad quien con sus creencias se ha permitido amedrentar a la mujer y privarla en su surgir; además de que se ha permitido determinar cuáles y quienes son sujetos de un juzgamiento pues “es la sensibilidad social la que considera quien, o qué acciones de los hombres es objeto de sanción, señala qué debe seleccionarse como tal para que sea castigado” (Carreño y Martínez, 2016, p. 40), por lo que si a los ojos de la sociedad la violencia contra la mujer sigue siendo permitida y catalogada como hechos aislados es imposible que se logren avances frente a este aspecto.

En un estudio realizado con respecto a la violencia contra la mujer en Bogotá donde 3175 mujeres fueron entrevistadas se estableció que:

En este grupo de mujeres, 27,3% informaron que habían sido víctimas de algún tipo de agresión por parte de su compañero actual. De ellas, 67,4% dijeron que habían sido objeto de dos o más tipos de agresión física; 26,5% habían sido abofeteadas o empujadas (agresión moderada) por su compañero actual —58% de las dos maneras— y 13,3% habían sido agredidas gravemente, —46,7% de dos o más formas. (Klevens, 2001, p. 80)

Las estadísticas continuamente demuestran que la violencia contra la mujer es una realidad; de la cual la sociedad esta decida a ignorar y no hacer frente a la creciente problemática, cosa que se convierte en una cuestión personal del todo reprochable, pero ¿qué pasa con la intervención por parte de los estados?, por eso se hace pertinente el desarrollo del tercer objetivo específico de este trabajo, que se encamina a exponer los diferentes instrumentos nacionales e internacionales de protección a la mujer, encaminados a la prevención y erradicación de la violencia.

En consecuencia, el hecho de que los estados se planteen una serie de intervenciones para la protección de la mujer; significa que existe la necesidad de generar tácticas o estrategias que tengan como fin extinguir aquellos agentes causantes de la violencia contra la mujer,

Las intervenciones destinadas a cambiar las normas y los valores sociales que discriminan a la mujer y que condonan, por ejemplo, el castigo físico de la mujer por parte de sus maridos, son elementos importantes de la prevención. En algunos lugares se han iniciado “Campañas de Tolerancia Cero”. (García, 2000, p. 33).

Por último, este trabajo de grado tiene como objetivo general, examinar la ausencia de instituciones e instrumentos en Colombia encaminados a la protección de la mujer en los sectores rurales más apartados de la geografía colombiana; para esto se utilizará una serie de ayudas visuales como lo son; mapas conceptuales, cartografías e infografías, que tendrán como fin una explicación más amplia de la violencia creciente que ataca a la mujer.

La importancia del desarrollo de los tres objetivos anteriormente descritos se hace con el fin de crear mediante el derecho una probable respuesta a un problema que durante años ha atacado a las mujeres, no solo de Colombia sino del mundo entero y que a pesar de la existencia de instrumentos internacionales que instan a cada uno de los Estados parte a crear los mecanismos necesarios para la erradicación de la violencia, los avances parecen inútiles.

Por eso la importancia de desarrollar una investigación con respecto a los temas tratados en este, por que como lo expone Torregrosa (2012) el fin de todo investigador mediante su artículo científico es informar a los lectores los resultados, objetivos logrados y las ideas, que se permitió construir a lo largo de la investigación, por lo que la precisión, la brevedad y la claridad serán características básicas del presente artículo.

METODOLOGÍA

El presente trabajo se realizó mediante una metodología cualitativa, utilizada esta para estudiar el contexto en el que se desarrolla una realidad social como lo es la violencia contra la mujer, este estudio se hará igualmente mediante el análisis de una serie de fenómenos que atacan y destruyen el sujeto importante para este estudio. La metodología cualitativa; permitirá hacer una descripción de hechos históricos, análisis de datos, filosofías, convenciones internacionales, textos; que permitieron cumplir con los objetivos del trabajo.

Así que el planteamiento de este trabajo se hace inicialmente desde una perspectiva general a una específica, encadenando una serie de conceptos y sus definiciones para posteriormente terminar con la relación que existe entre cada uno de ellos; cosa que va a permitir establecer la incidencia de los estereotipos de género en la tendencia al incremento de la violencia contra la mujer.

CAPÍTULO I

PERSPECTIVA DE GÉNERO

“La igualdad de género es más que un objetivo en sí mismo. Es una condición previa para afrontar el reto de reducir la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la construcción de un buen gobierno”

Kofi Anan

1.1 Desarrollo del concepto

A lo largo de los años se ha debatido el verdadero significado de una palabra tan sencilla como lo es “género” y cómo esta ha generado una de las brechas más grandes entre el hombre y la mujer; Gamba (2008) en su labor con mujeres en red, se permitió determinar que la palabra género es una construcción social, que ha logrado contribuir ampliamente en los avances de los movimientos feministas, en tanto su construcción permitió exponer todas las desigualdades que hoy en día siguen existiendo entre el hombre y la mujer, desigualdades que se han generado históricamente, por razones culturales y socioculturales, pensamientos, ideologías y conductas que la sociedad ha implantado como masculinas o femeninas.

Esta palabra y su significado han permitido crear un diálogo, según Alzamora, Fiol, y Pérez (2006) desde sus cimientos en conceptos tales como el patriarcado, entendido este como un modelo de organización social que siglo tras siglo ha fomentado la dominación del hombre sobre las mujeres reconocido inicialmente debido a una obra literaria escrita en 1969 por Kate Millett llamada Política sexual.

Aunque debe dejarse claro que en 1949 según Gil, Lloret y Mestre (2007), Simone de Beauvoir fue la primera persona que habló de este término, pues con su frase *no se nace mujer sino que se llega a serlo*, se daba inicio al discurso de que el hombre y la mujer en todo su esplendor son más que una creación de la naturaleza y que existen más allá del sexo que los diferencia, ya para 1964 es Roberts Stoller un psiquiatra quien buscó el término adecuado que identificará a aquellos hombres que a pesar de nacer como hombres, se sentían como mujeres.

Ya en 1995, según el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer realizado por la ONU (1996), llevada a cabo en Beijing entre el 4 y 15 de septiembre, se permitió mencionar como ciertas instituciones han intentado dar un significado prudente a la palabra

género, un ejemplo de esto es como; la santa sede; institución que por años ha menospreciado a la mujer entiende la palabra *género* sobre la base de la identidad sexual biológica, masculina o femenina. Además, en la Plataforma de Acción misma se utiliza claramente la expresión *ambos géneros*, siendo igualmente enfáticos en resaltar el proceso de liberación que ha tenido que sufrir la mujer y como ésta culturalmente se ha visto retenida, pues consideran que la cultura machista sigue siendo un obstáculo en los avances de la mujer.

Ahora bien es importante resaltar que para Lamas (2008) el significado de *género* va más allá de un conjunto de prácticas, representaciones y creencias sociales que se han implantado en los individuos de la sociedad y que sirven tan solo para diferenciar anatómicamente un hombre de una mujer, sino que esas diferencias entre uno y otro han permitido precisar la percepción que se tiene frente a los diferentes comportamientos y aceptación de la mujer en lo relativo a lo social, laboral, político, religioso y aún más frente todos aquellos momentos cotidianos en los que se ve marcada la preferencia que se tiene del hombre por encima de la una mujer

Pues de acuerdo con diferentes posturas la posición que gratuitamente se le ha otorgado de superioridad al hombre, es una muestra de la mujer en toda su historia ha tenido que luchar constantemente por sus derechos; igualmente Canchari, López y Sánchez (2017) explican cómo sistemáticamente se ha aceptado que un hombre es más valioso que una mujer y de esta forma se han ido imponiendo roles de género que no han hecho más que dividir la sociedad entre quienes protegen los derechos de las mujeres y quienes los pisotean.

Lo anterior ha permitido crear los cimientos de un fuerte debate, en donde se quiere desestimar el hecho de que lo único que diferencia a los hombres de las mujeres sean aspectos biológicos y que esas diferencias sean las que permitan que el hombre sea tratado con más condescendencia; porque al parecer la mujer a pesar de sus luchas no se ha ganado el respeto que como humano merece.

El primero en tratar este tema según Maldonado (2003) fue Pierre Bourdieu en 1998, mediante la teoría de La dominación masculina, la cual plantea que la primera y más importante justificación natural que permite diferenciar socialmente entre un hombre y una mujer y la dominación del primero sobre la segunda; es la diferencia biológica que existe entre los sexos, más específicamente la diferencia anatómica de los órganos sexuales. Puesto que la percepción histórica y social del cuerpo desde sus inicios estuvo sustentada en una idea androcéntrica del mundo, partiendo del hecho de que la mujer estaba constituida anatómicamente para realizar labores muy inferiores a las que el hombre podía realizar y es a partir de esto que se concibe aceptable y normal la existencia de una dominación masculina.

En efecto, la dominación masculina permea inconscientemente todas las esferas sociales, desde relaciones personales hasta instituciones sociales, abriéndole espacio a la violencia simbólica; término que empezará a ser de suma importancia para las investigaciones de las feministas, que para Bourdieu conlleva una serie de diferencias específicas y esenciales entre lo masculino y lo femenino, donde lo único perdurable en la historia viene de instituciones que han dado siempre un rango de inferioridad a la mujer; como lo es la iglesia, la familia y el mismo Estado. Virginia Wolf, escritora británica, quien creó uno de los ensayos más importantes para el movimiento feminista concluyó que la mujer:

En la literatura domina la vida de reyes y conquistadores; de hecho, era la esclava de cualquier joven cuyos padres le ponían a la fuerza un anillo en el dedo. Algunas de las palabras más inspiradas, de los pensamientos más profundos salen en la literatura de sus labios; en la vida real, sabía apenas leer, apenas escribir y era propiedad de su marido (Sandoval, 2002, p. 58).

Argumento no muy apartado de la realidad; pues la figura de la mujer siempre busca ser enaltecida por medio de las bellas artes pero a diario son rechazadas en su lugar de trabajo, en sus hogares, en la calle y en distintos lugares *porque un hombre siempre está más capacitado para desarrollar esa labor.*

Como se planteó anteriormente, no pueden confundirse las diferencias sexuales; es decir las diferencias anatómicas que existen entre el hombre y la mujer, con el concepto de género que según Staff (2003) debe entenderse como aquella construcción social que logra diferenciar las identidades de hombres y mujeres por lo que el concepto género comprendería desde creencias, conductas, sentimientos, roles y comportamientos diferenciados.

Comportamientos que según la sociedad corresponden a cada uno de los sexos y que obligatoriamente los definen y no hay lugar a pensar en la posibilidad de que existen un sin fin de cualidades pueden hacer de ellos una igualdad, porque de pasar a ser tan solo una construcción social, se ha convertido en la máxima expresión de las desigualdades sociales. Cosa que le abre paso a la perspectiva de género, pues esta no es más que el conjunto de mecanismos y herramientas que pretenden exponer los fenómenos de desigualdades que sin miramientos ataca a todas las mujeres.

Era inevitable que esa subordinación a la que se veía constantemente sometida la mujer, no tuviera algún tipo de incidencia en el ámbito jurídico, pues ni los primeros postulados de derecho; los primeros derechos humanos creados después de la revolución francesa de 1789, ni la primera admisión del sufragio femenino en el estado de Nueva Jersey en 1776,

reconocían formalmente los derechos políticos, ni cualquier otra clase de derecho humano que hoy en día ostentan las mujeres.

Lo anterior, tal y como lo explicaba Gálvez (1991), que a su vez expone cómo la inteligencia de la mujer, en un principio no era suficiente ni siquiera para elegir un presidente, como sí podía hacerlo el hombre; porque como en palabras del Filósofo Kant; existe una inmadurez mental en la mujer que le impide poder ejercer el derecho al voto, pues para poder ser ciudadano activo, para Kant era necesario no ser niño y mucho menos mujer, signos innegables de una desigualdad que el derecho no podía seguir ignorando.

Hervada (1984) en los diez postulados sobre la igualdad jurídica de la mujer argumentaba que, si bien la justicia exigía que debía haber una equivalencia o igualdad entre el hombre y la mujer, esa misma justicia exigía que si se iba a discriminar; la discriminación debía ser positiva o por lo menos dar a cada uno lo suyo, lo que le corresponde por el hecho de ser humano.

Pues es claro que el hombre y la mujer aunque puedan ser diferenciados desde su aspecto biológico o psicológico, estas diferencias sólo importaran si al momento de acceder a la justicia o hacer valer alguno de sus derechos existe algún tipo de discriminación ya que según la condición jurídica son completamente iguales; aun habiendo diferencias, es claro que ambos son sujetos de derechos y si a la mujer se le impide acceder a alguno de sus ellos es innegable que hay una afectación a su condición de sujeto de derecho.

Continuando con el desarrollo del concepto de la perspectiva de género; el objetivo de implementar el concepto de *género*; principalmente fue para demostrar cómo esos factores culturales incidían en el mantenimiento de una sociedad y como ésta preservaba en el tiempo esas construcciones sociales y comportamientos, cosa que permitía evidenciar que *el hecho de pertenecer a determinado sexo* debe ser tratado con lupa, pues esas diferencias traen consigo afectaciones realmente graves a la mujer, porque como se expuso anteriormente, muchas veces a la mujer se le impide el goce de sus derechos.

Queda claro que en teoría; la perspectiva de género no puede tratarse como el estudio de las diferencias entre hombres y mujeres; sino, más bien como argumenta Gallo y Salinas (2002) es el análisis y la demostración de cómo esas características que hacen diferentes a las mujeres de los hombres no pueden ser tratadas o valoradas de forma insignificante en tanto esas austeras atribuciones, sólo son el principio de la creación de estereotipos que una vez más dejan a la mujer a un nivel increíblemente inferior al del hombre, porque es más importante el hombre que lleva el dinero y comida al seno familiar, que la mujer que ha parido y cuidado a sus hijos.

En definitiva, la perspectiva de género y su desarrollo, no hubieran sido posibles sin el movimiento feminista y la lucha continua que a diario las mujeres emprenden con el fin de hacer valer sus derechos. Gamba y Tristán (2008) coincidían en que este movimiento tuvo inicio en determinados momentos históricos; principalmente en la revolución Francesa y el periodo de La Ilustración entendidas estas como revoluciones sociales que implicaban una transición a una sociedad que pregona la igualdad jurídica, la equidad, el ejercicio de libertades y la reivindicación de sus derechos; consecuencias de que el hombre obrero y trabajador siempre tuvo la intención de oprimir a la mujer, o de que para ese entonces ni siquiera les fuera permitido el derecho al voto.

De igual forma, Novoa (2012) explicó que la doctrina igualitaria del feminismo se permitió transmitir al pensamiento social generalizado; que todas las formas de desigualdad que sufren las mujeres traídas desde la dominación masculina, solo pueden ser vencidas una vez que se acabe con el discurso de la superioridad del varón y la inferioridad de la mujer, defendiendo la postura de que se plantee y pregone un nuevo discurso; donde todos son seres humanos dejando de lado los aspectos psicológicos y biológicos; en palabras más concretas *se plantea una separación de la realidad biológica y antropológica del ser humano en aras de una igualdad y una libertad que corresponden a planteamientos igualitaristas.*

Finalmente es claro concluir que sin importar los avances o cambios que quieran realizar los movimientos feministas; pues aunque este sea un movimiento pluralista, progresista y pacífico Alzamora, Bosch y Ferrer (2006) afirman que durante años se ha luchado por acabar con el sometimiento masculino y la violación de derechos contra la mujer, en ocasiones los esfuerzos son insuficientes.

Pues como lo plantea Maldonado (2003) mientras la sociedad siga atrapada en una robusta dominación masculina, que continúa siendo fuerte porque la misma historia le ha entregado el poder de serlo y la potestad de continuar arraigada preservando abstracciones culturales como lo son; la exclusión, el patriarcalismo y la superioridad, abstracciones que hacen que conceptos o avances como lo son la equidad de género o la perspectiva de género sean inútiles, sin importar los avances o cambios que quieran realizar los movimientos feministas.

Porque más allá de tener la voluntad de cambiar el paradigma de la sociedad en la que se vive, la mujer se encuentra en un serio estado de vulnerabilidad; resultados fenómenos como lo son la edad, el pertenecer a un grupo o indígena o cualquier otra minoría, la pobreza, el género, la victimización, el desempleo, la falta de oportunidades y un sin número de patrones que no hacen más que aumentar los índices de discriminación contra la mujer.

Incluso la Alcaldía Mayor de Bogotá (2009) fue concluyente al decir que en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se determinó que la vulnerabilidad que sufre la mujer es causa de ese rechazo, marginación o exclusión que a diario sufren la mujer en determinados entornos.

1.2 Estereotipos de la mujer en la sociedad y la desigualdad de género

El propósito de analizar los estereotipos o los patrones que la sociedad ha creado con respecto a la mujer; radica en saber cómo estos han incidido en que la violencia de género haya aumentado a pasos agigantados, probablemente porque esas construcciones sociales, han permitido a los hombres creerse con el poder de lastimar a la mujer porque al ser esta sinónimo de ternura o sumisión; características principales para iniciar con el círculo vicioso de la violencia, o el ciclo de la violencia; teoría expuesta por Walker (2016) la humanidad lo cataloga como algo tolerable.

Una vez establecida la relación que tienen los estereotipos y la violencia de género, es pertinente mencionar que existen una serie de ideas preconcebidas en la mente humana sobre cómo debe ser el comportamiento de una mujer en la sociedad y cómo estos comportamientos le dan la libertad al hombre de ejercer cierto control sobre su vida cotidiana; en razón de esto los estereotipos deben entenderse como “A generalized view or preconception of attributes or characteristics possessed by, or the roles that are or should be performed by, members of a particular group” (Cook y Cusack, 2010, p.36).

O, en otras palabras, como lo afirma Ashmore y Del Boca (1979) los estereotipos son estructuras cognitivas que abarcan todas las características desde físicas hasta psicológicas que poseen hombres o mujeres y que la sociedad tiende a aceptar, reconocer o interpretar como ciertas. Todos son sinónimos de unas construcciones sociales que la sociedad ha decidido adoptar, independientemente de si afectan o no a una persona.

La imposición de una característica determinada a una mujer, permite el incremento de la desigualdad de género, y esa clase de desigualdad ha sido considerada como un problema estructural que ataca sin indiferencia a las mujeres y la sociedad no ha hecho otra cosa que obviar la raíz del problema, pues como lo argumentan son los estereotipos de género los que permanecen dominantes en la estructura social, representando una vez más a la mujer como un equivalente de debilidad por el hecho de ser cordiales, atentas, afectivas, sentimentales

Lo anterior, reafirmado por Moriana (2015) cuando señala que en lugar de enaltecer las características de la mujer, estas son utilizadas como instrumentos de supresión de la mujer pues aunque suene reiterativo la mujer ha sido a través de la historia considerada como un

ejemplo de inferioridad, convirtiendo la desigualdad de género como algo normal; de ahí que se haya generado una normalización de la violencia de género, demostrando una vez más como la dominación masculina ha permeado tanto la cultura como la sociedad, cosa que permite que las mujeres sea subordinadas mediante la violencia; preservando esa estructura social jerárquica.

Un claro ejemplo de cómo los roles de género afectan directamente a la mujer, son las relaciones violentas, donde claramente se evidencian las condiciones y características que se exigen en los hombres para poder ejercer control en la relación, como lo son; la fuerza y el poder y en contraposición se encuentra la debilidad y la personalidad fácil de controlar de una mujer, condiciones que según Álvarez, Fernández y Sánchez (2012) son enseñadas y aprehendidas en la identidad del sujeto y que tarde o temprano se convierten en comportamientos que no hacen más que reproducir el objetivo de la ideología de género.

Pateman (1988) en su tesis del contrato sexual expuso el temor que existe frente al pensamiento de que las mujeres no tienen la capacidad de contener sus impulsos y pasiones, incapaces de pertenecer al contrato social del que habla Rousseau; lo que las convierte en sinónimo de desorden y rebeldía, razón por la cual deben estar sometidas constantemente a las órdenes de los hombres, catalogando a la mujer una vez más dentro de una serie de estereotipos que engendran la dominación del hombre sobre la mujer.

Lo anterior, ratifica una vez más esa sociedad patriarcal en la que se ha cimentado la sociedad actual, pero no podía esperarse algo distinto de un pensador y teórico que apoyaba fervorosamente la filosofía del contrato sexual, inclusive cuando rechazaba de plano el contrato de esclavitud porque según él carecía de legitimidad; como lo afirma Calderón (2005) pues en el entendido de que todo contrato que cree una relación de subordinación es inválido, exceptuando el contrato sexual que de todas formas ataca a la libertad de la mujer, incluso en la *Carta a d'Alembert* expresaba como la mujer no debía ni podía tener la intención de ser experta en algún arte porque carecen de ingenio y de hecho su lugar estaba en el hogar.

Igualmente, Pateman (1988) expone como desde el siglo XVII, el movimiento feminista ha argumentado que son, la falta de educación y apoyo las razones por las que aparentemente las mujeres son menos capaces que los hombres. Supuestamente el hombre posee una mayor capacidad, debido a que es este; quien ha tenido la oportunidad de recibir una buena educación, mientras que a la mujer solo se le ha permitido obtener con el tiempo una educación defectuosa y lastimera.

Por lo que es claro pensar que si ambos sexos recibieran una educación igualitaria y existieran las mismas oportunidades para acceder a los derechos que todos los humanos tienen, la equidad de género sería un poco más equilibrada, un ejemplo es como para el 2012 ONU MUJERES (2015) reconoció que según las tasas de alfabetización el promedio mundial de mujeres que han adquirido algún tipo de educación es del 80%, sobre el 89% de los hombres, y en los países en vía de desarrollo esa brecha se incrementa pues tan solo el 75% de las mujeres recibió algún tipo de educación, contra un 86% de hombres.

Ahora bien, la comunidad internacional no se ha quedado atrás al hablar sobre los estereotipos de género, la Oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2013) contempló los estereotipos de género como una violación a los derechos humanos, de ahí que se plantearan que los estereotipos tienden a lastimar la integridad y personalidad de un individuo, en el entendido de que estos generalmente son hirientes e injustos; en palabras concretas

A harmful gender stereotype is a generalised view or preconception about attributes or characteristics that are or ought to be possessed by, or the roles that are or should be performed by, women and men, which, inter alia, limits their ability to develop their personal abilities, pursue their professional careers and make choices about their lives and life plans (Oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, p.18).

Por supuesto que los estereotipos de género no han incidido tan solo en incrementar la violencia contra la mujer, sino que estos han afectado de forma constante en el acceso a la justicia por parte de las mujeres, precisamente en los casos de violencia; donde nuevamente la Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2013); expuso cómo en muchos casos los jueces son permeados con esas construcciones sociales a tal punto que son seriamente influenciados al momento de tomar decisiones o iniciar las investigaciones en casos de violencia sexual, igualmente argumentan la importancia de que :

Judges must reach impartial decisions based on law and relevant facts in evidence. Impartiality can, however, be compromised when judges disregard law and facts in favour of stereotypes. This is because judicial outcomes based on generalised views or preconceptions do not take a person's actual needs, abilities or circumstances into account and, therefore, distort the Truth" (Office of the high commissioner for Human Rights, 2012, p. 22)

A su vez, es importante resaltar como el derecho internacional de los Derechos Humanos mediante la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW según la ONU (1979), en su artículo 5 estipulo la obligación que tienen los Estados de propiciar y desarrollar los suficientes elementos para eliminar la discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos y espacios de su vida.

Por supuesto que esa exigencia que se le hace a los Estados debe estar acompañada de medidas que ataquen de raíz los estereotipos de género, que claro está arremeten desde las esferas privadas hasta las públicas; impidiendo de esta forma que esos estereotipos sigan siendo utilizados, por lo que se entiende que esas medidas deben modificar los preexistentes cánones socioculturales que rigen la conducta de los individuos en una sociedad, buscando la erradicación de prejuicios y prácticas que tengan como base la idea de que las mujeres son inferiores a los hombres.

Montaño y Aranda (2006) señalaron el hecho de que los Derechos Humanos sean más que un ideal de humanidad, pues son una constante que crea obligaciones para los Estados; en consonancia con lo estipulado en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otras, que por el simple hecho de los Estados haberse adherido a declaraciones, tratados y convenciones en las cuales es reiterada la importancia del principio y derecho de Igualdad y por ende fehacientes al rechazar todo acto de discriminación.

Adherido a esto, Aranda y Montaño (2006) explican la necesidad de agregar estipulaciones concernientes a una igualdad efectiva tanto en las leyes, como en las constituciones y demás elementos de la legislación de cada país; tema que se hace difícilmente eludible, en tanto las políticas y programas creados reconozcan las diferencias que existen entre hombres y mujeres y las enaltezcan de una forma positiva, se puede de esta forma garantizar un adecuado desarrollo de cada individuo, lo que permitiría estimar, juzgar y valorar las desigualdades que existen en el plano económico, cultural, social y étnico.

Por lo que el Secretario General de las Naciones Unidas (2017) mediante informe se permitió plantear como uno de sus objetivos el lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas; lo anterior, dando cumplimiento a la solicitud elevada por la Asamblea General en la Resolución 70/1 bajo el nombre de *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* y en el cual se concluyeron 7 aspectos importantes; uno de ellos fue que basado en los datos obtenidos de 87 países.

Lo datos según el Secretario General de las Naciones Unidas (2017) demuestran que solo para el 2012 la mitad de las mujeres que fueron víctimas de homicidio, el homicida fue su

pareja o un familiar; además entre el 2005 y el 2016 un 19% de mujeres entre los 15 y 49 años de edad padecieron algún tipo de violencia ya sea física o sexual por parte de su pareja; así que contrastando ambas estadísticas es claro pensar que generalmente los casos que inician con algún tipo de violencia, esa violencia llega a provocar la muerte de la mujer.

Ese informe también declaró que; para el 2017 mundialmente en los órganos legislativos o en los parlamentos nacionales la participación que tienen las mujeres es de tan solo un 23,4% y por no dejar de nombrar la escasa presencia que existe de las mujeres en los puestos directivos; pues entre el 2009 y el 2015 se demostró que menos de un tercio de esos puestos directivos, son ocupados por mujeres.

Es factible que existan diferencias y una brecha abismal entre las mujeres y los hombres, incluso no es del todo erróneo resaltarlas, pero el hecho de que la desigualdad de género sea un problema que priva a mujeres y niñas de todo el mundo de ejercer sus derechos y obtener, aunque sea la mitad de las oportunidades que obtienen los hombres; lleva la situación a otro nivel.

De acuerdo con lo que expone la Alcaldía Mayor de Bogotá (2009) quizás sea necesario parar con la valoración de prejuicios, estructuras y estereotipos; que continúan sembrando en la pensamiento del individuo la idea de que los hombres son el centro de la experiencia humana y que las mujeres tan solo llegan a ser la periferia; lo que demuestra que son necesarios mayores esfuerzos por parte de los Estados frente a la erradicación de la discriminación y de los estereotipos que a hoy día siguen estando demasiado arraigados en la sociedad y que claramente son la consecuencia de vivir en una sociedad patriarcal y machista. No solo basta incluir en el vocabulario el término equidad de género para resaltar la vulnerabilidad de la mujer.

1.3 Violencia de género

“La violencia simbólica es una violencia que arranca sumisiones que ni siquiera se perciben como tales, apoyándose en unas “expectativas colectivas”, en unas creencias socialmente inculcadas”

Bourdieu, 1999

La Organización de Naciones Unidas (1999) estipulo que el 25 de Noviembre será celebrado mundialmente el Día internacional de la Eliminación de la violencia contra la mujer, gracias al reconocimiento otorgado por esta misma organización; que en 1999 mediante resolución recordó cada uno de las declaraciones y convenciones que protegen a la

mujer y alarmados por el hecho de que las en pleno siglo XX las mujeres no puedan disfrutar de sus derechos y libertades fundamentales; decidió declarar un día conmemorativo exhortando a todos los Estados y sus gobiernos una vez más para que realicen las actividades correspondientes con el fin de sensibilizar a la sociedad frente a la violencia contra la mujer.

Ese día se dio como consecuencia, explica Sahuquillo (2016) de la muerte de 3 hermanas dominicanas; Minerva, María Teresa y Patricia Mirabal; fuertes opositoras del dictador Rafael Leónidas Trujillo, quien dio la orden para que fueran asesinadas a golpes por un escuadrón, el 25 de Noviembre de 1960; el mismo día en que sus cuerpos fueron encontrados destrozados en el interior de un vehículo como medio utilizado para simular que habían sufrido un accidente, al noreste de República Dominicana; en Salcedo.

La hija de Minerva Mirabal que se convirtió en la fundadora del partido Opción Democrática; recuerda a su madre con el orgullo de que hayan sido ellas con su muerte, quienes permitieron que existiera un día tan importante como ese, pero también explica que “Una sociedad no puede llamarse democrática si tolera que a las mujeres se las está maltratando y asesinando. Y eso se produce, además, con mayor frecuencia, en los espacios donde deben estar más protegidas, sus hogares, su entorno” Mirabal (como se citó en Sahuquillo, 2016, párr.5).

Y es que al día de hoy en pleno siglo XXI la Organización Mundial de la Salud (2013) estableció que el 35% de las mujeres a nivel mundial han sido víctimas de violencia física o sexual en algún momento de sus vidas por parte de su pareja o una persona externa, convirtiendo la violencia de pareja como el tipo de violencia más común, pues afecta al 30% de las mujeres de todo el mundo.

Incluso esa violencia que parece no detenerse y aunque con el tiempo ha disminuido sigue existiendo y estando latente, pero con la característica de que sigue siendo un fenómeno casi invisible para la sociedad; Bosch (2017) contempla que el hecho de que la mujer siga siendo considerada como un objeto que poseen todos los hombres y que por ende deben obedecer y satisfacer sus necesidades, se les otorga a estos el poder de castigar y corregir; abriéndole las puertas a una amenaza y miedo constante de violencia que se ha transmitido de generación en generación, junto al típico discurso de “ya sabes cómo son los hombres o de pronto hiciste algo que lo enojara”.

La Cuarta Conferencia Mundial Sobre la mujer según la ONU (1996) expuso como a nivel internacional la Violencia de Género debe incluir toda práctica de violencia en contra de la mujer; como los golpes, los abusos, la violación por el marido, la mutilación genital, la violencia relacionada con la explotación, el hostigamiento, la intimidación sexual en el

trabajo, la trata de mujeres, la prostitución forzada; entre otras prácticas que atenten contra la dignidad, libertad y desarrollo de la mujer. Igualmente, esas prácticas deben considerarse como un obstáculo para el goce de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de la mujer que generalmente tienen como consecuencia ya sea un daño físico o psicológico permanente.

Se debe agregar que la violencia contra la mujer se reconoció como una expresión de las relaciones de poder tradicionalmente aprehendidas por la sociedad y que ponen en una situación de inferioridad a la mujer logrando fenómenos de dominación y discriminación. Por años la violencia ha sido recrudecida por la presión social que recae sobre las mujeres pues como señala la Organización de las Naciones Unidas (1996) se crea un estigma si ésta se atreve a denunciar e inclusive la que decide denunciar no es protegida, ni su agresor es castigado; la difusión de representaciones de violencia o esclavitud sexual, destinar el cuerpo de mujeres y niñas para actividades como la pornografía o la publicidad de productos; aportan a la prolongación de la violencia.

Ladrón de Guevara (2007), igualmente entendió la violencia de género como algo más allá de un problema de ámbito privado; pues de hecho, según él es el símbolo más grande de desigualdad que existe en la sociedad; es una forma de violencia que recae sobre las mujeres al ser consideradas por sus victimarios como un objeto que no posee los mismos derechos que el hombre; derechos mínimos de libertad, capacidad de decisión, dignidad humana.

Lo que queda claro es que no existe solo una práctica de violencia contra la mujer, existen muchas prácticas que deben ser contempladas y asimiladas como algo que está pasando y a diario está matando a cientos de mujeres

Violence against women is a widespread and systemic violation of human rights. It affects women and girls at all stages of the lifecycle—from female infanticide and genital mutilation to forced prostitution and trafficking, domestic violence, sexual harassment at work, and abuse and neglect of older women (United Nations Statistics Division, 2015, p. 146).

Es un hecho la violencia de género es reconocida como una violación a los Derechos Humanos; Rico (1996) plantea que existen otros derechos, entre ellos la violación del derecho de identidad; que deben considerarse violados cuando hay violencia, porque una vez más la violencia es una reproducción de la subordinación que existe de la mujer al hombre, es también una violación al derecho que tienen todas las mujeres a ser protegidas; porque la violencia no solo queda en la agresión que la mujer sufre por parte de su pareja sino que

existe un desamparo por parte de los Estados que a pesar de los esfuerzos no han logrado erradicar la violencia.

Gil, Mestre, Lloret (2007) concuerdan en la importancia de reconocer que la violencia no es solo la exposición de esta ante los medios de comunicación; aunque sea una forma de perpetuarse, sino que existe algo transversal a la violencia y es algo que se ha remarcado constantemente a lo largo de este texto y son las marcadas relaciones de poder.

Éstas han logrado normalizar cada uno de los acontecimientos que a diario suceden; o se ligan bastante a el conformismo por parte de la sociedad a esa patentada vulnerabilidad en que se encuentra la mujer; como si voluntariamente la mujer escogiera actuar dentro de esos modelos socio-culturales que la sociedad les ha impuesto deliberadamente, porque no son sólo las agresiones físicas las que hacen parte del fenómeno de la violencia; el término correcto que se debe entender es que las agresiones tan solo son la punta del iceberg.

Uno de los primeros y más importante reconocimientos que se le dio a la violencia contra la mujer según Centmayer, Del Valle, Gabriel, Vasiléva (2015) fue en 1995 mediante la Convención Interamericana para Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), donde se clasificó la violencia en tres tipos dependiendo del sujeto actor de la violencia y el lugar donde esta ocurre; la convención en sus artículos 1 y 2 expuso que *la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico*.

A su vez, Izumi (2007) expone que la violencia de género o basada en el género no es sinónimo de la violencia contra la mujer, sino que más bien; esta última es una subcategoría de la violencia basada en el género, tal como lo definió la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la mujer de 1993; Igualmente las Naciones Unidas mediante el Comité para la Eliminación de la discriminación contra la mujer argumentó que la violencia basada en el género contra la mujer es una violencia que ataca a la mujer por el hecho de ser mujer además de que esa violencia tiende a ser desproporcionada.

Porque como se ha expuesto anteriormente la violencia de género no solo incluye una lesión física, sino que son innumerables los tipos de violencia que se puede ejercer sobre una mujer, incluyendo el momento en que la mujer es puesta en constante estado de indefensión:

Gender-based violence against women goes beyond immediate physical damage to the victim. Psychological damage, and the threat of further violence, erodes a woman's self-esteem, inhibiting her ability to defend herself or take action against her abuser. It also represents a violation of her Human Rights (Izumi, 2007, p.14).

La violencia de género; sin oportunidad de negarlo constituye una forma de opresión y sumisión, por lo que al respecto, Moreno y Smith (2018) hacen referencia a que es necesario aclarar que el fenómeno de la violencia incluye un sin número de conductas que van en contra de los Derechos Humanos de la mujer y que por ende es imposible separar esa violencia del concepto de género por la sola disparidad de características que existen entre el hombre y la mujer como consecuencia de teorías misóginas que incrementan la superioridad del hombre. Estas autoras logran exponer cómo incluso desde un género teatral como la tragedia griega ya se planteaba la debilidad de la mujer.

Hay autores que plantean la existencia de una violencia silenciosa que “es reconocida por todos como tal, pero sin embargo es ocultada. Se trata de los casos de violación, de acoso sexual en el trabajo, de maltrato doméstico, de abuso sexual incestuoso, de trata de mujeres” (Banchs, 1996, p.20)

Mendoza (2007) defiende que en Colombia la continua violencia que permanece oculta es la violencia sexual que en repetidos casos terminan en homicidios sexuales, pero el problema radica en que se desconoce el porcentaje potencial de vida femenina que se ha perdido, como tampoco se ha logrado establecer la relación que para el 2005 existió entre las vidas perdidas por el suicidio y que el motivo del suicidio haya sido una agresión sexual.

Indudablemente que Colombia dentro de los largos años de conflicto armado que ha sufrido, permitió que la mujer se volviera un instrumento más de la guerra y con ello se volvió espectador de grandes violaciones de Derechos Humanos. Aponte y Restrepo (2009) en referencia a la violencia de género en el conflicto armado argumentan que en un contexto de guerra la violencia tiende a volverse invisible y a presentarse mediante actos violentos con un trasfondo de inferioridad por parte de la mujer aunque debe recalcarse la discrepancia que tienen estos frente a que la violencia de género sea explicada como un acto de violencia en contra de la mujer.

Por lo que no se entiende cómo puede quererse apartar la violencia contra la mujer de la violencia de género, pues son las mujeres las que por el solo hecho de ser mujeres por años han sido víctimas de incontables vejámenes incluso la ONU mediante informe especial de la Relatoría expresó que hay una constante preocupación que existe frente a la justicia y la falta de condenas para los autores de la violencia pues:

El hecho de que no se investiga, enjuicia y castiga a los responsables de violaciones y otras formas de violencia basada en el género ha contribuido a un entorno de impunidad que perpetúa la violencia contra la mujer, incluso la violación y la violencia intrafamiliar.

Es fundamental que los casos de violencia basada en el género se investiguen y que los perpetradores comparezcan ante la justicia (Coomaraswamy, 2001, párr.103).

1.4 Instrumentos internacionales de protección a la mujer

El derecho internacional de los Derechos Humanos preocupado por el incremento de la discriminación, la desidia y la violencia continua que ha sufrido la mujer, que como anteriormente se ha expuesto no es más que resultado o consecuencia de siglos de reinado del machismo y el fortalecimiento de la institución del patriarcado que ha permanecido por años en las familias no solo colombianas sino de todo el mundo, procuro la creación de mecanismos que dejaran un precedente en el Derecho Internacional.

Un claro ejemplo del por qué existía una necesidad de protección a los derechos y libertades de las mujeres es la imposibilidad que existía para estas, de ejercer el derecho de sufragio

Por lo que se refiere a Latinoamérica fue, en 1929 en Ecuador donde las mujeres pudieron votar por primera vez. Le siguieron Brasil y Uruguay, 1932; Cuba, 1933; República Dominicana, 1942; Guatemala y Panamá, 1945; el Salvador, 1946; Argentina y Venezuela, 1947; Costa Rica y Chile, 1949; Haití, 1950 y Bolivia, 1952 (Tuñón, 2002, p.23).

Dejando a Colombia tal como lo expuso Lewis y Rothlisberger (1997) como uno de los últimos países de Latinoamérica en permitirle a la mujer ejercer el derecho al sufragio el 1 de diciembre de 1957, aunque su derecho fuera adquirido en 1954. Cosa que no hace más que demostrar que lo último que se tenía en cuenta en Colombia eran los derechos políticos y demás derechos de las mujeres, ante poniendo como era lo usual las preferencias y costumbres de la sociedad.

Por lo que se debe pensar que era inminente crear sistemas o instrumentos de protección de los derechos humanos de la mujer; pero, ¿cuáles serían las piedras sobre las cuales se edificaría la forma correcta de sopesar todas las formas de violación de los derechos que estaban sufriendo y sufrirían las mujeres con el paso del tiempo?, pues fueron los principios de integridad, igualdad, libertad, dignidad y seguridad; que por supuesto todo humano posee, pero que los avances son escasos frente al valor que estos otorgan a las mujeres.

Ahora bien, los instrumentos Internacionales de protección de los Derechos de la mujer, puede pensarse que fueron creados principalmente para brindar plena protección a la mujer, pero Abramovich (2010) expuso cómo en repetidas ocasiones la Corte ha expuesto que principalmente fueron creados para ampliar la responsabilidad que tienen los estados frente a

la violación de los derechos de la mujer, por su incumplimiento por la acción o la omisión de sus agentes y la obligación que tienen estos de crear las medidas correspondientes frente a la poca protección y acompañamiento que se le brinda a la mujer en distintos escenarios.

Desde el espectro de las Naciones Unidas, convenciones y tratados son creados para la conformación de un muro inquebrantable de protección a la mujer a los ojos del Derecho Internacional. El primero y más reconocido es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer pues se convirtió en uno de los instrumentos más completo de protección de los derechos de la mujer además es de “carácter vinculante; reúne los principios aceptados internacionalmente sobre los derechos de la mujer y expresa claramente que ellos son aplicables a las mujeres de todas las sociedades; es el marco jurídico más completo. ” (Binstock, 1998, p. 65)

La creación de esta convención, claramente fue para dirigirse a todos los seres humanos y recalcar, que la mujer de ninguna forma podía continuar en desventaja frente a todas las situaciones a las cuales se pudiera enfrentar; y para esto en su preámbulo, se permitió declarar que:

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad. (ONU, 1979, párr.7)

Ésta, entró en vigencia en Colombia el 19 de febrero de 1982, en virtud de la ley 51 de 1981, creada con el fin de gestar para la mujer amplios campos de igualdad frente al trato entre hombres y mujeres; para esto los principios planteados en esta convención, le propone a los estados la difícil tarea de eliminar todo tipo de discriminación a la mujer, desde los entornos político, económico, cultural y social. Igualmente:

La Convención específica asimismo los distintos modos en que los Estados partes deben eliminar la discriminación, por ejemplo, adoptando legislación apropiada que prohíba la discriminación, garantizando la protección jurídica de los derechos de la mujer, absteniéndose de incurrir en actos de discriminación, protegiendo a la mujer contra la discriminación practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas, y modificando o aboliendo la legislación, reglamentación y disposiciones penales discriminatorias (ONU, 2014, p.7).

Con esta convención se busca darle mayor protagonismo a la mujer, partiendo del hecho de que el Derecho internacional Humanitario es en su totalidad es Androcéntrico de forma que la convención en su artículo 4 invita que se creen y adopten programas de acción por lo que esas medidas:

Serán mecanismos temporales que eventualmente les permitirán a las mujeres desempeñarse exactamente como los hombres. El Punto de vista de la igualdad centrado en lo masculino se ve reforzado tácitamente en el enfoque de la Convención sobre la vida pública, la economía, el derecho, la educación y su muy limitado reconocimiento de que la opresión en la esfera privada, la de los mundos doméstico y de la familia, contribuye a la desigualdad de la mujer (Cook, 1997, p.61).

Lo que nos permitiría pensar que para la época se vio la imperiosa necesidad de volver equitativos todos los ámbitos en los que la mujer iba a empezar a abrirse campo, porque si se seguía en la misma línea en donde se le negaba a la mujer el papel en la sociedad, los avances serían imposibles.

Ahora bien, si se habla de que con esta convención deberían crearse espacios de igualdad es pertinente traer a colación el hecho de que, como lo dice Hoffman (como se citó en Van der Gaag 2005) más de las dos terceras partes de los países miembros de las Naciones Unidas; que ratificaron esta convención se comprometieron a cumplir a cabalidad con este tratado Internacional; que aunque con una serie de partes débiles con respecto a la dificultad en su cumplimiento, pues la voluntad de los estados al ratificar esta convención requería un trabajo arduo en hacer las cosas pertinentes y ajustadas a la misma; que no fueran en contravía de las obligaciones propuestas.

Aun habiendo una gran cantidad de países que la ratificaron o la firmaron; no cabe duda que su aplicación y cumplimiento ha sido realmente precario, sin ir muy lejos; en Colombia el papel que desempeña la mujer en la política es casi irrisorio, tan solo en las elecciones a cargos públicos del 2015:

Los resultados de estos comicios muestran que las mujeres colombianas representan el 15,6% de los gobernadores, el 12,2% de los alcaldes, el 16,7% de los diputados, y el 16.6% de los concejales del país. Es decir, en ninguna de estas corporaciones las mujeres alcanzan a representar el 20% de personas elegidas y es evidente que están muy lejos de alcanzar la paridad en las corporaciones públicas del nivel regional y local (ONU Mujeres, 2016, p.2).

De acuerdo a lo anterior, lo más claro es concluir que la aplicación de esta convención se ha quedado demasiado corta frente a lo que en realidad plantea; por esto Cook (1997) se ha

atrevido a declarar uno de los principales problemas que impide una impecable aplicación es que tanto los derechos humanos como los instrumentos que protegen los mismos; fueron creados por hombres, para mujeres, en una sociedad bastante sexista por lo que y de la misma forma reconoce la pertinente necesidad de una estructuración más crítica de los Derechos Humanos; específicamente los de la mujer para que estos no se conviertan en insignificantes y a su vez su aplicación se vuelva parte fundamental en las agendas por el trabajo de los Derechos Humanos.

1.4.1 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

Igualmente, para el 9 de junio 1994 la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, adoptaron la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también llamada Convención de Belém Do Pará; estableciendo en su preámbulo que: "La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades" (Organización de los Estados Americanos, 1994, párr.2).

Principalmente, porque los estados partes consideraron que cualquier tipo de violencia contra la mujer crea o fomenta la violación de derechos tales como la dignidad humana, la vida y la libertad y aún más importante que esas violaciones son una clara demostración de cómo a través de la historia sigue existiendo una desigualdad entre el hombre y la mujer.

Vélez y Jaramillo (2015), argumentan que, esta convención entró en vigencia para Colombia a través de la ley 248 de 1995, el 15 de diciembre de 1996, mediante la cual se deben adoptar una serie de políticas encaminadas a prevenir, sancionar y más importante erradicar cualquier tipo de violencia en contra de la mujer; además de que con esta se logró definir la violencia contra la mujer y lo que conlleva esta.

Lo anterior contemplado en el artículo 7 de la Convención Belém do Pará de la OEA (1994); mediante; la abstención de realizar cualquier tipo de violencia en contra de la mujer, además; del deber de velar porque las instituciones y sus funcionarios tengan un trato adecuado, también fue necesario recalcar el deber de actuar con prontitud frente a las investigaciones y sanciones que deban ser aplicadas a aquellos que de cualquier forma utilicen la violencia en una mujer.

De la misma forma esta convención fue enfática en resaltar el claro deber de hacer parte de la legislación interna de cada país, en lo civil, penal, administrativo y laboral; normas que sancionen y prevengan y aún más importante acaben la violencia contra la mujer.

Y entre otras formas que permitan que los estados adopten las medidas necesarias y apropiadas para brindarle a la mujer todo mecanismo para la protección de su integridad; del mismo modo, aunque todas las medidas tengan un grado de importancia: "Dentro de los mecanismos de protección, el más importante es el que señala el artículo 12, que consagra las denuncias ciudadanas" (Ortega, 2005, p.16).

El problema de esta convención, expone Cook (1997) radica en el hecho de que presenta una interpretación muy precaria frente a derechos como el respeto a la vida, la salud, la integridad física o mental, el no ser sometidas a cualquier tipo de tortura, la dignidad; entre otros, volviendo la violencia un tema específico y sin trasfondo, quitándole el verdadero enfoque que debería dársele, que es el de la perspectiva de los Derechos Humanos y no por el hecho de que derechos como la vida o la dignidad humana, estén consagrados en una convención; sino porque a diario estos son abusados y de cualquier forma brindándole muy poca libertad y una insignificante protección a la mujer.

Era importante reconocer y darle un significado a la existencia de la violencia contra la mujer, pues referente a esto Rodríguez y Valdez (2007) exponen que la violencia sexual se cataloga como una de las formas más inhumanas en las que se puede ejercer sobre un humano con el fin de obtener control y se quiera o no es la mujer quien más la padece, y sin dejar de añadir que esa violencia sexual se ha convertido en un crimen banalizado en esferas como lo cultural, lo jurídico y lo social.

1.4.2 Convención sobre los Derechos políticos de la mujer

Es necesario volver al 20 de diciembre de 1952; en donde la Asamblea general de las Naciones Unidas mediante resolución 640 *Deseando poner en práctica el principio de igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de Naciones Unidas* creó la Convención sobre los Derechos políticos de la mujer:

Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país, deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos (La Asamblea General de las Naciones Unidas, 1952, párr. 2)

De modo que, esta convención reconoció derechos políticos a las mujeres tales como; el voto, a ser elegidas, ocupar cargos públicos y su permanencia en estos, creando espacios de equilibrio entre el hombre y la mujer; porque según la ONU Mujeres (2015) argumenta que, en países donde los principios democráticos son los que rigen, los derechos políticos se convierten en instrumento adecuado para que las personas y en especial las mujeres puedan participar de manera continua en los temas concernientes a la agenda pública de cada país y de esta forma asegurar una adecuada participación ciudadana por medio del ejercicio de esos derechos políticos entre ellos el ser elegido y elegir.

Lograr el reconocimiento de este tipo de derechos a las mujeres, puede parecer un poco tardío, pero al fin y al cabo es una reivindicación del poder que puede ostentar una mujer, al ser reconocidas como sujetos de derechos políticos, ampliando el espectro de muchos estados frente a que la mujer pudiera ocupar un cargo público, quitándole el título de indigna a la mujer para hacer ciertas actividades que solo le eran permitidas a los hombres.

Y es que, no se puede dejar de lado que la historia de la mujer con el tiempo ha ido cambiando: "lograr estudiar una carrera profesional era en los planes de la mujer una cosa secundaria, lo principal era el matrimonio; ahora eso ha cambiado mucho; las mujeres se están incorporando lentamente a las profesiones y trabajos anteriormente considerados masculino" (Antillón, 1997, p. 104)

Abriéndole paso a la mujer preocupada por sus derechos y su futuro, por aquellas que no necesitan a un hombre a su lado para salir adelante y que son capaces de tomar sus propias decisiones, cosa que se fue presentando con el pasar de los años, pues la revolución femenina ha sido un hecho que se ha venido presentando y creciendo con el pasar de los años; pues se hacía urgente la construcción de un camino hacia la libertad y respeto de los derechos de las mujeres.

Lastimosamente aunque se haya ampliado el campo de acción para la mujer frente a sus derechos políticos, eso no quiere decir que en realidad las cosas hayan cambiado mucho; pues la igualdad ha sido difícil de lograr pues un ejemplo remarcado como lo exponen Cruz y Zecchi (2004) la presencia de la mujer en temas como la política es escasa, por lo que las labores que desempeña la mujer siguen siendo en un alto porcentaje los del hogar, trabajo doméstico que logra frenar los avances de la mujer en un ámbito profesional.

Dejando claro que no hay nada malo en dedicarse a las labores del hogar, el problema radica en la mentalidad de la mujer abnegada que se conforma con la discriminación y la violencia con la que es tratada, permitiéndose entrar en un estado de vulnerabilidad y de la actitud restrictiva del hombre, que le impide a la mujer tener algún tipo de progreso.

Probablemente con esta convención se buscó crear mayor protección o darle una voz más potente a la mujer al momento de elegir o ser elegida, sin embargo, existiendo previamente tratados internacionales en pro de los derechos fundamentales tanto de hombres como mujeres, se podría creer que esos eran suficientes, pero los avances frente a los derechos políticos de la mujer en realidad eran precarios.

Aguirre (2014) argumenta que si bien se ha dado la inclusión de la mujer a la democracia en los países; esta no debe verse desde una óptica cuantitativa, sino más bien desde la idea de que su participación se vuelve sumamente importante porque se visibilizarían las necesidades que sobrevienen a las mujeres y las diferencias que se presentan entre hombres y mujeres y por medio del reconocimiento de ambas cosas, los Estados podrían implementar las medidas necesarias que reduzcan la brecha entre unos y otros.

Es entendible que la inclusión de la mujer a la democracia sea un avance frente a la igualdad de la mujer, pero Aguirre (2014) critica el hecho de que esa democracia hoy en día continúe estando “monopolizada” por los hombres pues no solo la representación de las mujeres en los cargos públicos se presenta como una exclusión avasallante; sino que esa exclusión permite que se sigan grandes violaciones de los Derechos Humanos.

1.4.3 Declaración sobre la Protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado

Por otra parte, el 14 de enero la Asamblea General de las Naciones Unidas (1974), descontentos con el padecimiento de los niños y las mujeres que hicieron parte de las poblaciones civiles que de una u otra forma estuvieron inmersas en periodos de emergencia o conflicto armado y resultaron siendo víctimas de vejámenes, actos inhumanos y sufrieron graves daños en su integridad física y moral; proclamaron la Declaración sobre la Protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.

Siendo consecuentes con el sufrimiento por el que muchas mujeres y también niños estaban padeciendo, vieron necesaria la creación de un instrumento que de cierto modo brindara protección a ciertos sectores de la población que, para estas circunstancias, eran más vulnerables, Naciones Unidas 2014 considero que: “Las guerras, los conflictos armados y la ocupación de territorios conducen frecuentemente a un aumento de la prostitución, la trata de mujeres y actos de agresión sexual” (ONU, 2014, p.103).

Teniendo en cuenta lo anterior, es fácil deducir que son las mujeres las más propensas a sufrir en momentos de guerra o conflicto armado, en consonancia con esto, basadas en sus experiencias determinaron que: “During our missions to conflict situations, we met

generations of women and girls who have known nothing other than war. Many were gripped by fear and anger; others had learned to dull their feelings with a quality of silence that often follows catastrophe.” (Rehn y Johnson, 2002, p.1)

Con el propósito de detener todo tipo de sometimiento que sufriera la mujer esta declaración proclamada por la Organización de Naciones Unidas (1974) prohibió en su artículo 1; los ataques y bombardeos contra la población civil en especial a las mujeres y niños, ya que estos son considerados como el sector más vulnerable de la población, además del empleo de armas químicas y bacteriológicas durante operaciones militares que puedan ocasionar pérdidas de vidas de mujeres y niños indefensos.

La Organización de Naciones Unidas (2014) ; con respecto a esto expresó que la presencia de la mujer en un entorno como el del conflicto armado es tan solo una extensión de la discriminación y desigualdad que sufre esta incluso en tiempos de paz; por lo que el conflicto sería tan solo una forma de acrecentar la posibilidad de que la mujer o las niñas sean más vulnerables de sufrir de actos de violencia sexual; volviendo otra vez a la mujer el foco más grande de violación de los Derechos Humanos contemplados en la declaración Universal.

Si bien la mujer se convierte en sinónimo de debilidad y sus derechos son violados en tiempos tanto de guerra como de paz, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006) es en tiempos de guerra donde se crean una serie de maniobras basadas en la violencia destinada a las mujeres y esta demuestra que es la violencia sexual por medio de actos de violencia psicológica y física; la forma más utilizada para volver a la mujer la víctima directa del conflicto armado.

Según el informe de seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Sra. Radhika Coomaraswamy; sobre la violencia contra la mujer sus causas y consecuencias se determinó que:

En muchos casos los actores armados cometen violaciones y abusos sexuales contra las mujeres a causa de sus trabajos políticos, orientaciones sexuales, relaciones afectivas y vínculos familiares, o por ser portadoras de VIH/SIDA; controlan la vida íntima de las comunidades –en particular las de las mujeres– mediante la imposición de normas sexistas y homofóbicas, y presionan a las jóvenes para que establezcan relaciones sexuales y afectivas con ellos (Mesa de trabajo ‘Mujer y Conflicto Armado’, 2006, p.15).

Lo que permite concluir que si bien la ratificación de la Convención implicó grandes avances; la mujer sigue siendo no más que un blanco de ataques contra su Dignidad e Integridad, sin embargo, la CIDH (2006) logró observar que Colombia ha realizado una serie

avances o esfuerzos frente a las necesidades que se presentan para las mujeres como consecuencia del conflicto armado y tomó como ejemplo la creación de un marco normativo nutrido de políticas públicas en pro de la protección de la mujer.

La trascendencia de la ratificación de este Convenio; radica en que un país como Colombia donde el impacto de la violencia en contra de las minorías, las mujeres y los niños quienes han sido víctimas de constantes abusos por parte de grupos armados al margen de la ley, exigía una pronta y resolutiva respuesta frente a la necesidad que existía de empezar a brindarle a las mujeres un sistema de protección; pues era innegable la posición de vulnerabilidad en la que se encontraba la mujer por la constante violación de sus Derechos Humanos; en tanto se hacía innegable la ineficiencia por parte del Estado Colombiano por la ausencia de medidas de prevención o erradicación que amortiguaran el apremiante fenómeno de violencia en contra de la mujer.

1.4.4 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

Era importante la configuración de un elemento de derecho internacional que se preocupara de velar por la violación de los Derechos Humanos de las mujeres que se presentaran como consecuencia de algún tipo de violencia Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; proclamada por la Asamblea general de las Naciones Unidas en la 85 sesión, el 20 de diciembre de 1993; aquella que en sus apartes definió concretamente, que era la violencia contra la mujer:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993, párr. 14).

Lo anterior, permite pensar que esta convención; en consonancia con las anteriormente expuestas, más que buscar un significado al término violencia, buscaban generar mediante el derecho, una respuesta a los continuos ataques de violencia que sufría la mujer, en vista de que esos ataques se hacían cada vez más intolerables.

En este sentido, crear un instrumento de esta magnitud fue la forma de generar un rechazo en el ámbito internacional a todo acto que conlleva consigo el sufrimiento de una mujer; pues estos actos de violencia indiscutiblemente son una transgresión de los Derechos Humanos y Fundamentales; de derechos tan esenciales como la igualdad, la dignidad y la vida, de ahí que con cualquier tipo de agresión que sufra una mujer se le impide el disfrute de estos, además

de considerar que la violencia se convierte en un lastre para un desarrollo integral de la mujer.

Si se va a hablar de violencia, Velasco (2001) argumenta que al igual que el filósofo Weber, la violencia debe entenderse desde una intrínseca relación de poder; por la posibilidad que cree tener el hombre de imponer su voluntad sobre la mujer, dentro de las esferas sociales en las que ambas partes se desenvuelven; desde la relación empleada; empleador, las relaciones amorosas, la relación padre, hija; siempre que siga existiendo una creencia de superioridad del hombre por encima de la resistencia que pueda mostrar una mujer, no serán más que batallas perdidas.

Aunque existan instrumentos de protección de los derechos humanos de las mujeres, a 2017 y después de 27 años de la proclamación de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el secretario general de las Naciones Unidas (2017) expresó que:

Todas las mujeres y las niñas tienen derecho a una vida sin violencia. Sin embargo, esta vulneración de los derechos humanos se produce de distintas maneras en todas las comunidades, y afecta en particular a las personas más marginadas y vulnerables. Más de 1 de cada 3 mujeres en todo el mundo han padecido violencia física o sexual a lo largo de su vida; 750 millones de mujeres se han casado antes de los 18 años, y más de 250 millones han sido sometidas a la mutilación genital femenina (p.1).

La postura anterior no hace más que fundamentar la clara relación de subordinación que existe entre el hombre y la mujer, mecanismo social para sostener y alimentar la idea de que cada caso de violencia contra la mujer sucede por hechos aislados, porque es claro que cada acto de violencia ocurre dentro del núcleo familiar, o por el novio, o por el amigo, o por el jefe y que estos tengan que ser tolerados y no denunciados.

Porque siguen siendo innumerables las razones que sustentan el por qué de la violencia contra la mujer, pues la sociedad se sustenta en un sin número de excusas para volver culpable a la mujer de su propio sufrimiento, así que las excusas son demasiadas pero muy pocas las acciones.

A lo largo de la existencia de la mujer, el sufrimiento que esta ha padecido se debe no solo a lo que pasa en relaciones de pareja, sino también a factores religiosos, culturales e incluso de lenguaje que la ponen en situaciones de inferioridad. Sin quedarse atrás; en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer (1995), realizada en Beijing se contempló lo que ya es claro y es que aun cuando existen denuncias frente a las violaciones que han sufrido las mujeres, no existe ningún tipo de castigo o sanción a quien realiza la agresión lo que lamentablemente favorece que cada día haya menos denuncias frente a las agresiones aún

cuando estas provengan de algún miembro de la familia o de quien cohabite con la mujer en la casa que generalmente suele ser la pareja; para lo que también expone que:

La violencia contra la mujer derivada de los prejuicios culturales, el racismo y la discriminación racial, la xenofobia, la pornografía, la depuración étnica, el conflicto armado, la ocupación extranjera, el extremismo religioso y antirreligioso y el terrorismo, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y deben eliminarse (Organización de Naciones Unidas, 1995, p.99).

Los presupuestos que han sido mencionados, no hacen más que demostrar que la sola sumisión de la mujer en cualquier aspecto de su vida o su desarrollo, se vuelve un comportamiento que luego desencadena algún tipo de violencia, desde psíquica, simbólica, moral, sexual o laboral, para lo que desde luego la Convención sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer le impuso a los estados una serie de parámetros de obligatorio cumplimiento, como la consagración dentro del ordenamiento jurídico de cada Nación, sanciones desde lo penal hasta lo administrativo; con el fin de reparar los perjuicios que sufra una mujer como consecuencia de todo tipo de vejámenes infringidos a su persona.

En definitiva, la creación de instrumentos internacionales para la protección de las mujeres y sus derechos parece ser la forma correcta de acabar con todas las evidencias de violación y transgresión de los Derechos Humanos, además de que aparentemente vence el paradigma de la dominación continua del hombre sobre la mujer.

Sin embargo, los instrumentos internacionales que buscan proteger los derechos humanos no han tenido la aplicación más efectiva; pues la cantidad de desventajas, desigualdades, rechazos y actos de violencia que a diario sufren las mujeres por el hecho de ser mujeres, siguen estando más que presentes; en consecuencia podría resultar obvio que el trabajo de estos instrumentos en realidad se ha quedado corto al crear una verdadera protección para la mujer.

Pero no podemos dejar de mencionar que, es un hecho el que, la creación y aplicación de cada una de las Convenciones anteriormente mencionadas, ha incidido en el avance de un mejor trato y valoración de los derechos de la mujer, y en cierta parte a hace tambalear el paradigma de que la mujer es un ser inferior y debe de cualquier forma estar sujeta a los deseos del hombre.

CAPÍTULO II

VIOLENCIA EN LOS ESPACIOS ÍNTIMOS

2.1 Maltrato doméstico, el desangramiento de la mujer en su vida diaria

Mi ex marido que vive en la casa el sábado en la mañana me encerró porque sí y no me dejaba salir, me estrujaba y me estrellaba contra las paredes delante de las niñas y luego como por la pura tarde como a las seis y media fue hasta el puesto que yo tengo y me amenazó con un cuchillo a mí y a mi hermana y yo llame a la Policía (Corte suprema de justicia sala de casación penal, sala de decisión de tutelas. STP1207-83817, 2016).

Suele ser el ámbito privado donde la mujer se encuentra frente a una serie de situaciones que pueden llegar a atentar contra su estabilidad emocional y su integridad; que a diferencia de la violencia de género que ocurre en razón del hecho de ser mujer, la violencia doméstica; como expone Beaudoin y Giraldo (2005) se presenta en motivo de una convivencia; de la existencia de una cohabitación y es ese ámbito privado la excusa perfecta que se ha escogido para esconder y quitarle trascendencia a la situación que por años ha padecido la mujer en su hogar.

Si bien se entiende que para que haya violencia doméstica o intrafamiliar; debe haber una familia aparentemente establecida y para estos efectos por familia debe entenderse según el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia como: *el núcleo fundamental de la sociedad*, conformada por una decisión libre y la voluntad de ambas partes.

El entender a la familia una institución del Derecho como la base de la sociedad; de la misma manera lo expresan Mangione (2000) y Pabón (2010), se debe a esa necesidad que existía de otorgarle una posición en la sociedad a una estructura organizada y encaminada a la reproducción, la enseñanza y la protección de la misma; donde es el padre quien manda por encima de la mujer y los hijos, forma de reafirmar y apoyar la idea de la iglesia católica.

La Iglesia católica institución que históricamente ha querido preservar a la familia a pesar de los cambios que multiplicidad de acontecimientos han ido cambiando el rumbo de las cosas; contempló a la familia como: “Institución natural a la que está exclusivamente confiada la misión de transmitir la vida; la familia, sociedad natural, existe antes que el Estado o cualquier otra comunidad...” (Pontificio concejo para la familia, 1983, párr. 14)

El problema en realidad radica en que esa institución no hace más que fomentar las relaciones de poder que a lo largo del trabajo se han ido explicando, pues el hecho de que sea el padre la piedra angular de la familia, sustenta esa superioridad históricamente desigual entre el hombre y la mujer que sobrepasa la esfera de lo privado; por eso Nieve (1996) expuso que la violencia doméstica o intrafamiliar ponen en entredicho la institución de la familia que supuestamente está constituida para dar a sus integrantes protección, afecto y seguridad.

La nefasta realidad que nos presenta la violencia dentro del núcleo familiar, donde supuestamente la mujer debe sentirse más segura; no hace otra cosa que demostrar la falta de protección de la que sufre a diario la mujer en sus relaciones íntimas; pues la violencia, los maltratos físicos y psicológicos que esta padece incrementan la posibilidad que en el ámbito público se encuentre con las mismas situaciones de desigualdad y discriminación.

Por lo que si en sus hogares no encuentran más que golpes, groserías, maltrato físico y verbal, que le causan un sin número de traumas ¿qué pueden esperar cuando salen e intentan denunciar y no encuentran más que burlas y desconfianza o cero protección?, por eso es importante que sí en los espacios íntimos no encuentran el apoyo que merecen; cuando salgan a la sociedad la ayuda no les sea negada; así lo sugirió la división estadística de las Naciones Unidas:

Intimate partner violence is traumatic and debilitating. Victims often feel they have nowhere to turn, especially in societies where it is difficult for women to leave their husbands or live-in partners and live alone. Addressing intimate partner violence requires a range of approaches, including awareness-raising, education, prevention activities, provision of necessary health, legal and social services, shelters and counselling and improved follow-up on reported cases so that women are free from physical injury and fear. (United Nations Statistics Division, 2015, p. 150)

Aparentemente los ataques que una mujer recibe hacen parte de un círculo vicioso, pues la violencia de la que sufre la mujer es víctima; así como tiene un inicio, tiene un desenlace que generalmente termina con la muerte de la mujer; en los casos más graves, los golpes y maltratos que reciben estas a lo largo de la relación son realizados por la persona que prometió amarlas y respetarlas; pero en lugar de recibir amor y respeto se encuentran de frente con relaciones enfermizas, plagas de celos, malas palabras, sexo abusivo, rechazo y sin número de actos que atentan contra su integridad.

Como lo expuso Espinosa (2002) cuando explica que; los abusos en las relaciones de pareja se van dando por ciclos, pues en sus inicios es casi imposible que la mujer perciba que

lo que está sufriendo; por lo que no hay lugar a reclamos o quejas frente a las situaciones a las que se va enfrentando poco a poco, además de que su pareja trata de ocultar esos actos por medio de regalos, palabras de perdón y amor, formas de disfrazar, esas palabras soeces, reproches, cachetadas o empujones; lo que ella llama como la primer fase del ciclo de la violencia doméstica.

Así sucesivamente los actos de violencia van incrementando, los golpes se vuelven más continuos y más fuertes, las palabras son más hirientes, la actitud del hombre se vuelve desproporcionada y el factor sorpresa de los primeros ataques desaparece; pues el maltrato tiende a volverse habitual y naturalizado, momento en el cual las mujeres suelen acostumbrarse a los constantes ataques en tanto existe la idea preconcebida de que lo merecen.

Argumento utilizado para aceptar la violencia que reciben por una persona a quien creen amar. Flores (2009) explica que este es el momento donde la víctima se vuelve más vulnerable y su personalidad desaparece porque tienden a pensar que cualquier expresión puede causar la violencia en el hombre, todo debido a la manipulación emocional de la cual empieza a ser víctima la mujer.

Según lo anterior es imposible negar que en es en el núcleo familiar donde las mujeres están más propensas, más vulnerables de ser víctimas de algún tipo de violencia y son esos ciclos por los que las mujeres transitan sin ningún tipo de apoyo; aunque hayan leyes que protejan a la mujer como la ley 294 de 1996 que dicta normas para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar, los convenios y tratados a los cuales Colombia se ha acogido, el aceptar y ratificar el feminicidio como un delito individual; pero aparentemente los esfuerzos son pocos.

Beaudoin y Gallón (2005) concuerdan en decir que las ayudas por parte del estado Colombiano son insuficientes pues los casos de violencia contra la mujer se siguen presentando y el silencio y la ausencia de denuncias frente a este tipo de violencia sigue aumentando; porque la idea de que es un problema de ámbito privado parece una constante difícil de derrumbar.

Es pertinente concluir que en realidad el desangramiento como obtiene por título esta parte del trabajo se debe a los continuos abusos que sufre la mujer en la esfera doméstica de su vida, pues es su pareja; con la que convive a diario o la que más frecuenta y que aparentemente es una persona que está para otorgarle el amor y la protección que la sociedad le niega a diario a la mujer; quien en día a día atenta contra toda su humanidad. Por eso la importancia de tratar la raíz del problema de la violencia doméstica como una de las causas

más importante de la violencia contra la mujer es intentar darle respuesta a la ausencia de ayuda o protección por parte del Estado colombiano.

2.1.1 La violencia contra las mujeres en la familia (relación amorosa mujer hombre)

“Nuestros hombres creen que ganar dinero y dar órdenes son la base del poder. No creen que el poder está en las manos de una mujer que cuida de todos durante el día y da a luz.”

Malala Yousafzai

Es importante determinar el significado de la violencia intrafamiliar para dilucidar la ignorancia que se tiene frente al abandono y ausencia de respuestas para aquellas mujeres que si bien ya no tienen una relación amorosa con su victimario o que anteriormente no han formado un vínculo en el que prima la convivencia entre ambas partes, pero que a pesar de terminar con su pareja, o de vivir en hogares separados; los abusos físicos y psicológicos se siguen presentando.

La violencia intrafamiliar surge como un escenario en el que el abuso de poder por parte de alguno de los integrantes del núcleo familiar, para el caso: ocurre ser el hombre quien mediante el maltrato físico y psicológico busca engendrar en la mujer una actitud de miedo y obediencia para que cumpla con los deseos y necesidades que el hombre cree merecer.

Barros, Buenaventura y Toro (2010) concuerdan en el significado de la violencia intrafamiliar pues reconocen que es aquella situación que se gesta dentro del llamado núcleo familiar y se presenta a través del abuso desde psicológico hasta sexual que ejerce uno de sus miembros y la característica especial radica en que se conviva o se haya convivido con el sujeto activo de la conducta dentro del mismo domicilio.

Igualmente la violencia intrafamiliar debe entenderse como un “proceso de configuración de una dinámica relacional destructiva entre los integrantes del grupo parental, el cual responde al ordenamiento de un sistema de poder y dominación que denota posiciones excluyentes para unos e incluyentes para otros” (García, 2012, p 92) lo que hace claro pensar que esas situaciones de dominación están permeadas por características de género, posición económica, sexo; que logran poner en a la mujer en un estado de vulnerabilidad más alto.

Como bien se sabe, los integrantes de una familia pueden ser muchos, pero suele ser la mujer, en manos de su pareja la víctima más recurrente dentro de los casos de violencia intrafamiliar, pues hay sin número de estudios que demuestran que es la pareja actual o ex pareja quienes más atentan contra la mujer, ya sea violación sexual, por asesinato o unas lesiones. “Las mujeres son las más afectadas por este tipo de violencia y el rango de edad en

el que se presenta el mayor registro es el comprendido entre 25 y 29 años” (Carreño, 2007, p. 105)

Ahora bien, es importante resaltar que la violencia intrafamiliar en este caso la conyugal generalmente el agresor busca mediante el uso de la violencia la satisfacción de alguna interés o dejar clara la superioridad del hombre sobre la mujer; esto generalmente cuando factores como la economía o el trabajo se vuelven una consecuencia del maltrato; o más bien un condicionante para las mujeres de soportar todo tipo de maltrato.

Como lo expusieron Pineda y Otero (2004) el hecho de que el hombre sea quien lleve al hogar el sustento diario y provee a este de todas las necesidades le impide en este caso a la mujer tener algún tipo de voz frente a las decisiones que se puedan tomar y es esa dependencia económica la excusa perfecta del hombre para realizar cualquier tipo de acto en contra de la mujer sin que esta tenga derecho a defenderse, cosa que patentamente la obligación que la mujer tiene de soportar todos los abusos.

Lo anterior no hace más que sustentar en lo que se ha sido enfático anteriormente; que son los estereotipos de género aquellos que logran crear unas relaciones afectivas basadas en la superioridad del hombre, a quien se le otorga el derecho a pasar por encima de la mujer, mediante una serie de comportamientos violentos, comportamientos que en ocasiones la misma sociedad consciente; lo que desencadena en una subestimación y desinterés por los hechos que una vez ocurridos las mujeres tratan de denunciar.

Por lo mismo es crítico el pensar que una mujer desprotegida por su pareja, víctima de algún tipo de violencia y que toma la decisión de denunciar, incluso en una sociedad que hace llamarse en pro de la mujer y con unos logros frente al reconocimiento de los derechos de la mujer; sigan presentando situaciones como la falta de interés por escuchar sus casos por lo que, “Es el caso de muchas mujeres que, al denunciar a su agresor, se encuentran con autoridades que justifican el hecho o le invitan a dialogar de manera privada el asunto “para evitar los trámites judiciales” (Sandoval y Otálora, 2017, p. 153)

Es así pues que se hace imposible decir que las brechas de desigualdad y discriminación entre el hombre y la mujer han ido disminuyendo, pues los índices de violencia intrafamiliar no hacen más que comprobar que la protección para la mujer sigue siendo escasa, incluso cuando el Estado Colombiano ha intentado crear avances frente a la violencia contra la mujer y continuamente inflan el pecho diciendo que los índices de violencia contra la mujer han disminuido:

Sin embargo, como dicen los informes, su impacto en la vida de las mujeres es incipiente, porque las autoridades brindan atención y protección bajo una concepción de protección a

la familia, sin considerar medidas diferenciales para las mujeres, porque no se adelanta un seguimiento estricto al cumplimiento de la protección y muchas autoridades aún facilitan espacios comunes que aumentan el riesgo de las mujeres, tales como las audiencias sin garantía al derecho a la no confrontación, las conciliaciones y las terapias conjuntas. Además, en temas como la salud, la educación y el trabajo, los avances son percibidos por las mujeres como inexistentes o solo discursivos. (Corporación Sisma Mujer, 2013, p. 33)

Igualmente, Lafaurie (2013) es enfática en resaltar cómo la violencia doméstica ha dejado de ser una crisis del ámbito privado y ha pasado a hacer parte de la esfera pública, sin embargo destaca como esa violencia doméstica sigue viéndose como un problema entre las parejas y se han dejado de lado aspectos básicos del género, que desde todo punto de vista más que un delito es una violación a los derechos humanos de la mujer.

Sin ir muy lejos para el 2012 las estadísticas determinaron que dentro de la violencia intrafamiliar la violencia de pareja sigue siendo la que más se presenta, es decir que las relaciones interpersonales entre hombre y mujer aparentemente incrementan la inestabilidad emocional que puede llegar a sufrir una mujer por los constantes abusos que su pareja le propina, por eso el Instituto Nacional de Medicina Legal (2012) con un 64,4% de los casos se muestra la clara inclinación que existe por la violencia de pareja, incluso el año con más violencia a la pareja se dio en el 2009 con 61.131 casos.

En consonancia con lo anterior se logró determinar que el principal agresor de las víctimas de violencia contra la mujer es: “el compañero permanente ocupa el primer lugar, con el 42,6 % (23.163) de los casos; en segundo lugar, se encuentra el esposo o esposa, con el 23,1 % (12.569) y, en tercer lugar, el ex compañero sentimental con el 16,7 %.” (INML. 2012, P. 200). Las estadísticas son argumentos suficientes para demostrar y comprobar un hecho; lo que facilita sustentar que la tendencia del hombre de agredir a su pareja es un fenómeno que va en crecimiento.

Las estadísticas anteriormente expuestas, son un claro ejemplo de que son las mujeres, en manos de su esposo, de su ex pareja, de su compañero permanente quienes más sufren actos de violencia; los hechos de intolerancia que marcan el hogar hacen de este el lugar más riesgoso para las mujeres y sus parejas sus principales verdugos.

Incluso con todo lo que se ha expresado anteriormente algo importante para mencionar es como según la Corte suprema de justicia sin miramientos al peligro constante al que se expone la mujer incluso cuando se ha apartado del núcleo familiar determinó que los actos de violencia en contra la mujer en manos de su expareja son meramente lesiones personales dolosas y de ninguna forma “constituyen violencia intrafamiliar, si la víctima y victimario,

particularmente “madre” y “padre” ya no conviven bajo un mismo techo, en contravía del concepto ampliado de familia que previó la ley 1257 y la protección internacional al respecto.” (Sisma Mujer, 2017, p. 5)

El problema quizás no radique en que las denuncias no sean aceptadas por el delito de violencia intrafamiliar, sino la falta de atención por parte de las instituciones que supuestamente están erigidas para la protección de los derechos humanos de la mujer; así se evidencia en sin número de testimonios de víctimas de violencia.

He presentado tres denuncias en la Fiscalía general de la Nación con los números, por violencia intrafamiliar y también solicité a la Comisaría la Floresta medida de protección, pero no he podido detener a mi expareja, me persigue, me acosa, me amenaza, me dice que si no vuelvo con él me mata y mata a mis hijas, yo tengo 2 niñas de 12 y 5 años de edad...Yo vivía con él hasta hace un mes porque ese día llegó borracho pateando las puertas y cogió el cuchillo y le dijo a las niñas que las iba a matar que no las quería y me amenazó a mí con el cuchillo (Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, sala de decisión de tutelas, STP 1207-83817, 2016, p. 14)

2.2 Casos Nacionales de violencia contra la mujer perpetrada por su pareja

En Colombia siete de cada diez mujeres son víctimas de algún tipo de violencia y demostrando que el hombre como compañero de una mujer en muchas ocasiones lleva a la mujer por un camino de oscuridad; para el Instituto Nacional de Medicina Legal (2012) ocurrieron 77,7% casos en los cuales la mujer fue la víctima principal.

Por eso lo anterior, a continuación se mencionan tres de los casos comunes de violencia que ocurren en Colombia, tales como violencia intrafamiliar, ataques con alguna sustancia química (ácido) que provoca deformaciones en el cuerpo humano y violencia sexual, las protagonistas de estas conmovedoras historias son Natalia Ponce De León, Rosa Elvira Celis y Vivian Paola Urrego, ellas lograron que a raíz de su historia la legislación colombiana estuviera marcado por un antes y un después.

2.2.1 Natalia Ponce de León

Este es un caso que se caracterizó por el daño físico, moral y psicológico que sufrió una joven de 34 años de edad, donde recibió un ataque de ácido el cual dejó su rostro totalmente desfigurado, a continuación, se realizará un breve relato de los hechos.

1. Según (Rubiano 2016) el jueves 27 de marzo de 2014 en la tarde, Jonathan Vega, llegó a la residencia donde se encontraba la joven Natalia Ponce de León en el norte de Bogotá, sin temor alguno, roció una sustancia química en su cuerpo y rostro. Desde ese momento comenzó la lucha de Natalia por su vida, por parte de la Policía Nacional, del agresor. El ataque comprometió el 37 por ciento de su cuerpo, con quemaduras de segundo y tercer grado, afectándole la cara, cuello, abdomen y piernas.
2. Los hechos que se desataron el 27 de marzo de 2014 sin duda alguna fueron desgarradores para todos aquellos que lo escucharon y lo vieron, pero sufrirlo en carne propia es una situación distinta; Natalia explica lo que sintió: “empecé a gritar como una loca, se me deritió toda la ropa, se caían pedazos de piel. Empecé a perder la vista, entré corriendo a la casa...No sabía por qué se me estaba deshaciendo toda la ropa y toda la piel.” Ponce de León (como se citó en Rubiano 2016, pp. 3)
3. El 4 de abril de 2014 explica Suárez (2015) el Ministerio de Defensa, a través de la cuenta oficial de Twitter del despacho, confirmó la captura de Jonathan Vega. Al día siguiente en las tres primeras audiencias concentradas, realizadas en el complejo judicial de paloquemao, el señor Vega no acepta cargos, los argumentos de la defensa se basaron en los ataques de esquizofrenia que el atacante padecía.
4. Igualmente, Suarez (2015) expone cómo el 12 de septiembre de 2014 el fiscal encargado del caso formuló formalmente cargos por tentativa de homicidio agravado contra Jonathan Vega Chávez.
5. Siendo el 10 de marzo de 2015 la Fiscalía General de la Nación solicitó ante el juez 37 de conocimiento 35 años de cárcel Por los homicidios de tentativa de homicidio y lesiones personales.
6. Finalmente, después de un proceso que se extendió durante casi dos años, el juez declaró a Vega culpable de todos los cargos (homicidio agravado en modalidad de tentativa) por los que lo acusó la Fiscalía, dando una pena privativa de la libertad de 21 años y 10 meses.

La explicación anterior le permitió a la Fiscalía General de la Nación (2016) argumentar que la solicitud de la condena por parte del órgano competente ante el juzgado 37 penal de Bogotá, se debió a que el atacante planeo paso a paso el ataque en contra de la víctima, desde la compra del ácido, hasta el lugar donde llevaría a cabo el acto de violencia.

La conmovedora historia de Natalia, trascendió fronteras, a raíz de su experiencia ella creó en el 2015 una fundación la cual honra su nombre y que hoy en día es reconocida por velar por los derechos de las víctimas que han sido atacadas con ácido; La labor que realiza su fundación es “brindarles asesoría y acompañamiento asistencial, psicológico y legal a las personas que han sido atacadas con químicos, con el fin de ofrecerles una mejor calidad de vida...”

2.2.2 Vivian Paola Urrego Pulido

El caso de esta colombiana fue un caso de violencia intrafamiliar que terminó acabando con la vida de Vivian Paola, ella fue víctima de violencia física y psicológica por años por parte de su cónyuge, fueron años en los cuales Vivian no podía ver la luz y el poder encontrar una pronta ayuda terminó siendo algo imposible, acá lo que causó un aislamiento y la dificultad de apartarse de su cónyuge fue dependencia económica y sentimental por su pareja; en Colombia una de las principales razones por las cuales las mujeres siguen conviviendo con su agresor es esa.

Teniendo en cuenta el caso objeto de análisis, es pertinente declarar que el hecho de que la mujer dependa económicamente del hombre y que este actúe a su voluntad y atente contra los derechos de la mujer; es otra forma de patentar los estereotipos de género; pues el control económico o el mantener a una mujer es la forma más efectiva de dominación masculina porque sustenta la característica de vulnerabilidad con la que han sido marcadas las mujeres; permitiendo detener el desarrollo personal de la mujer.

En el mismo sentido, se explica la UNICEF (2000) en su informe de violencia doméstica contra las mujeres y niñas, que esa ausencia de recursos económicos por parte de la mujer aumenta las ocasiones de vulnerabilidad en las que se pone a la mujer y que le hace imposible rechazar los actos de violencia y las consecuencias que esta le traen, incluso el miedo latente que esta padece le impiden tener la libertad de buscar un empleo o una forma de escapar de los constantes abusos.

Hechos

1. El 31 de marzo de 2012 se cometió un homicidio cuya víctima fue la señora Vivian Paola Urrego Pulido, una mujer de 32 años, dicho ataque fue perpetrado por su ex compañero Javier Giovanni Ceballos Murcia en un centro comercial de la ciudad de Bogotá.
2. El feminicidio se convirtió en la agresión final de la cual fue víctima la mujer, después de una sucesión de ataques y abusos en su contra por parte de su pareja.

Una historia, que, de ser atendida de forma previa y oportuna por los estados, podría cambiar en relación con este tipo de desenlaces y con ello, preservar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

3. La pareja vivió en Costa Rica, en compañía de su hija menor de edad, en los momentos en los que Vivian Urrego podía comunicarse con su familia en Colombia, manifestó que era agredida por su esposo en repetitivas ocasiones.
4. Llegó el día en que Vivian decidió retornar a Colombia, llegó a la casa de sus padres buscando ayuda y donde inmediatamente tomaron la decisión de cambiarse de domicilio para que el señor Giovanni no la encontrara.
5. Luego de unos meses el señor Giovanni Ceballos llegó a Colombia con el fin en de hablar con Vivian para convencerla de que regresara con él y posteriormente acabar con su vida.
6. Las autoridades siempre estuvieron al tanto del caso, pero Vivian se dejó llevar por sus sentimientos y accedió a tener una charla con Giovanni, donde acordaron verse en un lugar público, este encuentro se dio en un centro comercial, luego de tener una conversación el agresor se inclinó hacia Vivian propinándole 28 apuñaladas en diferentes partes de su cuerpo y donde finalmente acabó con su vida.
7. Al conglomerarse la multitud llegaron los primeros auxilios y la policía nacional, donde por un lado llevaron a la mujer agredida a una clínica y por el otro al agresor del episodio.
8. Hoy en día el agresor se encuentra recluso en una cárcel de la ciudad de Valledupar, cumpliendo una condena de 40 años.

La corte constitucional en muchos casos se ha pronunciado frente a temas de violencia intrafamiliar y cómo esta ha afectado a la mujer pues considera que la violencia se comporta como un fenómeno de alto impacto en las esferas sociales y en el cual intervienen una serie de factores desde económicos hasta culturales, que conllevan consigo la producción de un estado de vulnerabilidad inminente para la mujer.

Por otra parte, esta misma corporación ha definido la violencia intrafamiliar como:

Todo acontecimiento que causa daño o maltrato físico, síquico o sexual, significa trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o, en general, implica cualquier tipo de agresión producida entre miembros de una familia, sean estos cónyuges o compañeros permanentes, padre o madre, ascendientes o descendientes, incluyendo hijos adoptivos, aunque no convivan bajo el mismo techo, comprendiendo, además, a todas las

personas que en forma permanente integran una unidad doméstica. (Corte Constitucional, C-776, 2010, pp. 6)

Historias como estas pasan a diario en todo el país, los periódicos de amplia circulación, noticias y programas de televisión, han sido más activos los últimos años frente a la exposición de noticias de gran impacto, su finalidad es hacer un llamado a las mujeres a que denuncien y se activen a pronunciar casos como estos, para que así los entes nacionales garanticen los derechos, una vida tranquila y la abolición de actos que acaben con las vidas de las mujeres en el país.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO EN LA PROTECCIÓN DE LA MUJER

3.1 Instrumentos Nacionales de protección a la mujer

*“Arguye de inconsecuentes el gusto
y la censura de los hombres que en
las mujeres acusan lo que causan
Hombres necios que acusáis
a la mujer sin razón,
sin ver que sois la ocasión
de lo mismo que culpáis.”
Sor Juana Inés de la Cruz*

Existe un deber legal por parte de cada Estado frente a la protección y desarrollo de los derechos de la mujer, por supuesto que en Colombia antes de la Constitución de 1991, no había algo concreto que demostrara la importancia de la mujer en la sociedad, por lo que sus derechos pasaban a un segundo plano. De tal modo que al producirse una reforma de la constitución de algún modo se rompe la brecha de desigualdad entre el hombre y la mujer.

En la última década del siglo XX se produce, dentro de un ambiente de aguda crisis política y social, la reforma constitucional del 91, que deroga la carta política de 1886, cuyo desarrollo legislativo y jurisprudencial representa un avance en la obtención de los derechos humanos, especialmente a la igualdad, participación, protección y no discriminación de la mujer. (Facultad de jurisprudencia de la Universidad el Rosario, 2001, p. 134)

El solo hecho de que en el artículo 94 y 95 de la Constitución colombiana mediante el bloque de constitucionalidad integrado por los tratados, convenios o acuerdos, se permitiera que los derechos de las mujeres hayan sido reconocidos como Derechos Humanos, tuvo un efecto sumamente importante pues le incrementó el valor real de los derechos de la mujer y a su vez creó un escenario de igualdad entre el hombre y la mujer.

Por otra parte, el artículo 43 de la Constitución Colombiana fue tajante al establecer de manera clara que, debe respetarse la igualdad de sexos, y de esta forma recalca el hecho de la

mujer no puede recibir un trato discriminatorio, además del apoyo especial a la mujer embarazada y el apoyo a la mujer cabeza de familia

Lo anterior sustentado en el Decreto 1398 de 1990 el cual desarrolló la ley 051 de 1981 norma traída a colación por el hecho de que, fue la ley que aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la cual claramente prohibió todos los signos de discriminación que fueran en contra vía del desarrollo de la mujer, en una serie de espacios en los que la mujer solía no ser tomada en cuenta, como lo eran:

La familia, en el accionar público y político, en materia de educación, empleo acceso a los servicios de salud, en el sector rural, en materia de capacitación jurídica para acceder a la justicia, para realizar contratos, para circular libremente y para elegir residencia (Dirección Nacional de equidad para las mujeres, 1997, p,198)

Se debe agregar que, a lo largo de los años se han venido desarrollando una serie de leyes que demuestran la importancia que tiene, el proteger los derechos de la mujer, en vista de que son constantemente puestas en peligro. El inicio de estos instrumentos de protección se da con la ley 248 de 1995.

Esta ley incorporó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994); haciendo hincapié en el respeto por derechos tales como la vida, la igualdad, la libertad y el no ser sometida a torturas o a actos de discriminación. Simultáneamente, consideró que la discriminación y la educación basada en estereotipos de inferioridad y subordinación, llevada ésta a las prácticas sociales y culturales, será violencia contra la mujer.

Igualmente cabe señalar que, para 1996 mediante la ley 294 se permitió establecer un instrumento de protección para la mujer que pretendía desarrollar el artículo 42 de la Constitución Política Colombiana y además crear una norma que sirviera para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, esta norma previamente fue reformada parcialmente por la ley 575 del 2000 la cual mediante Resolución de la Alcaldía de Manizales (2017) explicó que su creación se encaminó a prevenir la violencia intrafamiliar, cuidando ese núcleo fundamental de la sociedad ya sea que la agresión haya sido entre esposos, o compañeros permanentes.

Consecuentemente, la ley 575 2000, amplió el papel de los jueces frente a la violencia contra la mujer en sus hogares, es decir, cuando la violencia es ejecutada por el cónyuge de la mujer; puesto que, en virtud de esta ley Como lo expuso Londoño (2013) aquellas mujeres que sean víctima de violencia en manos de su pareja; tendrán la posibilidad de acudir a las

comisaría de familia, en tanto dentro de las funciones como entidad de carácter administrativo está el recibirlas para luego correrles trámite a la Fiscalía General de la Nación; pues está claro que la respuesta de este organismo será imponer una serie de medidas encaminadas a la protección de la mujer, igualmente serán importante la realización de visitas domiciliarias y la práctica de pruebas.

Lo anterior son tareas que benefician de cualquier forma a la mujer cuando tiene que lidiar con todo lo que conlleva un proceso por violencia intrafamiliar; pues aparte de haber sido víctimas de violencia, tienen que lidiar con enfrentar a su agresor durante el tránsito del proceso; cosa que le agrega cargas a su salud mental y que termina por atentar contra derechos como la integridad y la dignidad humana.

Definitivamente, de lo anterior se infiere que, esta ley al darle la capacidad de recibir denuncias tanto a los comisarios de familia como a los jueces civiles municipales o promiscuos, se permite que se propicien los mejores escenarios para dar respuestas más rápidas a esas denuncias de violencia intrafamiliar que sean interpuestas.

3.1.1. Ley 1257 de 2008

Para el 4 de diciembre de 2008 se dictó una norma que tenía como fin prevenir o sancionar toda forma de violencia y discriminación contra las mujeres, esto mediante la ley 1257, esta ley se permitió plantear los mecanismos necesarios para garantizar a la mujer una vida libre de violencia, lo que la hace una ley enmarcada en la discriminación positiva, esto porque ha incluido dentro del término de la mujer; desde niñas, ancianas, afrocolombianas, lesbianas, indígenas y más sin dejar de lado a ninguna mujer lo que abarca a las mujeres de toda clase social y aún más importante, que han sido víctimas de desplazamiento, o de alguna situación que extrae de raíz la paz y calma que toda mujer merece tener en su vida cotidiana.

Igualmente esta ley en consonancia con los convenios adoptados por Colombia y demás leyes en pro de la mujer; se permitió plantear los tipos de daño que puede sufrir una mujer como consecuencia de ser expuesta a condiciones de inferioridad y definió la violencia contra la mujer como todo acto u omisión que cause en la mujer algún tipo de daño físico, psicológico o sexual; inclusive incluyó daños como el patrimonial, el económico todos estos ya sea que se desarrollen en un ámbito privado o público.

La exaltación que hace esta ley a la mujer puede verse frente al reconocimiento de que los derechos de la mujer, sin duda alguna son Derechos Humanos; lo que abre los ojos y la conciencia de la sociedad en la que se vive, porque demanda un nuevo planteamiento del

significado real de la violencia contra la mujer, porque está históricamente ha sido aceptada, por las familias el estado, la sociedad y aún más importante por las mismas mujeres.

Ya que son las mujeres a las han pensado por años que la violencia contra su persona, es natural, como consecuencia de los estereotipos de género que la sociedad ha implantado en su cabeza. De forma que se altera el patrón que se tiene instaurado, frente a la aceptación de cualquier tipo de vejámenes que pueda sufrir una mujer y encuadra la violencia como una violación a sus Derechos Humanos y no como un acto ordinario.

Cabe resaltar, que la ley 1257 le entregó a la mujer en su artículo 8 unos derechos exclusivos, que no estaban contemplados en la ley 906 del 2004 ni en la ley 360 de 1997, entre ellos se encuentran; el derecho a recibir orientación, asesorías jurídicas de manera gratuita, el derecho a ser informada con respecto a sus derechos y sus mecanismos de protección, recibir asistencia médica, psicológica y aún más importante la posibilidad de acceder a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la garantía de no repetición; derechos que desde todo punto de vista le brindan una protección a la mujer.

Esta ley busco crear una diferencia frente a los constantes malos tratos que recibe la mujer, por lo que Ibarra (2009) considera que fue una forma de plantear que existe la necesidad de acabar con los estereotipos que atentan contra la mujer en ámbitos como la guerra, generar una conciencia de que la imposición de esos roles le impiden a la mujer realizar cualquier tipo de denuncia de lo que han sufrido sus cuerpos, impiden construir una memoria histórica desde un enfoque de género y le niega a las mujeres la garantía de que los derechos a la verdad, la justicia y la reparación puedan serles aplicados.

Por otra parte, si la ley resaltó los derechos a los que pueden acceder las mujeres, también se permitió plantear unos deberes dirigidos a las instituciones con el fin de garantizar que esos derechos sean respetados a cabalidad, para esto; exigió a los Ministerios de Comunicación, de Educación, de la Protección Social, a las Administradoras de Riesgos Profesionales, desarrollar y promover todo tipo de mecanismos que tengan como meta principal la erradicación de todo acto de discriminación o violencia contra la mujer.

Finalmente, la ley 1257 fue enfática en darle un papel más importante y decisivo a los órganos de protección a la mujer, en especial los jurisdiccionales, ya que a lo largo de los años; como lo expuso la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011) la violencia contra la mujer debe ser tratada como una lucha de suma importancia, en tanto la respuesta judicial frente a esta es demasiado precaria, que no hace más que generar sentimientos de inseguridad, indefensión y escepticismo; por lo que sería factible decir que; existe una

preocupación por la falta de utilización del sistema judicial por parte de las mujeres, por supuesto porque sigue existiendo una desconfianza de que los entes judiciales.

El hecho de que la mujer siga teniendo ese sentimiento de inseguridad enaltece la idea de que los organismos encargados no tengan la capacidad de resolver la situación presentada, o de brindar la protección debida a la mujer que ha sido víctima de violencia, perpetuando de una u otra forma la impunidad frente a todo tipo de casos atroces, reiterando una vez más la aceptación de la violencia contra la mujer.

Es necesario dejar claro, que esta ley ha atravesado 3 mesas de seguimiento y cumplimiento; el primero informe fue realizado 3 años después de la entrada en vigencia de la ley y fue denominado como *mesa por el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia sobre la implementación de la ley 1257 de 2008 y su estado actual de cumplimiento*¹, en dicho informe se llevó a cabo un análisis del alcance normativo de la ley, el cumplimiento de la ley, cifras de violencia contra la mujer y lo más importante; se permitieron realizar una serie de recomendaciones al Estado que posteriormente ayudarían a garantizar una efectividad que la ley podría ostentar.

Como ya se ha dejado claro; esta ley planteó, el objetivo de esta ley era acabar con la violencia que atenta contra los derechos de la mujer esto mediante la imposición de una serie de “obligaciones estatales respecto a la protección y satisfacción del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia en relación con los derechos a la salud, educación, trabajo, acceso a la justicia, prevención y difusión, entre otras” (Mesa por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, 2012, p. 3)

De acuerdo a lo anterior; que queda claro que el fin último de esta ley; es la de adoptar las medidas suficientes y necesarias que garanticen el derecho a la mujer de tener una vida libre de violencia, tanto en su casa como en los espacios públicos, cosa que debía ser garantizada a través de las autoridades nacionales, que en muchas ocasiones suelen no llegar al vida de las mujeres rurales o que viven en las zonas más apartadas.

Uno de los primeros problemas que se pudo evidenciar frente a la aplicación de la ley y su alcance según el primer informe de seguimiento; fue que los programas que debían ser creados para garantizar la protección de la mujer; por las diferentes instituciones tal y como

¹ Las organizaciones que integran la Mesa por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias son: - ADUC- Mesa Nacional de Mujer Rural, -IMP- Alianza Iniciativa De Mujeres Colombianas Por La Paz, Asociación de Mujeres Madres Abriendo Caminos, -ASOVIPED-, Católicas por el Derecho a Decidir -CDD-, conferencia Nacional de Mujeres Afrocolombianas -CNOA-, Confluencia de Mujeres por la Acción Pública, Corporación de Investigación y Acción Social y Económica -CIASE-, Corporación FEMM, Corporación Geajurisgeneristas, Corporación Humanizar, Corporación Instituto para la Educación y el Desarrollo -CIED-, Corporación Mujer y Economía, Corporación Oye Mujer, Corporación Sisma Mujer, Diálogo Mujer

lo dispuso la ley, están sustentados sobre las estrategias que utilizan para el apoyo que se da en los casos de violencia intrafamiliar, sin tener en cuenta que el trato que debe dársele a la mujer que ha sido víctima de violencia.

Desde todos los puntos de vista exige que sea diferente del que se le da a cualquier otro integrante de la familia, por lo que las medidas de atención frente a los casos de violencia siguen siendo realmente precarias, cosa que permite pensar; que se tiende a creer que el único lugar en donde corre peligro la mujer es en la esfera familiar. Además de que los avances generados se deben no a la aplicación de la ley, sino a las órdenes y recomendaciones que en ocasiones ha realizado la Corte Constitucional frente a los casos de violencia contra la mujer.

La segunda cosa a resaltar, son las distintas semillas que se han ido implantando como mecanismos eficaces para la protección de la mujer un ejemplo es: la creación por parte del Ministerio de Interior de cuatro manuales que tratan los casos de violencia de género, la creación de lugares como el Observatorio de asuntos de género, la implementación de la mesa interinstitucional para erradicar la violencia contra las mujeres mediante el decreto 164 de 2010 y entre otros que sin duda alguna demuestran que esfuerzos se han hecho, pero esfuerzos que al fin y al cabo siguen siendo mediocres.

Pues en todas las otras Instituciones no hay ningún progreso frente a lo ordenado por la ley 1257, por ejemplo, con lo que respecta a la impunidad; en el primer año desde que entró en vigencia la ley no existe documentos alguno que deje evidencia el resultado o impacto que tuvo la ley, frente a la disminución de la violencia contra la mujer; como en el caso del acoso sexual, se tuvo conocimiento pues la Mesa por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (2012) expuso que:

De 714 procesos sobre hechos ocurridos contra mujeres, de los cuales, 7 están en juicio (0.9%), 2 en ejecución de penas (0.3%), 3 en investigación (0.4%), 689 en indagación (96%) y de 13 no se tiene información (1.8%). Con respecto al Femicidio que para ese entonces tan solo estaba consagrado dentro del Código Penal Colombiano, como una causal de agravación, únicamente fueron reportados 8 casos de homicidio contra la mujer por el hecho de ser mujer, pero en realidad fueron cometidos 125 casos de homicidio contra una mujer por sus parejas o ex parejas (p.24).

Lo que demostraba que a pesar de las exigencias que la ley impuso a instituciones como las fiscalías, comisarías de familia y jueces para que su labor fuera más eficiente la justicia se estaba quedando corta frente a su aplicación, pues es inexplicable que de 714 casos donde las mujeres han sido víctimas de algún tipo de violencia tan solo se hubiera iniciado un juicio

para 7 de ellos, haciendo la fase de la indagación un momento oportuno para que la mujer pudiera ser víctima de violencia nuevamente.

A consecuencia de la entrada en vigencia de la ley 1257 fue necesario que se emitieran una serie de decretos reglamentarios, que desarrollaran cada uno de los componentes de la ley y es entonces que para diciembre de 2011 frente al componente de justicia se emitió el decreto 4799 de 2011 por el cual se reglamentan parcialmente las leyes *294 de 1996*, *575 de 2000* y *1257 de 2008*, frente a la salud; el decreto *4796 de 2011* por medio del cual se reglamentan parcialmente los artículos 8, 9, 13 y 19 de la ley, al trabajo; el decreto *4763 de 2011* por medio del cual se reglamenta parcialmente la ley y finalmente con respecto a la educación se emitió el decreto *4798 de 2011* por el cual se reglamenta parcialmente la ley *1257 de 2008*

Decretos que a la luz de la mesa de revisión de la ley fueron vistos como inadecuados; en primera instancia porque tanto en la formulación como en la aprobación de cada uno de los reglamentos no fueron incluidas organizaciones que atendieran la problemática de muchas regiones apartadas, ni sectores en los cuales la violencia contra la mujer es una constante y aunque en la conversación se tuvo la participación de las Organizaciones más renombradas a nivel nacional; por eso la Mesa por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (2012) exigió una mayor participación de organizaciones que tuvieran en cuenta las zonas más apartadas de Colombia.

Lo anterior porque ni siquiera la presencia de grandes organizaciones permitió que sus propuestas incidieran en algo al momento de tomar una decisión, haciendo que las voces de mujeres que a diario luchan por el respeto de los derechos de otras mujeres no fuera escuchada. Por último, la Mesa por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (2012) de dio una serie de recomendaciones pertinentes a todo lo que se incumplió y que la ley exigía se hiciera, una de las más importantes recomienda que se creen estrategias que le permitan a la mujer víctima de violencia un acceso a la justicia más eficiente.

A pesar de todo lo analizado en el primer informe, para el segunda mesa de seguimiento las cosas no cambiaron mucho; cinco años después las preocupaciones obedecen a las mismas que se tenían desde antes de la aprobación de la ley e incluso desde su entrada en vigencia, pues tanto el acceso a la justicia, como la protección, las garantías, la prevención, y la erradicación; de la violencia siguen sin ser aplicadas.

El análisis del informe permite establecer que los avances siguen siendo tan solo planteamientos e ideas hipotéticas por lo que las mujeres continúan viviendo en constante situación de vulnerabilidad y el estado Colombiano mantiene su pie de fuerza tan solo en

esfuerzos de formulación y proyección de estrategias, pero la aplicación de estas son del todo improductivas.

En el segundo informe la postura es reiterada; pues la atención a las organizaciones en pro de la mujer es muy poca, sus voces no son tenidas en cuenta, pero reconocen un avance en ciertos aspectos que son importantes para el desarrollo de la vida de la mujer; la Mesa por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias (2013) trabajo en este informe la implementación de las medidas de prevención y atención de la violencia contra la mujer en las esferas del trabajo, la educación y la salud, siendo este último el que más acciones ha tenido.

Pues era importante que por ejemplo se tuviera en cuenta la falta de atención a la salud sexual y mental de la mujer; aspectos en los que la mujer no suele tener conocimiento por lo que en muchos casos permite y acepta actos que para ella son normales; por eso, la Mesa por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias (2013) igualmente dejo ver como el Ministerio de Salud hizo un esfuerzo frente a ciertas acciones en pro de la formación sobre los derechos sexuales y reproductivos, fundamentalmente explico como la Sentencia *C-355 de 2006*, tuvo mucha importancia en este ámbito, pero igualmente considero que esta respuesta es insuficiente con respecto a la defensa y respeto por las decisiones de las mujeres.

Los derechos sexuales y reproductivos son temas álgidos en una sociedad machista como lo es Colombia, pues en ocasiones se sigue pensando que la mujer es solo importante para traer bebés al mundo y se le quita a la mujer la posibilidad de elegir cómo vivir su sexualidad; un ejemplo de ello es el rechazo que se tiene frente a la decisión que puede tomar de si quiere o no hacer uso de métodos anticonceptivos,

Sin embargo, El Ministerio de Salud según Mesa por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias (2013) por exhortación que le hizo la ley 1257 creó un protocolo de atención a los casos de violencia sexual que fue adoptado mediante resolución 459 de 2012, aspecto que resalta la importancia de protección de derechos tan importantes como los sexuales y que a diario se ven violentados por las mismas parejas de las mujeres.

El protocolo anteriormente mencionado, presenta como mecanismo de protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; 15 aspectos que deben funcionar para la debida atención de las mujeres que han sido víctimas de algún tipo de abuso o violencia sexual en su contra y acuden a los centros de salud buscando algún tipo de ayuda; estos aspectos buscan que las personas que van a atender a las mujeres cumplan con lo necesario para hacer satisfactoria la atención de estas mujeres

Otro aspecto en el que sigue fallando el Estado Colombiano después de 5 años y que la Mesa por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias (2013) no pudo dejar de lado; es como aun con la entrada en vigencia de la ley, todavía se encuentran obstáculos que le impiden a las mujeres el acceso a los mecanismos de protección que supuestamente han sido constituidos para su beneficio.

Porque aun cuando es la mujer la que acaba de ser víctima de violencia sexual y que llega con deseos de ayuda la que tiene que pasar un proceso de reconocimiento médico que determine si en realidad fue víctima de algún tipo de abuso porque de lo contrario la Policía Nacional tenga en cuenta su caso y procesa a investigar; donde sería pertinente cuestionar si en realidad los sujetos encargados cuentan con la preparación suficiente para comprobar si efectivamente la mujer sufrió de algún tipo de violencia en su contra.

Por último, para abril de 2015 se realiza el tercer informe de seguimiento a la ley y tiene por nombre; La misma historia otra vez; vivencias de mujeres y barreras de acceso a la justicia: ley 1257 de 2008; este informe plantea nuevamente y es reiterativo en exponer las barreras que a diario encuentran las mujeres cuando quieren acceder a una protección efectiva de sus derechos, esto mediante cuatro documentos.

Cada uno de los cuatro documentos se encuentra enfocado en la insuficiente aplicación de las medidas de protección a la mujer; suena redundante, pero la dificultad más grande continúa siendo la falta de implementación de acciones que contribuyan a la eliminación de todos los tipos de discriminación y desigualdad de los que pueda sufrir una mujer; cuando incluso Colombia habiendo ratificado la convención Belém do Pará (1994), la cual le exige crear normas en todos los campos del derecho; penal, civil, administrativo y laboral, El gobierno sigue quedándose corto mientras que la mujer sigue siendo blanco de crímenes atroces.

Dentro del análisis, La Mesa por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias (2015) plantea que hoy en día el obstáculo más grande que sigue teniendo el Estado al momento de implementar mecanismos eficientes que protejan a la mujer, son los estereotipos y aquellos prejuicios que por años han caído sobre la mujer, pues es un hecho obvio que la mujer dentro del proceso penal es quien tiene la carga de la prueba y sobre ella recae demostrar satisfactoriamente que el abuso ocurrió, y un sin número de barreras con las que continúa encontrándose; como el volver a la mujer victimaria cuando se defiende de un acto violento, la nefasta aplicación de medidas de protección; o la no imposición de una medida de aseguramiento

Lo anterior es una comprobación del poco apoyo que reciben las mujeres que han sido víctimas de algún abuso, pues si bien la ley 1257 de 2008 fue creada para su protección, la aplicación de esta se ha visto en todo el tiempo desde su implementación; demasiado ineficaz. La dependencia económica de un hombre, el amedrentamiento, la violencia física o sexual, el abuso psicológico, los piropos en las calles, la discriminación laboral, la legitimación de la violencia por las mismas familias; son circunstancias que manifiestan desde la ideología de género; que las mujeres que a diario son víctimas de la violencia nunca son tratadas con igualdad.

3.1.2. Decreto 164 de 2010

Este decreto se propuso convertir la antes llamada Dirección nacional para la equidad de la mujer; a la hoy Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer CPEM, igualmente preocupados por la violencia contra la mujer

Ha implementado acciones nacionales para hacer frente a las diversas formas de violencia contra la mujer, de manera particular el Programa Integral contra la Violencia Basada en Género y el Plan Estratégico para la Defensa de los Derechos de la Mujer ante la Justicia en Colombia, cuyos resultados serán incorporados en los planes nacionales, programas o estrategias integrales que formule el Gobierno Nacional. (Decreto 164, 2010, p.2)

Algo importante a resaltar es que como la CEPAL (2010) reconoció la trascendencia de la creación de este decreto fue implementado con la intención de las entidades nacionales que tuvieran competencia para conocer la violencia contra la mujer, unieran fuerzas para brindar la atención correspondiente y adecuada para la mujer que ha sido víctima de algún tipo de abuso; además para la conformación de mesas departamentales que velaran por eliminación de la violencia contra la mujer.

Un ejemplo de la creación de las mesas departamentales para la erradicación de la violencia contra la mujer, según el Alcalde Municipal de Palmira (2011) que mediante el decreto 414 se encuentra la mesa del municipio de Palmira, la cual permitió la conformación de un observatorio para la familia, importante porque, aunque tiene cierta dirección hacia la familia su integración se da por organización que velan por los derechos de las mujeres

3.1.3. Ley 1542 de 2012

El objetivo principal de esta ley fue darle la garantía a las mujeres que fueran víctimas de algún delito de violencia contra su persona, de que no habría impunidad, esto mediante la exigencia que impusieron sobre las diferentes autoridades que investigan los delitos de

violencia contra la mujer; para que su labor fuera más efectiva y oportuna, además de que “eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.” (Ley 1542, 2012, art. 1)

Fue importante la eliminación de que la violencia intrafamiliar fuera querellable porque demuestra que la violencia en este caso contra la mujer es un fenómeno social y cultural que desde todo punto de vista deja de ser un problema de la esfera privada del núcleo familiar. La corte constitucional se ha expresado frente a la eliminación del requisito de querellable que tenía este delito pues considero que:

La eliminación de la querella de parte, por el Legislador fundada en la protección de la vida, la salud y la integridad de la mujer, merece similares consideraciones, en la medida que su victimización debe trascender el ámbito de lo privado, para constituirse en un problema de salud pública, dadas sus causas y dimensiones, así como las consecuencias que ocasiona al interior de la familia y por fuera de ella, como pueden ser los daños físicos y emocionales a las víctimas y a los miembros de su entorno, haciéndose necesaria la participación del Estado en su atención y sanción. (Corte Constitucional, C-022, 2015)

Igualmente es importante mencionar que la eliminación de la querella permitió a los funcionarios de las fiscalías iniciar de oficio la investigación frente a determinados hechos, como también amplió la posibilidad de que no solo la víctima realizara la denuncia; sino que cualquier persona que tuviera conocimiento de los actos de violencia pudiera realizar la denuncia. Además esta ley introdujo el hecho de que la violencia intrafamiliar no podía tener el carácter de conciliable, pues no habría lugar a retractación una vez instaurada la demanda.

El problema de esta ley radica en el hecho de que como lo expuso La Corte Constitucional (2015) la ley 1453 de 2011 volvió a darle la categoría de querellable al delito de violencia intrafamiliar y como consecuencia de esto permitió que este delito fuera conciliable y desistible quitándole esa protección que por un momento ostentó la mujer, cosa que no hace más que demostrar que la mujer frente a la justicia está 10 niveles por debajo; en tanto obliga a la mujer a enfrentarse a su agresor en el momento de la conciliación.

3.1.4. Ley 1639 de 2013

Esta ley se presentó por parte del partido MIRA buscando una respuesta frente a los continuos casos de impunidad que se presentaba en estos casos pues los hechos y el daño causado eran tratados como casos que no traspasan la esfera de lo privado e intrafamiliar; por lo que el principal objetivo de esta ley era robustecer las medidas encaminadas a la

prevención, atención integral y protección de aquellas mujeres que han sido víctimas de crímenes con ácido, u otros tipos de sustancias similares que sean corrosivas y que terminen generando un daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano.

La creación de esta ley de dio como respuesta a la seguidilla de ataques que se estaban presentando en contra de las mujeres, por parte de sus parejas o exparejas, por lo cual era necesario que se diera un aumento de pena para los agresores como forma de frenar estos ataques, esto mediante una reforma pertinente como lo estipula esta ley 1639 (2013) en su artículo 2 del artículo 113 de la ley 599 del 2000; así que si como consecuencia de la agresión sucede una deformidad física por la utilización de un producto corrosivo que destruye el tejido humano; la pena será de 72 a 126 meses.

Otro aspecto importante para resaltar de esta ley es que exigió que se hiciera un control más exhaustivo frente a la comercialización de las sustancias que fueran utilizadas para generar algún daño a la víctima a cargo del INVIMA; esto contemplado en el artículo 3 de la ley bajo el nombre de Registro de Control para la venta al menudeo de ácidos; álcalis; sustancia similar o corrosiva, una forma de crear un control al expendio de este tipo de sustancias que en muchas ocasiones son vendidas sin miramientos sin pensar que aquellas personas que las adquieren tienen un plan debidamente estructurado para lesionar gravemente en este caso a la mujer.

Es imposible negar que la mujer sea quien más ha sufrido las consecuencias de este tipo de actos; pues la Secretaria Distrital de la Mujer (2013) reportó que entre el 2006 y el 2012 se presentaron 179 casos; donde 87 de esas víctimas fueron mujeres; 71 de esos casos fueron tratados como violencia entre parejas y 16 como violencia intrafamiliar, datos arrojados por el Centro de Estudios y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Igualmente es lamentable que Colombia que pregona y enaltece la protección de dice brindarle a la mujer, si se compara con otros países donde también ocurren casos de este tipo la realidad es totalmente distinta; porque las mujeres siguen siendo el blanco más fácil y vulnerable frente a este tipo de ataques pues en concordancia con las cifras anteriormente expuestas como lo explicaron Gaviria, Gómez y Gutiérrez (2015) por ejemplo; con países como lo son Paquistán y Bangladesh; donde en el primero ocurrieron 93 casos y en el segundo 71; países que por su tradición abarcan las cifras más alarmantes en casos de ataques con sustancias químicas y donde la población femenina es 4 veces más alta que la que hay en Colombia las cifras no son del todo diferentes.

Lo anterior no hizo más que confirmar la necesidad que existía de crear una ley que protegiera a las mujeres que estaban siendo víctimas de este tipo de ataques y para que se

dejara de mirar este tipo de casos como a diario lo hacen con todos los casos de violencia; como hechos aislados y que deben quedarse entre la pareja.

3.1.5 Ley 1761 de 2015

Esta ley se conoce como la “Ley Rosa Elvira Cely” mujer asesinada, violada y torturada a los alrededores del Parque Nacional el 24 de mayo de 2012; Semana (2012) explicó que cuando fue encontrada el lugar era difícil de observar, la mujer se encontraba desnuda de la cintura para abajo y con heridas en su zona íntima y después de ser llevada al Hospital Santa Clara donde sufrió un paro cardíaco tanto la pelvis como su útero se encontraban rotos; pero su fuerza fue la que permitió encontrar a sus agresores pues fue ella misma quien antes de morir dio los nombres de Javier Velasco y Mauricio Ariza.

El objetivo principal de esta ley incluir dentro del Código Penal como delito autónomo al feminicidio, en respuesta a los continuos asesinatos que se estaban cometiendo en contra de las mujeres colombianas, la ley es enfática en exponer que su fin y su objetivo principal radica en “garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana.” (Ley 1761, 2015, art.1)

Se entiende que al valorar el asesinato de una mujer desde el punto de vista del feminicidio exigirá que se analicen todo tipo de conductas; desde las anteriores a cometido el delito y las realizadas durante la ejecución de delito; por lo que será necesario que se tengan claro la presencia de conductas misóginas, de discriminación, actos de violencia anteriores, constantes amenazas y amedrentamientos hacia la víctima; actitudes que permitirán determinar al juzgado si se encuentra o no frente a un caso de feminicidio.

3.2. Análisis de las redes de apoyo y protección a la mujer

*“Existen cientos de activistas por los
derechos humanos y trabajadores
sociales que no sólo hablan, sino que luchan
activamente por la educación, la igualdad y la paz, miles de personas
siendo asesinadas o heridas por los terroristas
Yo soy solo una de ellas.”*

*Malaia Yousafzai
Premio Nobel de la
paz 2014*

De acuerdo a los mapas conceptuales que se irán exponiendo posteriormente, es claro que; redes de apoyo a la Mujer a nivel Colombia, no hacen falta, aunque unas más reconocidos que otras, todas tienen un mismo fin y es el de brindar una ayuda o protección a la mujer que ha sido puesta en situaciones de inferioridad y que merecen de cualquier forma, encontrar una mano amiga en momentos tan complicados.

La creación o fundación de instituciones que luchen por los derechos de las mujeres, desde todo punto de vista es un aliciente para las mujeres que aún no han sido víctimas de algún tipo de abuso en su contra; pues de cierto modo les brinda una garantía o seguridad de que están protegidas y que frente a cualquier eventualidad no habrá ningún rechazo por parte de las entidades estatales que se supone están constituidas para brindarles justicia frente a sus casos.

La primera organización; es la Ruta pacífica, iniciada como un movimiento feminista en 1996, integrado por mujeres que creen fervientemente en la paz, incluso tienen como su lema “las mujeres no parimos hijos e hijas para la guerra”, así mismo demostrando que la mujer no solo puede ser un objeto de abuso en tiempos de guerra, sino que tiene una voz que merece ser escuchada. Este movimiento tiene como enfoque principal, pretende que la mujer sea la esencia en la construcción de la paz y la reconciliación y de esta forma; lograr que la mujer pase de ser víctima a ser gestora de paz.

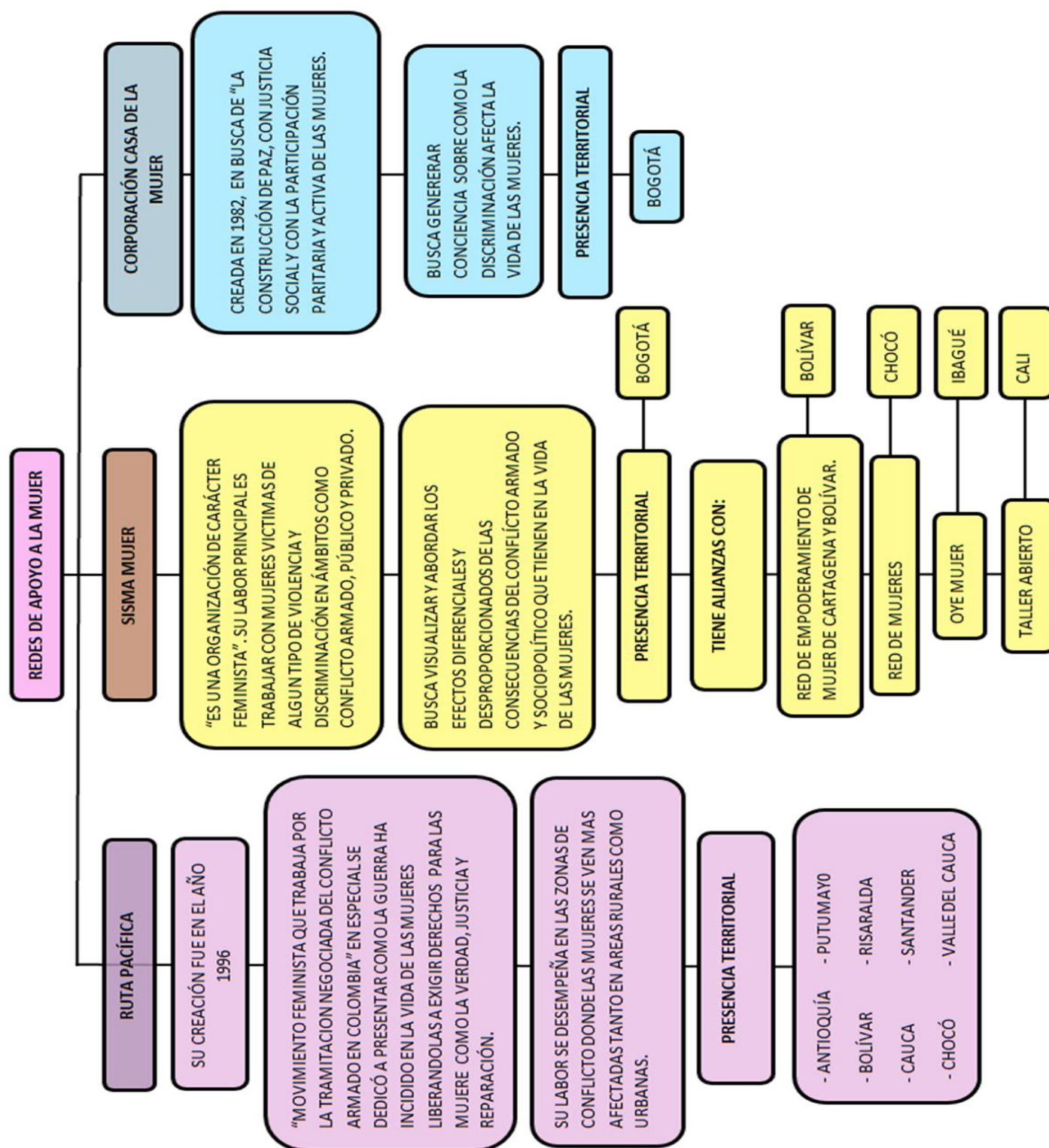
Para desarrollo de su propósito, la Ruta Pacífica, tiene dentro de sus proyectos, una comisión de verdad y memoria, que tiene como fin, ayudar en la identificación y minimización de los casos de violencia en contra de la mujer. Además esta organización ha dejado claro que:

In the past few years, La Ruta Pacifica has developed an historical memory component through the “Colombian Women’s Truth and Memory Commission”, an initiative sponsored by various cooperation agencies. The Commission was conceived as a process in which women victims of violence against their lives and bodies are listened to, recognized and supported (Ruta Pacifica de las mujeres, s.f, p.1)

Una de las piedras angulares de este proyecto es el diagnóstico, radica en que, de debe evidenciar cada uno de los casos de las mujeres que han sido víctimas de la violencia en Colombia dentro del conflicto armado, mediante la recolección de testimonios, puesto que buscan proponer la forma idónea de una comisión de la verdad, que parta desde la experiencia de cada una de las mujeres, porque “queremos reivindicar una verdad que tenga en cuenta los impactos en las mujeres y reconozca sus voces y experiencia, que sea parte de

una memoria colectiva y no solo un estudio académico de la experiencia de las mujeres víctimas.” (Ruta Pacífica de las mujeres, 2013, p. 11)

Grafica 1



Fuente elaboración propia

De esa forma, darle a la mujer el protagonismo que por años le ha sido negado y merece, aún más en situaciones tan críticas a las que ha tenido que enfrentarse sin ningún tipo de ayuda, como lo son las constantes violaciones de los Derechos humanos, que por más de 5 décadas en nuestro país han acabado sin lugar a dudas con la voz de las mujeres.

La importancia de esta clase de corporaciones, siempre será crear una memoria colectiva, que permita a todos los Colombianos caer en cuenta del daño tan grande que la mujer que ha sido víctima de cualquier tipo de violencia; sufre al ser ignorada y además de crear una conciencia política y social que proporcione a las mujeres la confianza suficiente para creer que si hablan y cuentan su historia, esto podrá ayudar a muchas otras mujeres y de esta forma romper con el paradigma de que el empoderamiento de la mujer es solo un teatro.

La Ruta Pacífica ha sido insistente en la escucha que debe realizarse a las mujeres, por lo que a diario han recogido cientos de entrevistas a mujeres que no han hecho más que demostrar la cantidad de violencia psicológica, violencia física, sexual y toda clase de vejámenes que a diario las mujeres sufren en fenómenos sociales como por el ejemplo el conflicto.

Reiterando posturas anteriores, no se puede negar que el conflicto armado se comporta como uno de las causas más grandes de los abusos que han tenido que sufrir las mujeres; pues según esta corporación; pero no puede dejarse de lado que la mujer sufre de constante desprotección dentro de núcleo familiar, en especial por su pareja; pues según esta corporación, “un 15% de las mujeres entrevistadas señalaron violencia intrafamiliar en algún periodo de sus vidas, incluyendo la mayor parte violencia sexual; mientras que un 13% de las entrevistadas sufrieron violencia sexual durante el conflicto armado” (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, p. 23)

Ahora bien, la segunda red de apoyo que se desarrolló es, SISMA MUJER, como lo expone la gráfica 1, esta organización fue creada en 1998, enteramente feminista, dedicada a trabajar por y para las mujeres que han sido víctimas de violencia y discriminación por el hecho de ser mujeres dentro de la sociedad colombiana que ha sido machista y misógina durante años; lo anterior mediante un enfoque jurídico y de Derechos Humanos.

Trabajando por la eliminación de todo tipo de violencia contra la mujer, mediante una ardua dedicación a crear un impacto en la sociedad, en la política y en la legislación, todo lo anterior en pro de los Derechos Humanos de la Mujer; pues esta organización ha reiterado que casi el 100% de sus integrantes y beneficiarias son las mujeres, aunque la participación

por parte de los hombres y niños ha sido importante para el cumplimiento de sus objetivos; objetivos que desde todo punto de vista no hacen más que ayudar con el avance de las mujeres en la sociedad.

Por eso Sisma Mujer, es una organización que en su momento se encargó de impulsar la aplicación de la ley 1257 de 2008, tanto así que, para Sisma no fue suficiente la expedición de esta ley, sino que era necesario que los funcionarios públicos hicieran una perfecta labor frente a su aplicación, todo eso desde la perspectiva de la protección integral Derechos Humanos de las mujeres, que son claramente violados al ser víctimas de cualquier tipo de agresión.

De acuerdo a lo anterior la Corporación Sisma Mujer (2017) expuso su preocupación frente a los índices de impunidad frente a los delitos que atentan contra la mujer que durante años se vienen presentando, de acuerdo con los datos otorgados por la Fiscalía General de la Nación pues tan solo entre el 2016 y 2017 de los casos de acoso sexual tan solo se dio sentencia condenatoria en 2,04 de los casos y con respecto a los delitos otros delitos que violan derechos como la libertad o formación sexual, tan solo el 11,12% tuvieron una sentencia condenatoria.

Si bien la preocupación y ayuda de esta corporación frente a los casos de abuso contra la mujer, la importancia de esta en lograr que cada uno de los casos de violencia contra la mujer sean visibles para la sociedad; de esta forma abordar las consecuencias tanto psicológicas como físicas que afectan a la mujer y así exigir al Estado la creación de mecanismos de protección que comprendan dichas afectaciones.

Su presencia territorial inicialmente se encuentra en Bogotá, pero cuenta con poderosas alianzas con entidades tales como; red de empoderamiento de la mujer de Cartagena y bolívar, red de mujeres chocoanas, oye mujer, taller abierto, cada una ubicada respectivamente en los departamentos de Bolívar, Chocó, en el municipio de Ibagué y en la ciudad de Cali. Aunque tenga una sede principal en Bogotá, eso no le ha impedido trabajar por y ayudar a miles de mujeres en el resto de departamentos a lo largo y ancho de la geografía Colombiana.

Pues de nada sirve que una reacción tardía frente a los casos de violencia contra la mujer, porque no es solo hasta que algún hecho atroz ocurre cuando debe brindarse la ayuda, sino que es un camino que puede empezar con un insulto por una comida mal hecha; por unos pantalones mal planchados, por expresar la decisión de encontrar un trabajo, o por cualquier otro tipo de expresiones con las que los hombres no suelen estar de acuerdo.

Igualmente, otra como lo expone la gráfica 1, esta es una organización en pro de los Derechos Humanos de la mujer es la Corporación Casa de la Mujer, constituida y fundamentada bajo el pensamiento feminista, desde 1982, para el acompañamiento a las mujeres que han sido víctimas de violencia en un país como Colombia que durante años ha estado marcado por el fenómeno de la guerra y discriminación contra la mujer.

La Corporación Casa de la Mujer (s.f) explica que el objetivo primordial para su trabajo; es generar una conciencia acerca de los incontables problemas que acechan a diario a las mujeres, como lo son la discriminación y el pensamiento arraigado de la subordinación, esto mediante procesos de reivindicación de Derechos, constante acompañamiento a la mujer víctima de violencia, asesorías jurídicas, recuperación de la memoria historia y entre otras labores, mecanismos que solo ayudan con el avance de las mujeres colombianas a una sociedad que respete sus derechos.

Uno de los proyectos más importantes de esta la Corporación Casa de la Mujer (2013) se dio a raíz del Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional, mediante el cual se dio la orden de crear 13 programas encaminados a la protección de la mujer que ha sido víctima de desplazamiento; pues es claro que las condiciones de desplazamiento que causa el conflicto armado en Colombia no hacen más que fomentar las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y era necesario que se crearán mecanismos desde una ideología de género porque como se demostró anteriormente; la mujer es el blanco más atractivo para los actores armados; en razón de su vulnerabilidad.

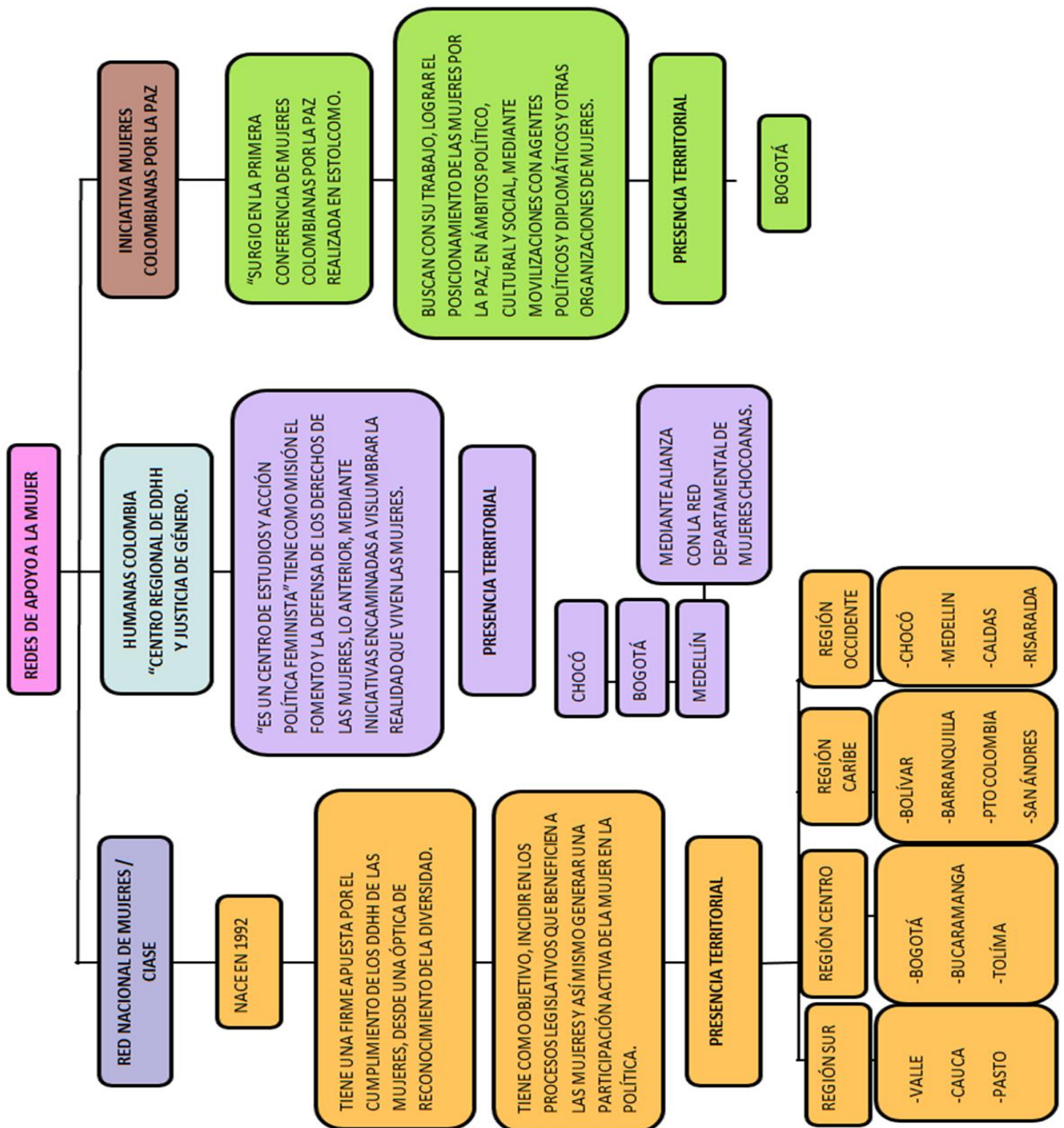
Otra de las organizaciones erigidas para protección y fomento de los derechos de las mujeres es la Red Nacional de Mujeres (s.f) constituida en 1991 como un conjunto de mujeres en pro de sus propios derechos y que se encuentran ubicadas en distintos lugares de Colombia además se la presencia de sin número de mujeres independientes que deciden luchar por sus derechos y los de muchas otras mujeres que han sido víctimas de algún tipo de violencia.

La conformación de una organización de esta envergadura demuestra que aunque Colombia sea uno de los países con los índices de violencia contra la mujer más altos y además de la deficiencia que presentan sus entidades públicas al momento de brindarle protección a la mujer, los altos índices de impunidad, el sesgo que existe para el acceso a la justicia por parte de las mujeres; existen organizaciones que voluntariamente desean otorgarle a la mujer una protección y acompañamiento, cosas que durante años les han sido negadas.

Pues el hecho de que una mujer sea asesinada cada tres días por razones vinculadas a la violencia sexual, a la violencia intrafamiliar, o cualquier otra razón que fundamenta la

superioridad del hombre; son circunstancias suficientes para plantear la incógnita de que si existiera de algún modo otro tipo de educación que borrara de raíz esos estereotipos de género que dan a la mujer el equivalente de debilidad; probablemente la historia de bañada en sangre de las mujeres sería diferente.

Grafica 2



De acuerdo a la gráfica 2 la importancia de estas organizaciones, hoy por hoy luchan por la desaparición de la violencia contra la mujer, han consolidado la lucha de la mujer como sinónimo de un gran paso a través de los años, es por esto que gracias a dichos entes, se han logrado un avance y son años de innovación frente a la dura batalla que a diario pelean las mujeres; porque no es cualquier cosa tener que luchar por la igualdad en el siglo XIX.

Las mujeres que hacen parte de las directivas de dichas organizaciones, son mujeres que se han caracterizado por rechazar cualquier tipo de violencia en contra de la mujer, que a diario obstaculizan su vida cotidiana haciendo que sus objetivos principales sea lograr una justicia equitativa, eficaz y rápida, para lograr la igualdad por la que tanto han luchado.

Humanas Colombia: Centro regional de derechos humanos y justicia de Género, es otro integrante de la red de apoyo a la mujer, es una corporación conformada en sus directivas por 13 mujeres profesionales en distintas áreas, esta organización está más encaminada a el estudio de las violaciones de los derechos humanos y así mismo se permiten exponer cómo la justicia de género y el derecho humanitario de las mujeres no puede quedarse como algo irrelevante para la sociedad; por eso Lorenzo (como se citó en Corporación Humanas Colombia, 2001) expuso que:

La violencia contra las mujeres no puede ser asumida como una “especie de meros hechos aislados e individualizados si no que debe ser interpretada como el reconocimiento de un sistema que constituye estructuras y relaciones injustas de poder, entre otras cosas en formas de violencia. (p.97)

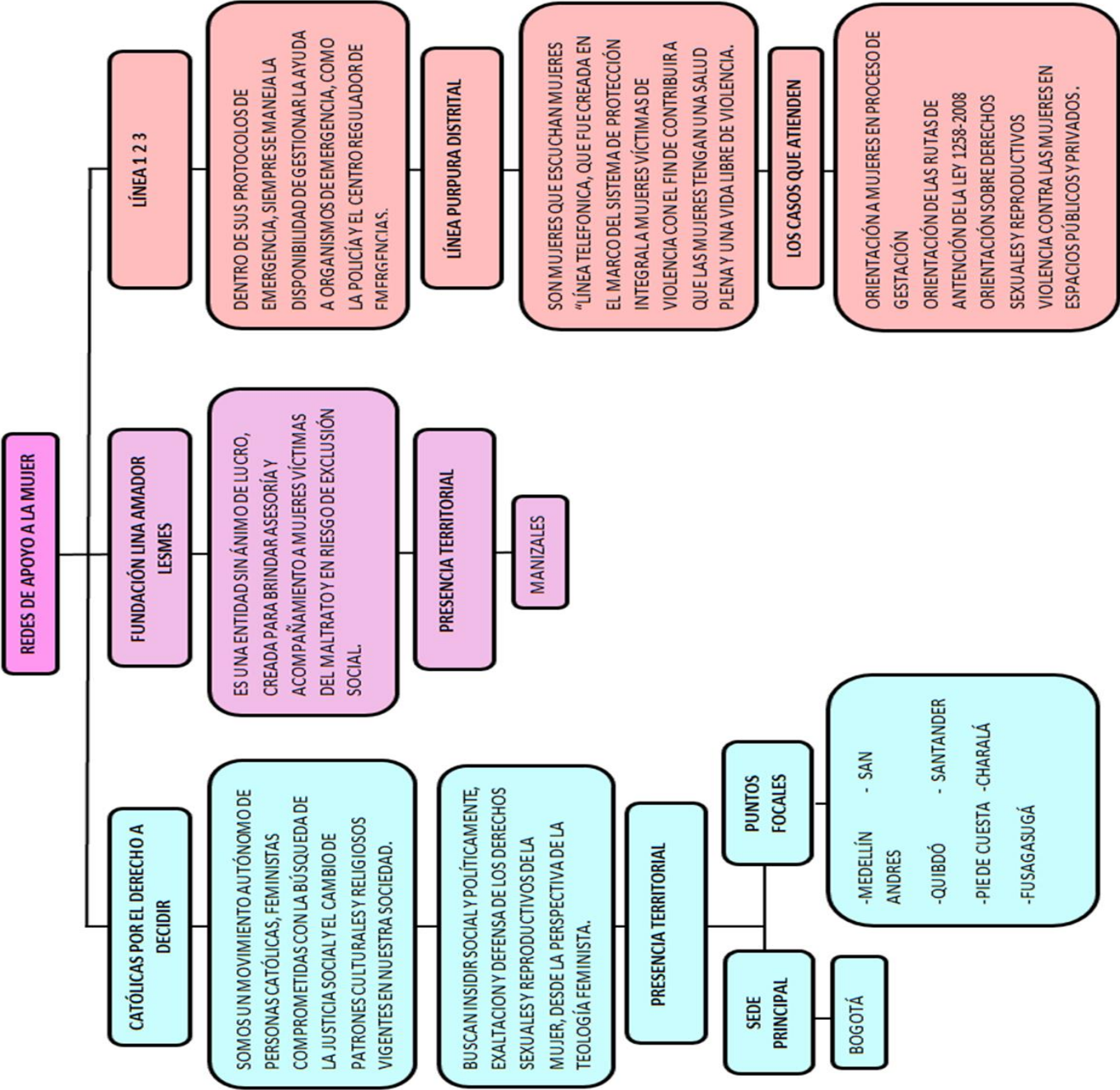
De acuerdo a lo anterior, es claro decir que su labor está encaminada a la justicia de género con un enfoque en la verdad, justicia y reparación, para que los aspectos como la democracia, la cultura, la vida en familia, el trabajo y demás esferas sociales donde se desenvuelve la mujer, sean impregnadas de igualdad y todo sea tratado desde un enfoque humanitario; siendo reiterativa la postura de que la desigualdad y la discriminación permean todos los casos donde se abusa de la mujer.

Un argumento fuerte en la postura de esta corporación en concordancia con posturas anteriormente expuestas es la incidencia de los estereotipos de género en el acceso a la justicia; pues la mujer sigue siendo encasillada dentro de los criterios o expectativas que la sociedad tiene de ella y cuando el hombre comete algún tipo de abuso en su contra el hombre ni siquiera se enfrenta a una investigación o un proceso penal.

La importancia de relacionar el acceso a la justicia con la violencia contra las mujeres radica en que la impunidad derivada de la imposibilidad de llevar a los estrados judiciales estos actos, por no establecer el Estado unas medidas para llevar las investigaciones con debida diligencia, repercute en que estos delitos se manejen de forma privada, favoreciendo con ellos la perpetuación de la violencia. (Corporación Humanas Colombia, 2011, p. 32)

Igualmente se encuentra dentro de las redes de apoyo la famosa “línea 123”, que cuenta con amplia cobertura en la ciudad de Bogotá D.C, es otro miembro conformado en la lista de Redes de apoyo de la mujer, esta es creada con el fin de obtener una ayuda y reacción inmediata de las autoridades, tales como la policía, bomberos, entre otros. De allí se desprende una línea especial para casos de violencia de género.

Grafica 3



Igualmente la gráfica 3 demuestra como otra de las líneas de atención en pro de la mujer es conocida como la “línea purpura” según la Secretaria Distrital de la Mujer (2017) su aporte a las mujeres es la ayuda que brindan en el ámbito emocional y la atención de casos principalmente en la ciudad de Bogotá, haciendo que su labor principal sea atender casos como: asesorías en mujeres gestantes, información de derechos sexuales y reproductivos, violencia contra las mujeres, acompañamiento psicológico, lo que les ha permitido atender 7.096 casos.

La importancia de esta línea púrpura es que es atendida exclusivamente por mujeres donde recepcionan los casos que cualquier tipo de violencia, ya sea sexual, física, psicología, etc. Y mediante esta línea poder denunciar, solicitar medidas de protección, solicitar atención de salud, entre otros. Además de que esta línea se acoge a lo estipulado en la ley 1257 de 2008 en pro de acabar con la violencia en contra de la mujer.

Cabe resaltar la importancia de la labor de cada una de las mujeres que hacen parte de estas diversas, fundaciones, organizaciones, movimientos o corporaciones, han realizado ya que contar con esos mecanismos de apoyo ágil ha ayudado a garantizar los derechos mediante redes de comunicación como vías telefónica o vía virtual, es así pues que el sector urbano y el sector rural, cuentan con alianzas de organizaciones que ayudan al mejoramiento de la intervención por parte de la sociedad frente a los diferentes casos de violencia contra las mujeres.

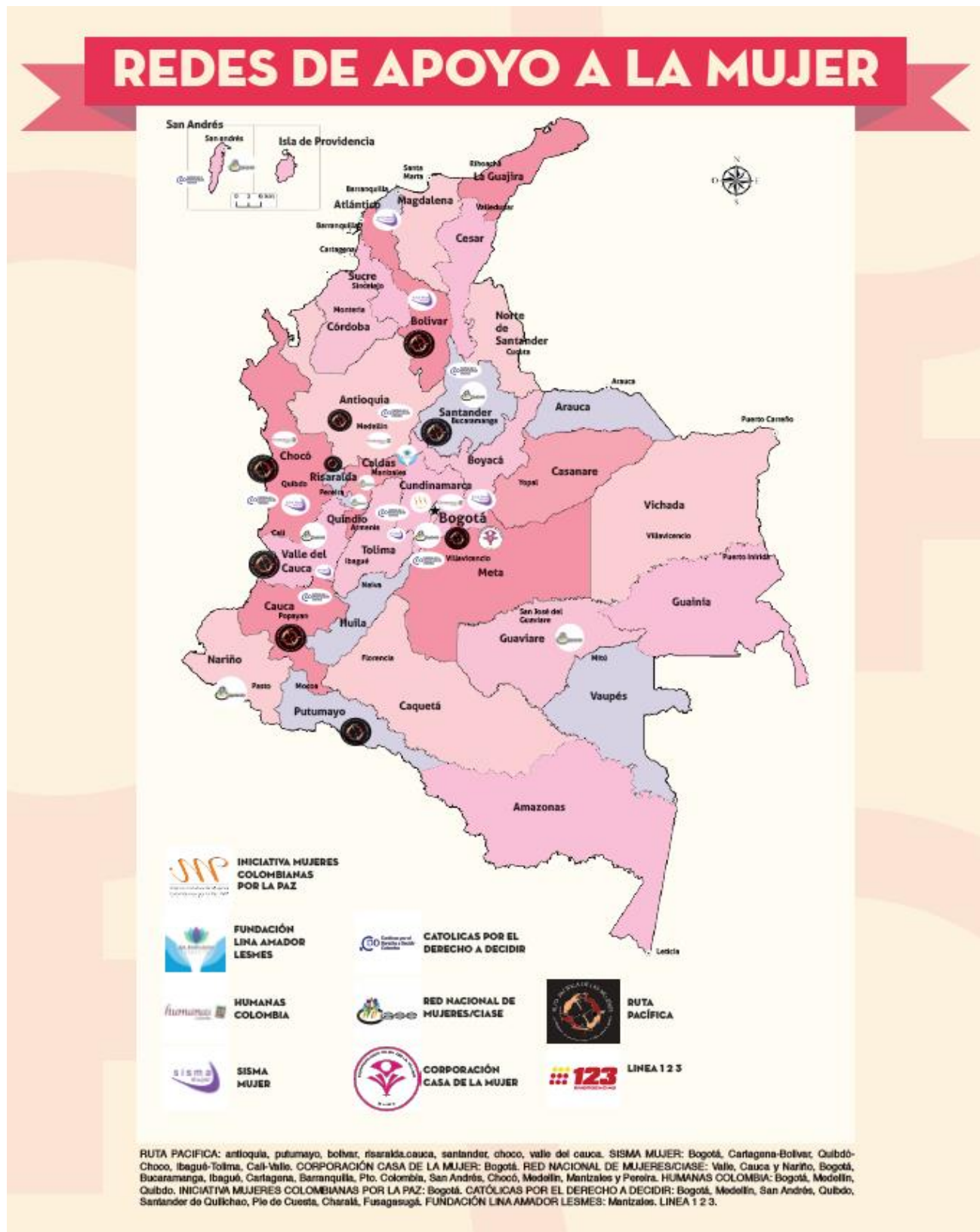
Sin embargo, es gracias a las mujeres del sector urbano que hoy por hoy unas pocas mujeres de los sectores rurales cuentan con cobertura y ayuda con mecanismos de reacción inmediata que hacen frente a estos casos, porque lo más importante de todo, es seguir avanzando para llegar con la ayuda a todos los departamentos, municipios, veredas y corregimientos que cuentan con muy poca o nada de protección a las mujeres.

En definitiva hay una presencia marcada de las organizaciones expuestas en las zonas del territorio Colombiano con mayor población o que son más grandes demográficamente, como lo son la capital bogotana, los departamentos de Antioquia y el Valle del Cauca, lo que deja claro que las zonas rurales no cuentan con la presencia suficiente que ayude con la protección de la mujer un claro ejemplo es como en el departamento del Vaupés la presencia de Organismos es nula.

Lo anterior es demostrado en la gráfica 4, pues claramente las organizaciones aunque han tomado la iniciativa de apoyar a las mujeres desde las que han sido víctimas de violencia,

como las que no, en ocasiones el apoyo no llega a las zonas más apartadas de Colombia, sin posibilidad de que puedan acceder a una completa asesoría o ayuda cuando se ven afectadas por su pareja o ex pareja sentimental.

Grafica 4



3.3 Análisis de la violencia contra la mujer entre el 2015, 2016 y 2017

La violencia de género se ha convertido en un fenómeno que está pasando por encima de los derechos de la mujer; a diario cientos de mujeres son víctimas de algún tipo de violencia; desde violencia sexual, violencia psicológica, feminicidios, violaciones, violencia de pareja, hasta violencia intrafamiliar, incluso habiendo organismos de control, prevención y atención de este tipo de casos, la violación de los derechos de la mujer en Colombia crece a pasos agigantados; ni siquiera se observa una disminución considerable pues las cifras continúan siendo preocupantes.

Por años la violación de derechos humanos de la mujer se ha convertido en un tema de cifras, pero las acciones para detener esta creciente problemática son escasas y de poca efectividad. Para el 2015 tan solo en el departamento del Valle del Cauca 146 mujeres fueron asesinadas según el Instituto de medicina legal y Ciencias Forenses (2016), ocupando el lugar más alto de mortalidad para las mujeres, mientras que Bogotá que figura como una ciudad; ocupa un preocupante segundo lugar con 97 homicidios y el tercer puesto es ocupado por el departamento de Antioquia en donde ocurrieron 77 homicidios.

Igualmente las cifras no disminuyeron en los años siguientes, pues el Valle del Cauca, Bogotá y Antioquia siguen siendo los departamentos que presentan más homicidios en el año 2016, el primero con 152 homicidios, el segundo con 88 y el último con 81. El único lugar que demostró una leve baja claramente fue Bogotá; con una disminución de 9 homicidios; pero en los otros dos departamentos el aumento de homicidios de mujeres era claro pues se presentaron entre 4 y 6 homicidios más que el año anterior. Así sucesivamente las mujeres son convertidas en cifras año tras año, en tanto una vez las cifras y los hechos son expuestos al escarnio público generan cierta repulsión, pero lo preocupante es que no se crean mecanismos suficientes que detengan este fenómeno.

Ahora bien, es importante resaltar el presunto agresor de los homicidios ocurridos; para demostrar que el hombre continúa siendo aquella figura que por ostentar una clase de poder o superioridad se permite pasar por encima de la mujer, porque aunque son personas que aparentemente deberían brindarle una estabilidad o protección a la mujer, se convierten en sujetos activos de una serie de delitos, que en su mentalidad solo está hacer uso del poder mediante cualquier mecanismo pues según la Corporación Sisma Mujer (2017) para el 2016; de 172 exámenes médicos realizados por medicina legal, 128 correspondieron a mujeres

asesinadas por su pareja o ex pareja, lo que permite explicar que entre cada 2 y 3 días, por lo menos una mujer es asesinada por su compañero sentimental o quien lo fue.

Igualmente, crítica es la situación de las mujeres que sufren algún tipo de violencia de género, como se mencionó anteriormente, puede ser una violencia física, psicológica o sexual, indudablemente es la violencia sexual la que genera más preocupación, pues su incremento no ha encontrado un tope, a pesar de que este tipo de violencia haya sido catalogado como una violación de los derechos humanos, una forma de tortura para el Derecho Internacional Humanitario y como crimen de lesa humanidad por el Estatuto de Roma y por la Corte Penal Internacional, reconocimientos que han costado un arduo trabajo, porque el ampliar los altos estándares que se tienen frente al género y la equidad y la eliminación de la percepción de que son hechos aislados son aspectos que han sido difíciles de derrotar.

En Colombia para el año 2016 el hogar fue el lugar donde más se encontraron casos de violencia sexual, ya que el INML (2016) determinó que las mujeres son atacadas sexualmente en sus viviendas en un 72,5 %; es decir 10.940 casos de 15.082 casos presentados, sin embargo del total de los casos presentados la pareja o la expareja se comporta como el segundo de los principales agresores con 1.451 casos en primer lugar se encuentra con 3.348 casos un conocido y en el tercer lugar con 1.321 casos es el amigo el presunto agresor.

Es decir que; suelen ser las personas más allegadas a la mujer quienes atacan sexualmente a las mujeres, pues son los familiares, la pareja, los amigos o simples conocidos quienes ocupan los primeros lugares como presuntos agresores de la mujer, cosa que ratifica una vez más que los complejos de superioridad que sufre el hombre y ese deseo de imponer sus deseos le permiten ejercer una serie de actos de connotación sexual como lo son la violación, manoseos o tocamientos, acoso sexual y explotación sexual sobre la mujer, con el fin de demostrar su posición.

Al igual que en las estadísticas de los homicidios, en la violencia sexual; son Bogotá, los departamentos de Antioquia y el Valle del Cauca quienes presentan la mayor cantidad de casos de violencia sexual, pues el INML determinó que en Bogotá ocurrieron para el 2016; 2.989 de los casos en Antioquia; 1.476 y en El Valle 1.299, dejando al departamento del Vichada con 11 casos y al Archipiélago de San Andrés y Providencia con 17 casos y en el resto de departamentos las cifras variaron entre los 100 y 600 casos.

Un ejemplo de lo anterior es como en el Departamento del Guainía ocurrieron 28 casos de violencia sexual, cifra demasiado alta para contar tan solo con una comisaría de familia y una sola instalación del ICBF y ninguna organización en pro de los derechos de la mujer,

claramente la presencia del Estado Colombiano en zonas como esta o el Guaviare con 39 casos de violencia sexual; aunque necesaria y urgente es demasiado ineficiente casi inexistente.

Grafica 5



Así mismo; es importante resaltar la incidencia que ha tenido la violencia de pareja o la ex-pareja en la mujer, por el hecho de que la constante dominación de la cual es víctima la mujer no ha tenido ninguna medida efectiva para detenerla, pues la Corporación Sisma Mujer (2017) determinó que:

En el año 2016 se realizaron 50.707 exámenes médico-legales a personas que denunciaron haber sido violentadas por su pareja o ex pareja. De estos, 43.717 correspondieron a mujeres, es decir, el 86,21% del total, y 6.990 a hombres, es decir, el 13,78%. Esto representa una relación mujer a hombre de 6/1 aproximadamente...Una mujer fue agredida por su pareja cada 12,02 minutos aproximadamente. (p. 5)

Para el 2017 las estadísticas no fueron de ninguna forma alentadoras, de la misma forma en que lo muestra la gráfica 6, pues por una parte se realizaron 50.072 exámenes médicos por hechos relacionadas a la violencia de pareja, a diferencia del 2016 donde se realizaron 50.707 revisiones; esto según el INMLCF (2017) y con respecto a la violencia de pareja las cifras demostraron que de 43.176 casos, hubo 19.424 casos donde el compañero permanente es quien realizaba el acto de violencia en contra de la mujer, 13.674 el ex – compañero permanente; 2.010 el ex novio y 1.868 el novio y aún más importante en 29.343 de los casos la causa principal de los hechos de agresión fue la intolerancia y el machismo.

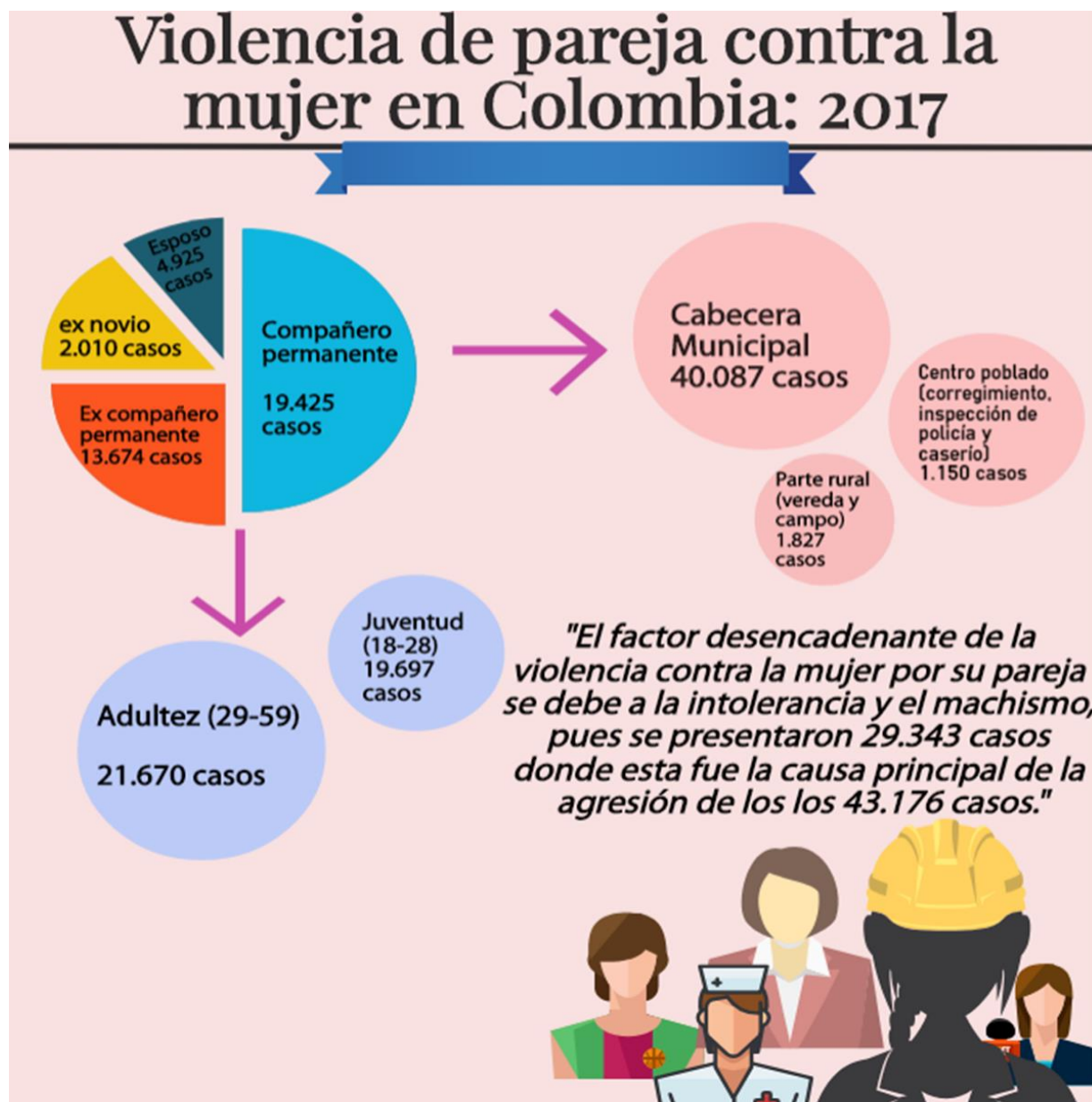
Lo anterior demuestra que la mujer en el 2017 siguió siendo la víctima más frecuente en la violencia de pareja con un 86% en donde el hombre continúa siendo el principal agresor y por motivos de estereotipos de género, pues son la intolerancia y el machismo fenómenos sumamente impregnados de connotaciones socioculturales que son transportadas a los hogares pues es ahí donde la mayor cantidad de casos se presentaron durante ese año.

Algo igualmente importante a resaltar es como el INMLCF (2017) determinó la zona de ocurrencia del hecho donde la cabecera municipal es donde más se presentaron casos de violencia, sin dejar de lado que en veredas y campos se presentaron 1.827 casos en los que generalmente no se llega a sentencia como consecuencia de la falta de atención a los mismos y por la dificultad de acceso a la justicia que tiene la mujer en los lugares apartados de la geografía colombiana.

Puede decirse que el problema del acceso a la justicia por parte de la mujeres que han sido víctimas de algún tipo de violencia por parte de su ex pareja o pareja se debe a un sin número de factores pero usualmente todos terminan siendo un reflejo de los estereotipos de género, pues tienen la apreciación de los hechos no son graves, que la mujer está haciendo una

exageración de los mismos, que la situación de debió a algún problema de pareja; conceptos que desencadenan una serie desconfianza en la justicia por parte de las mujeres.

Grafica 6



Fuente: Elaboración propia

Incluso el hecho de que la violencia de la cual son víctimas las mujeres empiece desde una temprana edad y que los desencadenantes de la violencia sean motivos como las conductas misóginas, el abuso del alcohol o algún otro tipo de sustancias, la intolerancia, la desigualdad, son igualmente reflejo de esas construcciones sociales, por lo que hace claro que la violencia de la cual es víctima la mujer que viola todos sus derechos y la reticencia por parte del estado

en garantizar el acceso a la justicia por parte de la mujer; sustentan la relación entre los estereotipos de género y la violencia contra la mujer.

Algo semejante ocurre en los casos donde se presenta violencia sexual, fenómeno en el cual se ha dejado claro que la presencia de la estructura patriarcal está seriamente envuelta, pues no es descabellado cuando se dice que la principal víctima de estos abusos es la mujer además de que sus repercusiones han permitido reconocerlo como un problema de salud pública en la cual el Estado Colombiano tampoco ha logrado muchos avances al respecto.

En concordancia con lo anterior se determinó que “se vislumbra con igual preocupación que las mujeres son las mayores víctimas de violencia sexual, ya que para el año 2017 se presentaron 20.419 casos (el 85,8%), mientras que los hombres fueron 3.379 (el 14,2%)” (INMLCF, 2017, p.309)

La violencia sexual que a diario sufren las mujeres incluye actos como el abuso sexual, acceso carnal violento, violencia de pareja, asalto sexual, pornografía; entre otros actos que atentan contra la integridad de la mujer y sus derechos sexuales y reproductivos, en donde suele ser el abuso sexual el acto más usado por los hombres como mecanismo para demostrar su superioridad y el poder que cree ostentar por encima de la mujer, pues este acto incluye el uso excesivo de la fuerza, las amenazas, la coerción psicológica, económica y física.

Lo importante de los mecanismos anteriormente expuestos se encuentra en que la utilización de estos, le impide a la víctima expresar su voluntad y además la limita a aceptar la voluntad del hombre, pues claramente la mujer se encuentra en situación de desigualdad por la fuerza que el hombre suele tener, sustentando la relación de poder que disfruta el hombre.

Considerando la importancia de tratar la violencia en contra de la mujer, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2016) desarrollaron el Sistema Integrado sobre Violencias de Género (SIVIGE) de acuerdo a lo ordenado por la ley 1257 de 2008 y la ley 1761 de 2015.

El SIVIGE tiene como objetivo tratar todos los aspectos relativos a la violencia de género, con el fin de determinar aquellos factores de riesgo que más se presentan, según el Ministerio de Justicia y del Derecho et al. (2016) lo que les permitirá analizar cuáles han sido los mecanismos adoptados para la prevención, erradicación y protección de las víctimas de la violencia de género, todo esto mediante la recolección y divulgación de las estadísticas sobre la violencia de género y sus principales manifestaciones.

El panorama de la violencia de género de ninguna forma se vuelve alentador pues sigue siendo la mujer el blanco principal de los ataques por parte de los hombres por eso es importante resaltar cómo de acuerdo a los estudios realizados por el INMLCF (2018) se determinó que:

Los departamentos donde se registraron las tasas más altas de violencia sexual por cada 100.000 habitantes durante el año 2017 fueron Amazonas 134,71 (105 casos), Casanare 112,20 (414), Meta 93,37 (932), Arauca 91,79 (246), Guainía 86,50 (37), Quindío 83,43 (477), Risaralda 64,52 (621), Santander 61,17 (1.273) y Cesar 60,47 (637). (p. 317)

Igualmente las estadísticas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses demostraron que la ciudad de Bogotá, con 84,79 casos por cada 100 habitantes, los departamentos de Antioquia; con 72,49 casos, Valle del Cauca; con 76,56 y Cundinamarca; con 93,38 las zonas para el 2017 donde tuvieron lugar más casos de violencia sexual en contra de las mujeres, pero muy poca respuesta frente a este tipo de delitos por parte de las autoridades competentes.

Aunque se hace claro que las grandes ciudades son los lugares principales donde se dan las más grandes violaciones de los derechos de las mujeres, los municipios más apartados de la geografía Colombiana son los más preocupantes porque por ejemplo el departamento de Guainía donde se dieron 37 casos de violencia sexual 36 de ellos fueron en contra de las mujeres todos ellos principalmente en el municipio de Puerto Inírida.

Por lo que representa una necesidad inminente el trabajo por parte de las organizaciones y autoridades correspondientes frente a este tipo de casos, para generar una respuesta pertinente en los lugares donde las mujeres no encuentran una y en donde en repetidas ocasiones deben volver al lugar en donde día tras día son víctimas de violencia, cuando son ellas quienes durante años han soportado la desigualdad e inequidad no solo en sus hogares sino en el acceso a la justicia.

La impunidad frente a los casos de violencia contra la mujer ya sea violencia de pareja, violencia intrafamiliar o violencia sexual se ha convertido en algo reiterativo pues así lo estimo la Corporación Sisma Mujer (2017)

Las violencias contra las mujeres por el hecho de serlo, el panorama de impunidad es preocupante de acuerdo con los datos estadísticos de la Fiscalía General de la Nación (FGN). Respecto al acoso sexual la FGN informa que entre enero de 2016 y el 10 de marzo de 2017, sólo el 2,04% de casos alcanzaron una sentencia condenatoria. Frente a los demás delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, para el mismo periodo, sólo el 11,12% habían tenido sentencia condenatoria. (p. 6)

No hay lugar a negación el hecho de que actualmente Colombia cuenta con comisarías de familia, sucursales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 90 Casas de Justicia y 38 centros de convivencia ciudadana, el Centro de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF), el Centro de Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales (CAIVAS) y las organizaciones expuestas en el presente capítulo destinadas a atender a las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia en su contra.

Pero las cifras en las que se han convertido los hechos aberrantes de violación de los derechos de las mujeres parecen no disminuir o su disminución es demasiado precaria, pues las estadísticas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2018) determinaron que entre enero y junio del presente año en Colombia en contra de la mujer se han presentado 21.254 casos de violencia de pareja y 10.963 presuntos casos de delito sexual, por lo que en tan solo mitad del año las agresiones no parecen detenerse.

Así pues que los estereotipos de género no solo han afectado la violencia que sufre la mujer sino que han logrado permear el acceso a la justicia por parte de esta, en tanto la eficacia por parte de la administración de justicia al momento de investigar y sancionar este tipo de casos se presentan una serie de obstáculos que le impiden a la mujer encontrar una respuesta frente a estos ataques y así mismo estos obstáculos llevan a perpetuar la impunidad, o bien en la etapa de indagación no se recaudan los elementos de prueba necesarios en contra del agresor o el mismo agresor acepta haber cometido el delito y se le aplica algún preacuerdo.

Pero existen falencias sumamente importantes con las que las mujeres de las ciudades principales hasta aquellas que pertenecen a corregimientos o veredas más apartadas tienen que lidiar a diario porque soportan la violencia en su casa, o soportan la falta de atención por parte de las autoridades competentes.

Se hace igualmente imprescindible resaltar la labor de los jueces al momento de juzgar algún tipo de delito sexual en contra de la mujer, pues como se expone en apartes anteriores, es necesario que los jueces se desprendan de todo prejuicio o preconcepto para poder cumplir con su labor, además del hecho de que deben de alejar su decisión de cualquier tipo de presión que ejerzan los medios de comunicación o personas ajenas a los hechos otorgándole a las mujeres que han sido víctimas de violencia esa justicia que tanto buscan así argumenta Carreño (como se citó en Oralidad y Derecho de la academia y las practicas jurídicas 2016) que:

El juez en el escenario de la oralidad, por la inmediatez de los medios de comunicación, por la sobreexposición de sus decisiones, por los objetos de transacción en que se

convierte toda su actuación, se enfrenta a que su labor sea intrínsecamente contradictoria, pues este se encuentra libre y restringido a la vez, está en conflicto entre la ley y la sentencia a la que desea llegar, también entre su ejercicio personal, íntimo de aplicación del derecho. (p. 106)

El hecho de que la mujer reciba la aplicación de una justicia eficaz, equitativa e igualitaria parte del solo hecho la existencia de la seguridad jurídica, pues todos aquellos que pertenecen a un estado social de derecho deben ser tratados de forma igual, así lo ha expuesto Ballesteros (2015), que aun cuando existen normas tanto internacionales como nacionales encaminadas a la protección de la mujer, se hace asombroso el ver como en la actualidad los focos de discriminación en motivo del género, como la violencia contra la mujer y todos lo vejámenes de los cuales son víctimas, aumentan la zozobra que existe frente a la imposibilidad por parte del Estado Colombiano de alcanzar una igualdad entre hombres y mujeres.

Así pues, se hace evidente la necesidad de que en las zonas más apartadas de la geografía Colombiana; donde el apoyo de las autoridades en muchas ocasiones no está presente y se hace imperioso por la cantidad de abusos que a diario sufre la mujer, exista, los mecanismos pertinentes para brindarle a las mujeres la colaboración que por años les ha sido negada. Así lo considera María Viviana Gaitán psicóloga de la USAID, que considera que sigue siendo uno de los mayores problemas para las mujeres, el acceso a la justicia.²

Porque aunque si se observa a las grandes ciudades la población femenina aparentemente cuenta con apoyo por parte de la policía nacional, de la fiscalía, de las casas de justicia, del ICBF, de organizaciones anteriormente expuestas, etc. Pero en realidad la efectividad de estas entidades es deficiente, casi nula y eso para ciudades como Medellín, Bogotá, Cartagena, Cali, pero la pregunta es qué pasa con las mujeres del sector rural que no cuentan con un apoyo efectivo y suficiente para la erradicación y atención a la violencia contra las mujeres.

² Se recomienda ver anexo 2, pág. 93

CONCLUSIONES

Los estereotipos de género que durante años han marcado la historia de las mujeres, han logrado fomentar todo tipo de violencia en su contra y suele ser en las relaciones de pareja donde más se han presentado y se siguen presentando los mayores índices de violencia en contra de la mujer.

El pensamiento patriarcal se ha convertido en el sustento de la supresión de la mujer con la cual debe vivir sujeta a las necesidades y deseos del hombre o jefe de la familia sin derecho a expresar su voluntad e inmortalizan sin derecho a rebeldía la violencia en contra de la mujer.

La existencia de instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de la mujer se convirtió en un avance hacia el camino correcto en la valoración de los derechos de la mujer y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra, pero los avances se quedan corto al ser casi nula la protección de la mujer.

Vencer los estereotipos de género debe convertirse en un desafío para el Estado Colombiano, pues se ha permitido que estos se vuelvan en un evangelio de lo que la sociedad espera de las mujeres convirtiéndose una obligación para ellas, por lo que se hace necesario plantear y modificar las creencias culturales, la educación religiosa y machista sobre los papeles que tanto los hombres como las mujeres representan en la sociedad.

Es en el llamado núcleo fundamental de la sociedad donde la mujer ha sido más sometida a grandes violaciones de sus derechos, pero en realidad no existe un mecanismo suficiente para dimensionar la real degradación a la que es reducida la mujer en el entorno de su hogar, donde se supone debe estar más protegida.

Las cifras aportadas por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses demuestran que la violencia de género en vez de presentar una disminución a través de los años ha presentado es un incremento aberrante, pues en todo momento reflejan los estereotipos de género y como la mujer vive en una sociedad que respalda la violencia en su contra. Incluso en los municipios, veredas y corregimientos más apartados de la geografía colombiana, los casos de violencia sexual y de pareja se presentan a diario como un fenómeno crítico de violación de derechos de la mujer.

El acceso a mecanismos que prevengan, erradiquen o brinden apoyo a las mujeres que han sido víctimas de violencia en su contra, para las mujeres de los sectores rurales es una necesidad que se hace ineludible, pues son estas mujeres las que al no encontrar una ayuda, vuelven la violencia como un hecho normal y aceptan de parte de sus parejas o ex parejas

cualquier tipo de discriminación, violencia física o psicológica, o cualquier tipo de abusos en su contra porque de una u otra forma entienden que si la sociedad, su familia, el Estado y los entes encargados de impartir justicia, no lo considera un problema de gravedad; pues la mujer se ve resignada a aceptarlo.

Existe una actitud pasiva por parte del Estado Colombiano frente a los casos de violación de los derechos de la mujer, especialmente frente a aquellas que ocurren como consecuencia de una relación entre un hombre y una mujer, pues al menos una de cada 10 mujeres a lo largo de su vida ha sido víctima de violencia en su contra.

El Estado Colombiano y las autoridades pertinentes deben eliminar la consciencia generalizada de que la violencia en contra de la mujer son meramente hechos aislados cosa que naturaliza la violencia y plantearse la realidad de que esa violencia es una seria violación de los derechos humanos de la mujer y de esta forma promover una serie de políticas públicas que garanticen a futuro la erradicación de la violencia en contra de la mujer.

Existe una clara desconfianza por parte de la mujer en la justicia colombiana, lo que permite que muchos de los actos de violencia que ocurren en su contra se vuelvan de alguna forma imperceptibles e invisibles tanto para la sociedad como para las instituciones encargadas de velar por los derechos de la mujer, volviendo la violencia como un tema del ámbito privado, cuando la situación se presenta como un fenómeno de suma gravedad.

Es necesaria la creación de protocolos que aborden todos los aspectos de la violencia contra la mujer, que le otorguen a las entidades tanto de salud pública como privada las herramientas necesarias para la atención de estos casos y así garantizar la prevención, erradicación y detección temprana de la violencia de género. Incluso los mismos funcionarios consideran que aunque se requiera con urgencia los mecanismos más efectivos, los avances son insuficientes, pues de ninguna forma ven que su trabajo de alguna forma contribuya aunque sea un poco con la erradicación de la violencia contra la mujer.

Es entonces que se entiende que históricamente la brecha entre la mujer y el hombre aunque haya tenido un progreso maso menos visible, en una sociedad como lo es la Colombiana; que se ha visto plagada de conductas misóginas, discriminativas y violatorias de los derechos humanos de la mujer y que a lo largo del trabajo han sido expuestas y que además sustentan que la dominación masculina es un cáncer difícil de erradicar, es importante contemplar que si no se empieza a crear una conciencia o cambio de cultura, donde se permita a la mujer ambicionar el que pueda ostentar signos de poder, brindarles la seguridad jurídica de que sus derechos serán plenamente respetados y el que existan garantías cuando sean víctimas de algún tipo de abuso, violencia, o discriminación.

Existe la necesidad de generar cambios de fondo tanto en las leyes, como en la cultura colombiana, para generar una transformación, y evolución ; pues aunque existan avances en la sociedad esta sigue permitiendo que sean los estereotipos de género los que estigmaticen el valor que durante años se le ha negado a la mujer; aparentemente esto no es un tema que pueda considerarse como perpetuo; porque un ejemplo claro es como la historia se ha jactado de haber abolido la esclavitud, pero dicha esclavitud sigue existiendo en numerosos casos pero bajo otra denominación, por lo que pensar que el abuso, la violencia, y la discriminación son conductas que difícilmente puedan ser exterminadas de la sociedad.

La importancia radica en darle una voz a la mujer para que todos estos casos sean visibilizados y así poder plantearle a la sociedad la urgencia que existe de que las leyes ya creadas se cumplan en un sentido estricto y eficaz, que la educación que se imparte en las casas y en los centros educativos debe generar una conciencia de respeto a la mujer y todos los seres humanos.

El pensar que el cambio debe nacer desde la historia o a través de esta, debe dejarse de lado pues es claro que el cambio, como anteriormente se expuso debe empezar primero; desde la cultura que como se sabe la colombiana es enteramente machista y segundo la educación, por lo que el Estado Colombiano le debe apuntar a las políticas públicas que busquen mejorar la calidad de vida de la mujer, que como la ley 1257 de 2008 lo expone, en el ámbito laboral se le deben dar garantías a la mujer de que tanto su salario como su labor a desempeñar estén fundamentados en el principio de igualdad; lo que le permitiría a la mujer y al hombre erradicar el pensamiento generalizado de que la mujer debe depender económicamente del hombre.

Pese a que la violencia y la discriminación siempre han existido en el mundo, eso no quiere decir que la sociedad tenga que aceptarla y considerarla como algo necesario y con lo que nace el ser humano, siendo así que esta debe ser prevenida y aún más importante, en épocas donde la violencia contra la mujer se ha incrementado, pueda ser reducida; en consonancia con lo anteriormente mencionado, igualmente se cree que mediante una aplicación efectiva de las leyes que ya han sido promulgadas más la eficacia del aparato judicial, se podría lograr una disminución en la distancia que históricamente la dominación masculina ha abierto entre la mujer y el hombre.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abramovich, V. (2010). Responsabilidad estatal por violencia de género: Comentarios sobre el caso “Campo Algodonero” en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario de Derechos Humanos*, (6), pág. 167-182. doi:10.5354/0718-2279.2011.11491

Aguirre, S. (2014). *Derechos políticos de la mujer. La igualdad en la participación política*. Recuperado de: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3677-nuevas-avenidas-de-la-democracia-contemporanea>

Alcalde Municipal de Palmira. (23 de Noviembre de 2011). *Por medio del cual se crea el observatorio de familia*. [Decreto 414 de 2011]. Recuperado de <https://www.fundacionprogresamos.org.co/descargas-1/category/15-normatividad?download=244:decreto-414-de-2011-por-el-que-se-crea-el-observatorio-de-familia>

Alcaldía Mayor de Bogotá (2009). *Género y política y derecho: memorias del primer Congreso Internacional "Una Alternativa de Acceso a la Justicia para las Mujeres"*. Bogotá, Colombia: Alcaldía Mayor de Bogotá.

Alcaldía de Manizales. (28 de febrero de 2017). *Medida de protección por violencia intrafamiliar No. MP 137-16. Resolución 002-17*. Recuperado de <http://www.manizales.gov.co/RecursosAlcaldia/201702282305564334.pdf>

Alzamora, A., Bosch, E., Ferrer, V. (2006). *El laberinto patriarcal, reflexiones teórico-prácticas sobre la violencia contra las mujeres*. Recuperado de https://books.google.com.co/books?id=WUkLjZhjfkC&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Anuario de filosofía del Derecho, (7), 409-423. Recuperado de https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-1991-10040900426

Antillón, J. (1997). *¿El sexo débil de la mujer?*. Recuperado de https://books.google.com.co/books?id=QeYHfj4df_oC&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Aponte, D. y Restrepo, J. (2009). *Guerra y violencias en Colombia: Herramientas e interpretaciones*. Recuperado de

https://books.google.com.co/books?id=h1tG5jwaVqMC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Aranda, V., Montaña, S. (2006). Reformas constitucionales y equidad de género. En Comisión económica para América Latina y el Caribe, *Informe final Seminario internacional*. Simposio o conferencia llevado a cabo en la Unidad Mujer y Desarrollo, Santiago de Chile, Chile.

Ariza, M. (2011). *Derecho y mujer. Ayer y hoy*. Antioquia, Medellín: Universidad de Medellín.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (17 de diciembre de 1999). Resolución A/54/598: *Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Recuperado de <https://undocs.org/es/A/RES/54/134>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (Diciembre 14 de 1974). *Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado*. Recuperado de <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1293.pdf?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1293>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (Diciembre 20 de 1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

Ashmore, R., Del Boca, F. (1979). Sex stereotypes and implicit personality theory: Toward a cognitive—Social psychological conceptualization. *Sex roles*, 5(2), 219-248. Recuperado de <https://link.springer.com/article/10.1007/BF00287932>

Ballesteros, M. (2015). La mujer y el ejercicio efectivo del poder en Colombia, una cuestión de Derechos Humanos, *Verba Iuris* (33), 61-76. Recuperado de <http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/33/la-mujer-y-el-ejercicio-efectivo-del-poder-en-colombia-una-cuestion-de-derechos-humanos.pdf>

Banchs, M. (1996). Violencia de género. *Revista venezolana de análisis de coyuntura*, Venezuela, 2(2), 11-23. Recuperado de: [http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/faces/iies/ANALISIS_DE_COYUNTURA VOLU MEN II No 2 JULIO DICIEMBRE 1996.pdf#page=15](http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/faces/iies/ANALISIS_DE_COYUNTURA_VOLU MEN II No 2 JULIO DICIEMBRE 1996.pdf#page=15)

Barros, W., Buenaventura, A., Toro, K. (2010). Tratamiento jurídico de la violencia doméstica en Colombia, Ecuador y Venezuela. *Revista Justicia Juris*. 6(13), 65-78. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3634141>

Beaudoin, D. y Gallón, G. (2005). *Colombia, derechos humanos y derecho humanitario, 1997 a 2001: Violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho humanitario en Colombia*. Bogotá D.C, Colombia: Comisión Colombiana de Juristas

Binstock, H. (1998). *Hacia la igualdad de la mujer: Avances legales desde la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5865/1/S9800073_es.pdf

Blanco, P., Ruiz, I. y Vives, C. (2004). Violencia contra la mujer en la pareja: determinantes y respuestas sociosanitarias. *Gaceta sanitaria*, 18, 4-12. Recuperado de: <https://www.scielo.org/pdf/gs/2004.v18suppl2/4-12/es>

Bosch, E. (2017). 25 de noviembre: Día internacional contra la violencia de género. *Mujeres en Red: El periódico Feminista*. Recuperado de http://www.mujeresenred.net/IMG/article_PDF/article_a1222.pdf

Burgos, L. (2007). *La violencia de Género: aspectos penales y procesales*. Granada, España: Comares-Universidad de Sevilla. Recuperado de https://books.google.com.co/books/about/La_violencia_de_g%C3%A9nero.html?id=RyLirKZbqnQC&redir_esc=y

Calderón, F. (2005). La mujer en la obra de Jean Jacques Rousseau, *Revista de Filosofía*, 30(1), 165-177. Recuperado de <http://revistas.ucm.es/index.php/RESF/article/view/RESF0505120165A/9577>

Canchari, R., López, C., y Sánchez, E. (2017). *De género y guerra Nuevos enfoques en los conflictos armados actuales: Tomo I Estudios sobre el conflicto armado en Colombia*. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.

Caputi, J. y Russell, D. (2006). Feminismo: Sexismo terrorista contra las mujeres. En Radford, J y Russell, D. (Ed), *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres* (pp. 53-72). Ciudad de México, México: UNAM.

Carreño, P. (2007). Informe de medicina legal: Violencia intrafamiliar Colombia. Recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49499/Violencia+Intrafamiliar.pdf>

Carreño, D., Martínez, J. (2016). La punibilidad del sujeto masculino religioso hoy. *Albertus Magnus*, 7(1), 29-51. Recuperado de <http://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/albertus-magnus/article/viewFile/2687/2601>

Carreño, D., Dandler, J., Moreno, Álvaro., Valencia, David. (2016). *Oralidad y derecho de la academia y las prácticas jurídicas*. Universidad Santo Tomas. Recuperado de

<http://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/1450/Oralidad%20y%20derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Centmayer, H., Del Valle, O., Gabriel, L. y Vasil'eva, J. (2015). *Violencia de género y feminicidio en el Estado de México: La percepción y las acciones de las organizaciones de la sociedad civil*. Ciudad de México, México: CIDE

Cobo, R. (1996). Sociedad, democracia y patriarcado en Jean Jacques Rousseau. *Revista de sociología*, 50, 265-280. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/13270419.pdf>

Cook, R. (1997). *Derechos humanos de la mujer perspectivas nacionales e internacionales*. Bogotá D.C, Colombia: Profamilia

Cook, R., Cusack, S. (2010). *Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives*. Recuperado de https://books.google.com.co/books?id=LuG02odz9HMC&dq=Gender+Stereotyping:+Transnational+Legal+Perspectives&lr=&hl=es&source=gbs_navlinks_s

Coomaraswamy, R. (2001). *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: Presentado de conformidad con la resolución 2001/49*. Recuperado de <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/informes/onu/resvm/E-CN-4-2002-83-Add3.html>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*. (67). Recuperado de <http://www.cidh.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/Informe%20Mujeres%20Colombia%202006%20Espanol.pdf>

Congreso de la República. (5 de julio de 2012). "Por la cual se reforma el artículo 74 de la ley 906 de 2004, código de procedimiento penal." [Ley 1542 de 2012]. Recuperado de <http://historico.equidadmujer.gov.co/Normativa/LeyesFavorables/Nacionales/ley1542-5jul2012.pdf>

Congreso de la República. (22 de Julio de 1996). *Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar*. [Ley 294 de 1996]. DO: 42.836. Recuperado de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0294_1996.htm

Congreso de la República. (05 de Julio de 2012). *Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal*. [Ley 1542 de 2012]. DO: 48482.

Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48239>

Congreso de la República. (2 de julio de 2013). *Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la ley 599 de 2000*. [Ley 1639 de 2013]. DO: 48839. Recuperado de

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=53627>

Congreso de la República. (6 de julio de 2015). *"Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones"* (Rosa Elvira Cely). [Ley 1761 de 2015]. DO: 49565.

Corporación Sisma mujer. (2013). Sistematización de casos sobre acoso sexual y feminicidio. 3-67. Recuperado de <http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2017/12/2013-26-An%C3%A1lisis-de-caso-sobre-acoso-sexual-y-feminicidio-COMPLETO-2.pdf>

Corporación Sisma Mujer. (2017). *La erradicación de las violencias contra las mujeres: una tarea inaplazable en la construcción de la paz*. Boletín No. 13. Informe Especial. Recuperado de http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2017/12/Bolet%C3%ADn-25-de-Noviembre-de-2017_SISMA-MUJER.pdf

Corporación Casa de la Mujer (s.f). *Casa de la Mujer*. Quienes somos. Recuperado de <http://www.casmujer.com/casamujer2017/#quienes-somos>

Corporación Casa de la Mujer. (2013). *Entre la realidad y la esperanza: Seguimiento y evaluación a 19 planes de acción para mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia*. Recuperado de https://issuu.com/casmujer/docs/entre_la_realidad_y_la_esperanza.co

Corporación Sisma Mujer. (2017). *Comportamiento de las violencias contra niñas y mujeres en Colombia a partir del informe Forensis 2016 del Instituto Nacional de Medicina Legal (INML-CF)*. Recuperado de https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2017/12/2017-Violencias-2016_-A-partir-de-Forensis_18-07-2017.pdf

Corporación Sisma Mujer. (2017). *La erradicación de las violencias contra las mujeres: una tarea inaplazable en la construcción de la paz* Boletín No. 13. Informe Especial. Recuperado de http://colectivodeabogados.org/IMG/pdf/boletin_25_de_noviembre_de_2017_sisma_mujer.pdf

Corporación Humanas Colombia. (2011). *Análisis Regional de Sentencias Judiciales: consecuencias en los Derechos de las Mujeres Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador,*

Perú. Recuperado de

http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/web/index.php/archivos/publicacion/Analisisregional_99.pdf

Corte Constitucional. (21 de enero de 2015). Sentencia C-022/2015. MP Mauricio González Cuervo. Recuperada de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-022-15.htm>

Corte Constitucional. (29 de Septiembre de 2010). Sentencia C-776/2010. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-776-10.htm>

Corte interamericana de Derechos Humanos. (2011). *acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica* (63). Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2 de Febrero de 2016). Sentencia SP11207-2016. [MP Eugenio Fernández Carlier]

Cruz, J. y Zecchi, B. (2004). *La mujer en la España actual: ¿evolución o involución?*. Recuperado de https://books.google.com.co/books?id=4DLBEsDVfkC&printsec=frontcover&dq=la+mujer+en+la+espa%C3%B1a+actual&hl=es419&sa=X&ved=0ahUKEwjhybTOqtbcAhWIjlkKHW_EiCIQQ6AEIKDAA

Delgado, M., Fernández, P., Sánchez, M. (2012). Atributos y estereotipos de género asociados al ciclo de la violencia contra la mujer. *Universitas Psychologica*, 11(3), 769-777. Recuperado de <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/revPsycho/article/view/769>

Delgado, Y., González, M. (2007). Cotidianidad y violencia basada en género claves epistemológicas. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, 12(29), 117-134. Recuperado, de http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S131637012007000200008&lng=es&tlng=en

Dirección Nacional de Equidad para las Mujeres. (1997). *Los derechos de las mujeres en Colombia, Bogotá- Colombia*. Oficina de la primera dama, Presidencia de la República.

El País. (2017). De 353 feminicidios en Colombia, solo se han dictado 53 condenas. *El País*. Recuperado de <https://www.elpais.com.co/judicial/de-353-feminicidios-en-colombia-solo-se-han-dictado-53-condenas.html>

Espinosa, L. (2002). La violencia doméstica. *Lectora: Revista de dones i textualitat*. (8), 71-77. Recuperado de <http://www.raco.cat/index.php/Lectora/article/viewFile/205454/281500>

Fernández, M. (1991). "Precursores" en la defensa de los derechos de las mujeres. Hervada, J. (1984). Diez postulados sobre la igualdad jurídica entre el varón y la mujer. *Persona y Derecho*, (11), 345-359. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/83564269.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2016). *Fiscalía General de la Nación*. Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/sentenciado-a-21-anos-y-10-meses-de-prision-jonathan-vega-por-atacar-con-acido-a-natalia-ponce-en-su-rostro/>

Flores, E. (2009). Violencia doméstica. *Almenara revista extremeña de ciencias sociales*. 52-57. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4067153>

Gamba, S. (10 de marzo de 2008). ¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género? *Mujeres en Red: El Periódico Feminista*. Recuperado de http://www.mujeresenred.net/IMG/article_PDF/article_a1395.pdf

García, C. (2000). *Violencia contra la mujer: género y equidad en la salud*. Recuperado de <http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/811/9789275327166.pdf?sequence>

Gamba, S. (2008). Feminismo: historia y corrientes, *Diccionario de estudios de Género y Feminismos*. Recuperado de http://www.mujeresenred.net/IMG/article_PDF/article_a1397.pdf

García, M. (2012). La violencia intrafamiliar una problemática que requiere pensarse desde lo interinstitucional. *Revista Eleuthera*, 7. 90-103. Recuperado de http://vip.ucaldas.edu.co/eleuthera/downloads/Eleuthera7_6.pdf

Gaviria, J., Gómez, V., Gutiérrez, P. (2015). Quemaduras químicas por agresión: Características e incidencia recogidas en el Hospital Simón Bolívar, Bogotá, Colombia. *Revista Cirugía Plástica Ibero-Latinoamericana*, 41(1), 73-82. Recuperado de http://scielo.isciii.es/pdf/cpil/v41n1/09_original9.pdf

Gil, E., Lloret, I, y Mestre, J. (2007). *Los derechos humanos y La violencia de género*. Recuperado de https://books.google.com.co/books/about/Los_derechos_humanos_y_La_violencia_de_g.htm?l?id=eX5MCtogBikC&redir_esc=y

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2012). *Comportamiento de la violencia intrafamiliar*. Colombia. Recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49514/Violencia+Intrafamiliar.pdf>

Izumi, K. (2007). *Gender-based Violence- Working in gender & development*. Recuperado de <https://oxfamlibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/115394/bk->

[gender-based-violence-300907-en.pdf;jsessionid=C8360621EEEC155EF74C2B4EED081422?sequence=5](http://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/3F71081FF391653DC1256C69003170E9-unicef-WomenWarPeace.pdf)

Johnson, E. y Rehn, E. (2002). *Women, War and Peace: The independent experts' assessment on the impact of armed conflict on women and women's Role in peace-building*. Recuperado de <https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/3F71081FF391653DC1256C69003170E9-unicef-WomenWarPeace.pdf>

Klevens, J. (2001). Violencia física contra la mujer en Santa Fe de Bogotá: prevalencia y factores asociados. *Revista Panamericana de Salud Pública*, 9, 78-83, recuperado de: <https://www.scielo.org/pdf/rpsp/2001.v9n2/78-83/es>

La Asamblea General de las Naciones Unidas. (1952). *Convención sobre los derechos políticos de la mujer*. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf

Lafaurie, M. (2013). La violencia intrafamiliar contra las mujeres en Bogotá: una mirada de género. *Revista Colombiana de Enfermería*, 8, 98-111. Recuperado de http://m.uelbosque.edu.co/sites/default/files/publicaciones/revistas/revista_colombiana_enfermeria/volumen8/010_articulo8.pdf

Lamas, M. (2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. *Revista Cuicuilco*, 7(18), 1-25. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/351/35101807.pdf>

Lewin, P. y Rothlisberger, D. (1977). Participación política de la mujer. En asociación Colombiana para el estudio de la población. (Ed), *La mujer y el desarrollo en Colombia* 29-70. Bogotá D.C, Colombia: ACEP.

Londoño, B. (2013). *El papel de los jueces contra la violencia de pareja en Colombia, 2005-2009*. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.

Maldonado, M. (2003). Reseña de "La dominación masculina" de Pierre Bourdieu. *Revista Sociedad y Economía*, (4), 69-74. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=99617936012>

Mangione, M. (2000). *Derecho de familia. familia y proceso de estado*. Recuperado de https://books.google.com.co/books?id=ClwV-6lW0xYC&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Mateo, G. (2015). Barreras para escapar de la violencia de género: la mirada de las profesionales de los centros de protección de mujeres. *Cuadernos de Trabajo Social*, 28(1), 93-102. Recuperado de <http://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/viewFile/44401/46005>

Mesa de trabajo 'Mujer y Conflicto Armado'. (2006). *VI Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia 2002-2006*. (6). Recuperado de

http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/vi_informe_mesa_mujer_y_conflicto.pdf

Miranda, M. (2012). Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género. *Revista Dikaion*. 21(2), 338-356. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/dika/v21n2/v21n2a02.pdf>

Oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2013). *Gender stereotyping as a human rights violation*. Recuperado de http://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/OHCHR_Gender_Stereotyping_as_HR_Violation_2013_en.pdf

Office of the high commissioner for Human Rights. (2014). *Elimination Judicial stereotyping: equal access to justice for women in gender-based violence cases*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/StudyGenderStereotyping.doc>

ONU Mujeres. (2015). *Los derechos políticos de las mujeres y cómo defenderlos*. Recuperado de <https://ilsb.org.mx/wp-content/uploads/2017/02/DERECHOS-POLI%C3%ACTICOS-DE-LAS-MUJERES.pdf>

ONU Mujeres. (2016). Colombia 50/50 en el 2030: estrategias para avanzar hacia la paridad en la participación política en el nivel territorial. *Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres*. Recuperado de <http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20colombia/documentos/publicaciones/2016/colombia%205050%20en%20el%202030-final.pdf?la=es&vs=4907>

Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

Organización de las Naciones Unidas. (1996). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing*. Recuperado de <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (2014). *Los derechos de la mujer, son derechos humanos*. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf

Organización de Naciones Unidas. (2017). Mensaje del Secretario General con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. *Organización de Naciones Unidas*. Recuperado de <https://www.un.org/sg/es/content/sg/statement/2017-11-25/secretary-generals-message-international-day-elimination-violence>

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Belem do Para – Brasil. Recuperado de <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/Convencion-Interamericana-Prevenir-Sancionar-Eradicar-Violencia-contra-Mujer-Belem-do-Para-1994.pdf>

Organización Mundial de la Salud. (2013). *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: Prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*. Recuperado de <http://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/9789241564625/es/>

Pabón, J. (2010). *Derecho civil y derecho de familia: Segunda edición*. Recuperado de https://books.google.com.co/books?id=0jW_O3wCgQkC&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q=familia&f=false

Pateman, C. (1988). *El contrato sexual*. Recuperado de <https://jcguanche.files.wordpress.com/2014/01/131498859-carole-p>

Pineda, J., Otero, L. (2004). Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia. *Revista De Estudios Sociales*, 19-31. Recuperado de <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/res17.2004.02>

Pontificio Consejo para la familia. (1983). *Carta de los derechos de la familia*. Recuperado de http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/family/documents/rc_pc_family_doc_19831022_family-rights_sp.html

Radford, J. (2006). Feminismo: Sexismo terrorista contra las mujeres. En Radford, J y Russell, D. (Ed), *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres* (pp. 665- 678). Ciudad de México, México: UNAM.

Rico, N. (1996). *Violencia de género: Un problema de derechos humanos*. Santiago de Chile, Chile: CEPAL. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/1/S9600674_es.pdf

Rodríguez, L. y Valdez, M. (2007). *Violencia de género: Visibilizando lo invisible*. Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A.C. Recuperado de http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/violencia/sivig/doctos/adivac.pdf

Rubiano, M. (12 de agosto de 2016). Caso Natalia Ponce: una tragedia que cambió las. Leyes. *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/caso-natalia-ponce-una-tragedia-cambio-leyes-articulo-648830>

Rousseau, J.J. (1999). *El contrato social o principios de derecho político*. Recuperado de <http://www.enxarxa.com/biblioteca/ROUSSEAU%20El%20Contrato%20Social.pdf>

Sahuquillo, M. (2016). Por qué el día contra la violencia de género es el 25 de noviembre. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/internacional/2016/11/25/actualidad/1480069515_670615.html

Salinas, L. (2002). *Derecho, género e infancia mujeres, niños, niñas y adolescentes en los códigos penales de América latina y el Caribe hispano*. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.

Sandoval, M. (2002). Pierre Bourdieu y la teoría sobre la dominación masculina. *Revista Colombiana de Sociología*, 1(7). Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/10914/7/Sandoval.pdf>

Sandoval, L., & Otálora, M. (2017). Análisis económico de la violencia doméstica en Colombia, 2012-2015. *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 17 (33), 149-162. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/1002/100254730009.pdf>

Staff, W. (2003). *La perspectiva de género desde el Derecho*. Recuperado de http://www.legalinfo-panama.com/articulos/articulos_21f.htm

Suárez, S. (26 de marzo de 2015). 10 momentos del caso Natalia Ponce de León un año después. *El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15471561>

Torregrosa, N. (2015). El artículo Científico que debemos escribir y como escribirlo. *Verba Luris*, (33), 11-14. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.33.23>

Tuñón, E. (2002). *Por fin... ya podemos elegir y ser electas: el sufragio femenino en México, 1935-1953*. Recuperado de https://books.google.com.co/books?id=nShoh0e3JFEC&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q=bolivia%201952&f=false

UNICEF. (2000). *Violencia doméstica contra mujeres y niñas*. Centro de investigaciones Innocenti, Florencia, Italia. Recuperado de <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest6s.pdf>

United Nations Statistics Division. (2015). *Violence against women*. Nueva York, Estados Unidos: Naciones Unidas. Recuperado de https://unstats.un.org/unsd/gender/downloads/WorldsWomen2015_chapter6_t.pdf

Urrego, Z. (2016). Las invisibles: una lectura desde la salud pública sobre la violencia sexual contra niñas y mujeres colombianas en la actualidad. *Revista Colombiana de*

Obstetricia y Ginecología, 58(1), 38-44. Recuperado de <https://revista.fecolsog.org/index.php/rcog/article/view/494/54>

Van der Gaag, N. (2005). *En lucha. Las mujeres y sus derechos*. Recuperado de https://books.google.es/books?id=XoyVvT-itpIC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Vélez, M. I. L., & Jaramillo, L. M. E. (2015). Derechos Laborales y de la Seguridad Social para las mujeres en Colombia en cumplimiento de la Ley 1257 de 2008. *Revista de derecho: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte*, (44), 269-296. DOI: <http://dx.doi.org/10.14482/dere.44.7198>

Walker, L. (2016). *The battered woman syndrome*. Recuperado de https://books.google.com.co/books?id=Rq8-DAAAQBAJ&dq=The+battered+woman+syndrome,+Lenore+Walker&lr=&hl=es&source=gb_s_navlinks_s

ANEXOS

Anexo 1

LLÁMANOS:

Ruta pacífica:

📍 Dirección: carrera 17 N° 54a-96
Bolívar -Cartagena

📍 Dirección: Carrera 48 N° 63a-60
Medellín -Antioquia

📍 Dirección: Calle 19 N° 17 - 58
Cauca-Popayán barrio campamento

📍 Dirección: Carrera 5a N°19- 38 B
barrio San Vicente- Chocó-Quibdó

📍 Dirección: Calle principal
Puerto Caicedo-Putumayo

📍 Dirección: Carrera 10 N°23-30
Pereira- Risaralda

📍 Dirección: Calle 34 N°24-42 oficina
203 Bucaramanga-Santander
📞 Teléfono 6341589 Bucara

📍 Dirección Calle 6 N°10- 21 Cali-Valle
📞 Teléfono: 8854656



Sisma mujer:

En alianza con:

1. Red departamental de mujeres chocoanas:

📍 Dirección carrera 2 N°26-60
📞 Teléfono: 6715198

2. Oye mujer:

📍 Dirección transversal 15 N° 77 -102
Ibagué- Tolima
📞 Teléfono: 2684009

3. Taller abierto:

📍 Dirección carrera 69a N°5-56
limonar-Cali-Valle
📞 Teléfono: 3730353



Casa de la mujer:

📍 Dirección calle 35 N°53 a- 86
Bogotá-Colombia
📞 Teléfono: 2218785

Católicas por el derecho a decidir:

📍 Dirección diagonal 43 bis
N°15-31 Bogotá-Colombia
📞 Teléfono: 3272465

Fundación Lina Amador Lesmes:

📍 Dirección Calle 7 N° 08-63
Manizales- caldas
📞 Teléfono: 894691
📱 Celular: 310 548 5749



Humanas Colombia:

📍 Dirección carrera 7 N° 33-49
oficina 201 Bogotá-Colombia
📞 Teléfono: 8050657-8050613

Linea 123:

📍 Dirección calle 20 N° 68-06
Bogotá-Colombia
📞 Teléfono 12313

Anexo 2

ENTREVISTA REALIZADA A LA DRA. MARIA VIVIANA GAITAN.

PROFESIONAL EN PSICOLOGIA.

1. ¿cuál es tu profesión tu cargo a tu cargo actual y el lugar donde trabajas?

R/: Mi nombre es María Viviana Gaitán García, yo soy psicóloga, tengo especialización en docencia universitaria, tengo una maestría en evaluación de instituciones educativas y a raíz de todo ese trabajo en la educación termine trabajando en temas de género e inclusión social especialmente con víctimas del conflicto armado, Actualmente me encuentro laborando en la fundación MSI la fundación MSI, la fundación es un operador de USAID, USAID es la agencia de los Estados Unidos para el tema de cooperación en Colombia, los programas y los recursos de USAID se implementan a través de diferentes operadores, entonces Actualmente estoy en USAID, en el programa de gobernante regional y soy la experta en género inclusión social.

2. ¿Cuál es tu labor principal aquí en MSI?

R/: Mi labor principal es lograr que el programa incluya dentro de sus 5 componentes todos los temas de equidad de género y poblaciones vulneradas, son dos cosas diferente equidad para ir cerrando las brechas en las condiciones oportunidades de las mujeres e inclusión social para mirar cómo actualmente todo lo que hace el programa favorece a las poblaciones más vulnerables.

3. ¿Qué mecanismos han utilizado para proteger los derechos de la mujer?

R/: El programa tiene un tema bien interesante, porque el programa se centra en cómo garantizamos una mejor prestación de servicios y cómo garantizamos una mayor participación ciudadana para que haya una mejor gobernabilidad, Entonces algo bien interesante que ha hecho el programa a nivel es, si yo fortalezco al funcionario público , fortalezco con su gestión y lo hago desde un enfoque de género de inclusión social, pues yo voy a garantizar prestación de servicios que se traducen en garantía de derechos básicamente en Salud, Educación, saneamiento básico, cierto, que son temas que llegan y son universales

y de estricto cumplimiento de las administraciones, entonces fortalecemos a las mujeres en las poblaciones para que puedan hacer incidencia y participación ciudadana , pero también fortalecemos a los ciudadanos para que puedan cumplir estas expectativas generalmente se hace un fuerte trabajo con las mujeres y con las poblaciones vulnerables y claro, ellos van a hacer exigibilidad de derechos pero a los funcionarios pocas veces se les dice cómo es que usted debe garantizarlo, entonces aquí tenemos esa doble vía.

4. ¿En Qué ámbitos de la vida considera que la mujer es más víctima de violencia? nos vamos a enfocar en el tema de conflicto armado porque pues sabemos que tenemos hartos campos donde la mujer realmente se ve vulnerada y afectada constantemente.

R/: Realmente la mujer en el marco del conflicto por su condición de mujer de alguna otra manera ha sufrido desproporcionadamente el conflicto, si uno lo empieza a mirar desde los diferentes hechos victimizantes y puede hacer un análisis uno se da cuenta Cuáles son los hechos victimizantes que más ha padecido y sufrido la mujer, uno el desplazamiento forzado, la mujer sale con sus chinos y su pro y arranca, muchas veces su compañero se queda para hacer resistencia o para mirar, pero ella es quien ha padecido más el desplazamiento cuando queda viuda por asesinato le ha tocado ir a vivir a un rural el cual no estaba preparada y sobre todo porque las mujeres que más han padecido son las mujeres rurales , son las mujeres que han tenido en los corregimientos, en las veredas cargar sus mochilas y desplazarse un tiempo y eso incrementa tanto su pobreza y tres Creo que han sufrido mucho la violencia sexual, o sea la violencia sexual dentro del marco de conflicto creo que lo tienen muy bien descrito, el auto 009 de la corte constitucional.

Cuando la corte constitucional declara acciones y hace todo un análisis de las violencias que ha sufrido las mujeres, si bien los autos han hecho un fuerte énfasis en la corte constitucional en el tema del desplazamiento el auto 009 marca y rompe la agenda pública en temas de género y es cuando efectivamente la corte constitucional dice oiga mire todas las facetas y los problemas de género y las situaciones de violencia a las que se han visto enfrentado las mujeres, Entonces es donde marca la violencia 2 que es uno de los hechos victimizantes que poco se han declarado y se han declarado poco porque la mujer por su rol sentido vergüenza ya se da cuenta que estaba re las artistas de cine y de todo lado están haciendo público todo eso , usted se imagina una campesina donde el auto por ejemplo empieza a Mostrar cómo en la violencia en las mujeres indígenas, en las mujeres afro , en las mujeres Rurales, pasaron los paramilitares y la violaron, pasaron los guerrilleros y las Violaron, paso el ejército y las

violaron y fueron echadas de su comunidad porque quedaron marcadas sobre todo las mujeres indígenas y mujeres afro entonces este hecho desproporcionado de violencia de la mujer la ha marcado y a raíz de esto es que realmente hay una brecha entre lo que ha sufrido la mujer en el conflicto versus las acciones que la misma lucha Mujeres es que han logrado decir, oiga no mire, nosotras padecemos el conflicto de manera diferencial y de manera desproporcionada por el hecho de ser mujer y fueron las mujeres desde la sociedad civil las que lograron poner a la agenda pública y tema de poder decir oiga, y por eso y por eso la ley de víctimas y por eso los COMPES y las normas y los protocolos e incluso todo el tema de paz , se ha generado alrededor de que las mujeres dijeron, no mire esto fue desproporcionado y fue desproporcionado para las mujeres que nos encontrábamos más desprotegidas y que nos callamos durante mucho tiempo todos los efectos.

Entonces , el tema de la violencia sexual es mucho mayor en las mujeres que en los hombres, dos el padecimiento y reclutamiento forzado cuando uno habla con las niñas que fueron desvinculadas del conflicto la situación y la afectación psicosocial es diferente entre el niño y la mujer , porque la mujer dentro del reclutamiento pues adicional a sufrir violencia sexual , también sufrió violencia por roles de género , entonces eran las llamadas a cocinar , a mantener, recuerde que si hubo el tema de abortos , entonces hay una cantidad de violencias y el resentimiento y sufrimiento de la mujer que sufrió y padeció, cuando uno empieza a mirar este tipo de violaciones en las mujeres , pero realmente si ha sido desproporcional diferencial especialmente en las mujeres rurales, en las mujeres afro y mujeres indígenas.

5. Cuál ha sido el apoyo a esas mujeres víctimas de violencia a raíz del conflicto armado?

R/: yo creería que hay dos tipos, uno los instrumentos que generó el estado para protección y dos los instrumentos que generó la sociedad civil para proteger las mujeres , Colombia ha sido tan clara en que ha habido conflicto, lo que pasa es que no lo reconoce sino dependiendo del momento político de quien se encuentra y el movimiento político en el que se encuentre sin embargo desde el 87 desde 1987 Colombia empieza a negociar que el conflicto empieza a dejar víctimas y los primeros decretos y las primeras normas se generan ahí, entonces esta la 486 que es del 87 y es una norma que le dice , oiga nunca se habló de reparación , sino de la ayuda humanitaria , yo pago la ayuda humanitaria por el muerto que si usted lo mira y si uno pudiese hacer un tema histórico casi que la indemnización que se está hablando ahora tiene los mismos parámetros de la ley 487 del 87 y la ley 387 sobre desplazamientos forzado que también es del 87 que incluso inicio desde el 85 con un COMPES , cuando dice miércoles los

desplazamientos masivos hay que atenderlos y desde ese momento empieza a establecer algunos criterios diferenciales para atender a las mujeres , ejemplo , por eso es que es interesante porque ahora sí , Colombia ha venido atendiendo, en ese momento los criterios de la ayuda humanitaria de emergencia tenían un enfoque diferencial.

Porque a las mujeres había que entregarles toalla higiénicas, se hacía un kit diferencia para las mujeres , para las madres gestantes tenían pañales, tenían biberones , si había ya un enfoque diferencial en términos de que era lo que requería la mujer que por equis o Y circunstancia, lo mismo que cuando usted mira los primeros criterios de entregar la ayuda humanitaria , que no era ayuda humanitaria , sino unos criterios de indemnización también establecía si la mujer era cabeza de hogar , se había quedado sola , entonces yo lo que estoy diciendo , es que desde ese momento, claro Colombia empieza a reconocer que hay conflicto , de que hay víctimas, de que hay desplazamientos que están matando a gente sin embargo la ley 1448 lo que haces recoger es histórica y empieza hablar de lo que es necesario hablar, oiga esto no es un tema solamente de atención, es un tema de reparación integral a las víctimas y lo que lo que a mí también me parece que marca la ley y lo que marca en instrumentos legales frente a la atención diferencial hacia mujeres lo hacen la corte constitucional magnífica en el 2004 con la sentencia T-025 cuando, declara un estado de cosas inconstitucional en la atención a la población víctima desplazamiento forzoso, o sea en magistral! Absolutamente magistral cuando la corte lo saca y dice: sabe que no puede ver tantas tutelas para garantizar la atención a esta población que por su situación ha sido víctima , entonces empieza hablar ya no de población en situación de desplazamientos , si no empieza a hablarse de víctima de desplazamiento y empieza a hablarse.

Entonces la corte en el 2008 y 2009 hace otra genialidad no todos parecen las mismas vulneraciones, cierto frente a sus derechos, sino que lo hace de manera diferencial y saca el auto 009 y el auto 238 donde dice que el gobierno no cumplió... si usted quiere aprender Qué pasó? y Qué ha pasado con las mujeres, cómo les afecta y que diga hacer el estado , léase el auto , tiene 300 y punta de páginas , Pero eso yo, yo siento que eso r marcó históricamente porque muchas de las cosas que solicitó el auto y que hubo audiencias públicas para escuchar a las mujeres fueron incorporadas de alguna otra era en la ley 1448 entonces claro la ley 1448 , empieza a decir, oiga mire, esto no es igual para todos, esto tiene un enfoque diferencial, tan cierto es que saca tres decretos con fuerza de ley , que son los indígenas , la afro y los Room,

pero también se compromete a hacer un COMPES para la atención diferencial a las mujeres especialmente las mujeres de violencia sexual.

6. ¿Qué mecanismo internacional de protección a la mujer ha utilizado Colombia?

R/: hay varios, yo creo que todo el tema de la corte interamericana, la CEDAW , la corte penal internacional y sobre todo yo creo que esto lo ha hecho la sociedad civil organizaciones como sistema mujer o casa de la mujer que han cogido los instrumentos internacionales para denunciar los casos puntuales de maltrato, de protección y de alguna y otra manera del seguimiento que tiene Colombia de mucho de estas denuncias y las peticiones y revisión del estado para mejorar y otra cosa es la corte penal , la comisión interamericana de derecho humanos pero yo creo que la que más de una y otra manera se ha utilizado es la Comisión Interamericana derecho humanos, todo lo que tiene que ver con las denuncias, con que la sociedad civil haga la demanda, se vea que se está haciendo, ellos hacen el estudio, requieren al estado , yo creo que eso es una de las cosas, o sea la corte interamericana y todo este tema.

7. ¿Y crees que si es efectivo, o sea funciona?

Mire yo creo que eso es importante y que es efectivo, lo que pasa es que es largo, demorado , denso y como es así, estado que es el que tiene que responder sobre todo especialmente en materia del ejecutivo y legislativo Porque otro de los programas graves que tienen Colombia y sobre todo las mujeres es el acceso a la justicia eso no existe, y para las mujeres menos todavía y las mujeres rurales peor , entonces claro es la sociedad civil que dice claro mire esta vulneración aquí se vuelve tan largo que pueden pasar 20 años y los estados terminan contestando como una obligación, pero realmente , no hay una transformación de fondo que uno diga , entonces el mecanismo es válido, para ningún estado es bueno que esté marcado por equis o Y motivo en la Corte Interamericana derechos humanos o en la OEA.

sin embargo yo siento que eso se ha vuelto o se vuelve una cosa lenta , lo que pasa es que , los problemas de Colombia son tenaces, las desigualdades son marcadas y hay sitios donde las denuncias que se hacen son mayores , yo no sé el criterio de escogencia de los casos cual sea , dos el tema de la normalización de la inequidad para todo, incluyendo la corte interamericana que tan importante o no puede ser para cualquiera de estos mecanismos el tema de género, en el fondo eso también te dije , tiene que ver con la importancia que el que

este en el momento se lo dé, entonces si hay pro- género facilita que se van a escoger una de las que se envían.

yo tuve una experiencia impactante en septiembre del año pasado donde presentamos la política pública de mujer en el consejo de Ituango, para que fuera aprobada y la defendía una concejala , vea usted no se alcanza a Imaginar la presentación del presidente del Consejo, era un tipo más claro en las inequidades que ha sufrido las mujeres de su municipio, de históricamente como se reflejaba en la mujer especialmente en la rural, o sea era un tipo muchísimo más Pro género que la misma concejala , no necesariamente una mujer va a trabajar temas de equidad , esto es un tema de igualdad y eso no quiere decir que:

1. Que las mujeres todas, no! Es que como abandonamos el cuidado de los hijos, cuando preguntan en el colegio su mama que hace, no mi mama no hace nada, es ama de casa, sea usted ama de casa a ver qué , entonces el cuidado de los hijos, si no hay un cuidador, tiene que haber un cuidador en el hogar , la orientación, el desarrollo por eso nadie ha valorado cuando aporta el desarrollo del cuidador, entonces yo creo que hemos avanzado, pero nos falta mucho a todas y todos porque esto no es un tema de conciencia.

Entonces, ser Feministas hay que agradecerle a las feministas porque sin ellas no estaríamos hablando de esto , sin las feministas las mujeres no estaríamos votando, sin las feministas no se hubiera teorizado y conceptualizado acerca de las diferencias, pero tenemos que ser todas mucho más consientes, de oiga aquí si hay una desigualdad, mire aquí hay una inequidad, porque ser mujer no es proporcional a ser bonita , entonces como yo puedo ser bonita pero también ser valorada por ser mujer, cual es el valor que le hemos dado a la mujer , como cambiamos el rol de que la mujer en las propagandas sigue lavando la ropa, sigue planchando.

Si no empezamos ambicionar en el poder no empezamos a generar cambios de fondo , no vamos a poder hacer incidencia , yo pienso que una mujer como Claudia López es una mujer que ha trabajado , tiene una visión mucho mas de centro mas de pesar que es un tema de todos , de desarrollo que estudio y sabe, es muy trabajadora y luchadora, lo que uno dice es ambicionar el poder para que eso genere transformación y no solo aquí, si no a nivel mundial , esto pasa en las potencias donde hay posibilidades, pues acá también pasa , nos falta mucho, hemos avanzado si, hasta ahora se está denunciando el acoso sexual.

Las mujeres no tenían derecho a heredar, las brujas eran las mujeres, en el siglo pasado se daba lo de tener los apellidos del esposo, ser mujer es nacer con desventajas y esas desventajas póngalas en la violencia discriminación, como indígena, mujer afro, entonces todo este tema histórico de la mujer cambia y no podemos declinar en eso, ni bajar la guardia.